TOMO 138 Montevideo, Sábado 13 de Enero de 1940 Núm. 10007

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

Ministerio de Hacienda

1

Decreto. Se refuerza la partida "Jornales" del presupuesto de los Graneros Oficiales.

2

Resolución. Se declara que no corresponde el reintegro de unas sumas abonadas por la Iglesia y Casa Parroquial de Rocha en concepto de saneamiento.

3

Resolución. Se confirma una multa aplicada por infracción a la ley de Timbres.

4

Resolución. Se aprueba el balance del Banco de la República, correspondiente a 1938.

Ministerio de Defensa Nacional

5

Decreto. Se aprueba la modificación del plan de amanzanamiento para la zona que circunda la Escuela Militar.

Ministerio de Industrias y Trabajo

6

Decreto. Se agrega un inciso a la disposición que fijó precios máximos para la venta de fideos y pastines.

Marcas de fábrica y de comercio

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se refuerza la partida "Jornales" del presupuesto de los Graneros Oficiales

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 26 de 1939.—Número 273|939.

Vista la nota del Directorio del Banco de la República, solicitando el acuerdo constitucional necesario para reforzar en la suma de $ 10.000.00 (diez mil pesos) la partida de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) prevista para jornales en el presupuesto de los Graneros Oficiales del año en curso;

Atento a que, consultada la opinión del Tribunal de Cuentas de la República, dicho organismo se expide así: "Por las razones expresadas por el Directorio del Banco de la República, no se hace observación al refuerzo de la partida prevista para "Jornales", en el presupuesto de los Graneros Oficiales del año en curso, con la suma de $ 10.000.00";

Considerando: Que habiendo prestado su conformidad el Tribunal de Cuentas a la gestión formulada por el Directorio citado, nada obsta para que el Poder Ejecutivo, le preste a la vez su aprobación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Apruébase el aumento en $ 10.000.00 (diez mil pesos) de la partida de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) establecida para pago de "Jornales" en el presupuesto de los Graneros Oficiales del ejercicio en curso.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos y archívese. — BALDOMIR. — CESAR CHARLONE.

2

Resolución. Se declara que no corresponde el reintegro de unas sumas abonadas por la Iglesia y Casa Parroquial de Rocha en concepto de saneamiento.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 26 de 1939.—Número 842|937.

Vistos los antecedentes relativos con la gestión iniciada para que sean devueltas sumas pagadas en concepto de saneamiento generado por la Iglesia y la Casa Parroquial de la ciudad de Rocha;

Resultando: Que los argumentos [illegible] apoyan esa reclamación son los siguientes: A) El artículo 5.° de lás Constituciones de 1918 y de 1934 exonera a los templos de toda clase de impuestos. B) El artículo 3.° apartado A) de la ley de Febrero 26 de 1919 establece la obligatoriedad del pago de la contribución fijada para las propiedades nacionales, municipales y aún las que por leyes especiales estuvieran exentas de la contribución inmobiliaria, sin referirse a los templos, exonerados de impuestos por mandato constitucional. C) El artículo 5.° de la citada ley, al decir: "El Poder Ejecutivo cobrará los impuestos que se crean en cada Dpartamento, una vez comenzadas las obras, y en cuanto a las ya construídas en las ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes, inmediatamente después de sancionada esta ley", considera las contribuciones creadas como verdaderos impuestos y excluye la posibilidad de que las obras de saneamiento configuren la categoría financiera de la tasa";

Considerando: Que la validez de esas argumentaciones descansa sobre la afirmación de que las contribuciones creadas por la indicada ley de 26 de Febrero de 1919 constituyen un impuesto, debido a que el propio legislador así las denomina; Que, en realidad, en dicha ley se las denomina en distintas formas: así, el artículo 3.°, inciso 1.° las llama recursos; el apartado A) del mismo artículo, contribuciones; y los artículos 5.° y 6.°, impuestos;

Considerando: Que la calidad de impuesto sólo puede ser otorgada a una categoría de recursos cuando configura plenamente todas las características que presenta esa clase de ingresos fiscales, y no solamente porque el legislador, por inadvertencia o aplicando erróneamente un término de precisa significación, así lo disponga. Sostener lo contrario equivaldría a sustentar que la forma prima sobre la sustancia y desconocer la norma de interpretación fijada por el Código Civil, al preceptuar que "las palabras técnicas o de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso;

Considerando: Que el régimen de financiación de las obras de saneamiento ordenado por la ley consiste en el pago de su costo, mediante la emisión de Bonos de Saneamiento, cuyo servicio financiero, a su vez, se atiende con el producido de los recursos creados por su mandato. Que la naturaleza del recurso asignado en el apartado A) del ya citado artículo 3.° del cual se solicita el reintegro por lo pagado, no es la de un impuesto sino a de una contribución de mejoras;

Considerando: Que los caracteres esenciales de estas contribuciones de mejoras, a saber, su obligatoriedad: su pago por los propietarios cuyos bienes inmuebles se bene-

En las páginas finales aparecen las cotizaciones de la Bolsa de Comercio, *reproducidas del Boletín* correspondiente, y que tienen carácter oficial por el hecho de aparecer en este diario.

fician por la realización de obras públicas determinadas, a cuyo costo, total o parcial se destinan aquéllas; su cobro por un lapso determinado o por una sola vez hasta cubrir la cuarta parte del costo que se establezca; su fundamento, que es la valorización y el enriquecimiento sobrevenido a las propiedades afectadas, justifican su existencia como una categoría financiera distinta a la que representan los impuestos. Que, en efecto, a diferencia de las contribuciones de mejoras, los impuestos, son también obligatorios; se perciben de todos los ciudadanos, sin que medien beneficios de orden primordial y sin que se destine su producido a obras específicas, sino a servicios de carácter general e indivisible. Que las contribuciones de mejoras dejan de percibirse en cuanto se ha financiado la obra pública a que se destinan, mientras que los impuestos no cesan porque los servicios públicos que sostienen son de carácter permanente. Que, finalmente, los impuestos se exigen sin que medie contraprestación, a diferencia de las contribuciones de mejora, que requieren, como condición "sine qua non", la obra que beneficie la propiedad inmueble;

Considerando: Que estas nociones de teoría financiera expuestas por los modernos, como Seligmian, Essais sur l'import; Tangorra, Trattato di Scienza delle Finanze; Einaudi, Principi di Scienza delle Finanze; Fleiner, Instituciones de Dedecho Administrativo; Presutt, Scienza dell'Amministrazione; Bielsa, Derecho Administrativo y Ciencia de la Administración, muchos otros más, se han concretado en la legislación internacional y aún sudamericana, como en el Brasil;

Considerando: Que no puede sostenerse que la exención constitucional alcance a obligaciones que no tienen el cacácter de impuestos, sino el de otra categoría financiera totalmente diferenciada, como acaba de demostrarse;

Por tales fundamentos y oída la Dirección General de Impuestos Directos, Inspección General de Hacienda y Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que no corresponde el reintegro de lo abonado por saneamiento de las propiedades empadronadas bajo los números 557 y 558, sitas en la ciudad de Rocha.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Impuestos Directos para su archivo, previa notificación. — **BALDOMIR.** — CESAR CHARLONE.

8

Resolución. Se confirma una multa aplicada por infracción a la ley de Timbres

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 26 de 1939.—Número 1396|939.

Vistos estos antecedentes venidos en apelación de la Dirección General de Impuestos Directos, con motivo de la denuncia del Inspector de Impuestos señor Oscar Brus contra la Empresa Editorial "Zig-Zag", por infracción a la ley de Timbres y Papel Sellado;

Resultando: Que los documentos de que se incautara el referido Inspector en dicha empresa, constituyen recibos de pagos efectuados por ésta, en los cuales no se ha colocado el timbre preceptuado por la ley;

Por dicha razón, la Dirección General de Impuestos Directos, de acuerdo con su Asesoría Letrada, los declaró en infracción al artículo 5.° de la ley 23 de Noviembre de 1923, imponiendo las sanciones del artículo 50 y acordando un plazo de 10 días a los interesados para efectuar el pago o oponer excepciones;

La empresa interpuso el recurso de apelación para ante el Ministerio de Hacienda, ratificando los términos de un escrito anterior, en el que aducía:

1.° Que entre los documentos denunciados existían varios duplicados, cuyos originales, en poder de su casa matriz en Chile, estaban timbrados de acuerdo con la ley.

2.° Que lo elevado de la multa ($ 600.00) seiscientos pesos, significaba un golpe de muerte para dicha empresa, malogrando el esfuerzo editorial que realizaba en nuestro medio.

La citada Dirección, que recibió la denuncia el 3 de Junio, elevó este expediente al Ministerio el 19 de Diciembre, manifestando que convendría resolver la apelación antes del 31 de este mes, a fin de evitar la prescripción por los documentos correspondientes al año 1938;

Considerando: Que la circunstancia de que una parte de los recibos sean duplicados, cuyos originales en poder de la casa matriz en Chile están debidamente timbrados, no desvanece la infracción; porque de acuerdo con la ley (artículo 5.° apartado 6.°) debe aplicarse al duplicado igual timbre que el correspondiente al original;

Y en cuanto al segundo argumento del recurrente, careciendo de procedencia legal o reglamentaria, su consideración escapa a la competencia del Poder Ejecutivo, el cual está obligado a hacer cumplir la ley;

Considerando: Que al emplazar la Dirección al denunciado por el plazo de 10 días para pagar u oponer excepciones, lo hizo en virtud de una disposición derogada por el artículo 29 del decreto reglamentario del 4 de Agosto de 1938, por lo cual, se llama la atención de aquélla para que, en lo sucesivo, se ciña a las disposiciones en vigencia;

Considerando: Que después de haber estado este expediente durante más de 6 meses en las oficinas de la Dirección, no es posible aceptar que se ponga al Poder Ejecutivo ante el dilema de tramitar y resolver la apelación en el plazo perentorio de 10 días, so pena de prescribir los derechos fiscales. Por lo que, la mencionada Dirección, deberá observar esta anomalía a los funcionarios responsables de la misma, y rever, en general, con la mayor urgencia, los procedimientos seguidos hasta ahora, en el sentido de agilizar los trámites, en beneficio de la Administración y de los administrados;

Por tanto y de conformidad con los artículos 5.° y 50 de la ley 23 de Noviembre de 1923 y 29 del decreto reglamentario del 4 de Agosto de 1938,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Confirmar la resolución de la Dirección General de Impuestos Directos, la que intimará el pago dentro de tercero día; y en caso de incumplimiento, iniciará de inmediato la acción pertinente, sin perjuicio que desde ya practique las diligencias necesarias para interrumpir el plazo de la prescripción.

4

Resolución. Se aprueba el Balance del Banco de la República, correspondiente a 1938

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 26 de 1939.—Número 682|937.

Vistos los antecedentes relacionados con la gestión del Banco de la República durante el ejercicio 1938;

Atento que el balance general de esa gestión y los estados acompañados condensan en forma clara y precisa el movimiento operado en el mencionado organismo, en el que se ha comprobado un aumento muy pronunciado en el volumen de las operaciones realizadas;

A que en la memoria acompañada se explica satisfactoriamente el desarrollo de las principales cuentas y la intervención que ha tenido el Banco en ciertos problemas relacionados con la economía nacional y que ha sido muy provechosa para los intereses del Estado;

A que además de los servicios ordinarios, el Banco ha desempeñado con todo éxito funciones especiales que le han sido asignadas por el Estado, tales como el Crédito Agrícola de Habilitación, Graneros Oficiales, Mercado de Frutos y las operaciones derivadas de la fijación del precio mínimo del trigo y exportación de diversos productos;

Considerando: Que el Tribunal de Cuentas de la República ha estudiado los balances presentados, y luego de considerarlos manifiesta que no tiene ninguna observación que formular prestando, en consecuencia, la conformidad requerida por el artículo 204 de la Constitución,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar el balance general del Banco de la República Oriental del Uruguay, correspondiente al ejercicio 1938.

Comuníquese, publíquese y archívese. — **BALDOMIR.**— CESAR CHARLONE.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

5

Decreto. Se aprueba la modificación del plan de amanzanamiento para la zona que circunda la Escuela Militar.

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 500).

Montevideo, Diciembre 22 de 1939.

Vistos:

1.° El decreto número 2574 del 13 del corriente, de la Junta Departameneal, cuyo cúmplase de la Intendencia Mu-

nicipal, lleva fecha 19 del mes en curso, por el que se modifica el plan de amanzanamiento, actualmente en vigor, para la zona que circunda el predio de la Escuela Militar, en la siguiente forma: "A) Supresión de las proyectadas calles Vilardebó y Guadalupe, en el tramo comprendido entre la calle Acevedo Díaz (antes Patria) y el bulevar Artigas. B) Supresión de la proyectada prolongación de la calle Victoria, al Sur de la calle Colorado. C) Supreción de las proyectadas calles Paso del Cuello y Chiriguanes, en el tramo comprendido entre el bulevar Artigas y la calle Quijote. D) Desviación de la calle Acevedo Díaz (antes Patria) hacia el Oeste y al Sur de la calle Guadalupe, paralelamente al límite del predio de la Escuela Militar. Artículo 2.º Autorízase a la Intendencia Municipal a adquirir la superficie triangular, de propiedad particular, situada con frente a las calles Colorado y Quijote, esquina S. O. Art. 3.º Autorízase la permuta de las superficies de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, que se señalan con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en el plano de que consta el expediente respectivo, por la propiedad municipal que lleva el número 9, del mismo plano, la que se adquiera en la esquina S. O. de las calles Colorado y Quijote, para regularización del predio de la Escuela Militar, que quedará limitado por el bulevar Artigas y las calles Colorado, Quijote y Caribes y la superficie del camino suprimido entre el predio de la Escuela Militar y la propiedad privada al N. O. y con salida a la calle Colorado";

2.º Que el Poder Ejecutivo, nada tiene que observar al nuevo plan de amanzanamiento,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Apruébase la modificación del plan de amanzanamiento, para la zona que circunda el predio de la Escuela Militar, en la forma establecida en el numeral 1.º de la parte expositiva.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese, insértese y archívese. —**BALDOMIR.** — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

6

Decreto. Se agrega un inciso a la disposición que fijó precios máximos para la venta de fideos y pastines

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 5 de 1940.—Número 10|940.

Visto el decreto de 2 de Enero de 1940 por el que el Poder Ejecutivo fijó precios máximos para la venta de fideos y pastines sueltos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Agrégase al artículo 2.º del decreto de 2 de Enero de 1940 por el que el Poder Ejecutivo fijó precios máximos para la venta de fideos y pastines especiales y extras, el siguiente inciso:

"A) Los paquetes cerrados deberán ser de medio (½) kilo, o un (1) kilo, sin perjuicio de los de mayor peso."

Art. 2.º Comuníquese, publíquese e insértese. — **BALDOMIR.** — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

7

Resolución. Se concede la renovación en el registro de las marcas "Duperial", "Vitamina Lorenzini", "New Departure", etc.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 15 de 1939.—Número 405|936.

Vistas las solicitudes de renovación de registro de marcas números: 19972, 19548, 19326, 19324, 19325, 19191, 19239, 19079, 19385, 19498, 19547, 19612, 19246, 19645, 19460, 19625, 19550, 19384, 19702, 19415, 20010, 19800, 19309, 19720, 19383, 19623, 19556, 19622, 19751, 19553, 19317, 19669, 18395, 19541, 19013, 19674, 19927, 19401 y 20950;

Considerando: Que los pedidos de renovación de que se trata coinciden en un todo con el registro primario, que los interesados han cumplido lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17, 18 y 26, de la ley número 3542 de 17 de Julio de 1909 y que no comprenden a las marcas presentadas las excepciones que señala el artículo 3.º de la citada ley;

Con lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y de Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder las siguientes renovaciones de registro de marcas, solicitadas: por Industrias Químicas Agentinas "Duperial" Sociedad Anónima, de Buenos Aires, para la marca emblemática (Corazón Flechado. Colores rojo y azul) número 19972, que distingue sustancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura y sustancias anticorrosivas, clase 9.ª, corriendo el nuevo período de protección desde el 31 de Octubre de 1939 al 31 de Octubre de 1949; por el Instituto Biochimico Italiano, de Milán (Italia), para la marca "Vitamina Lorenzini" número 19548, que distingue un producto farmacéutico, clase 9.ª, corriendo el nuevo período de protección desde el 25 de Junio de 1939 al 25 de Junio de 1949; por la General Motors Corporation, del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), para las marcas "New Departure" número 19326, "N. D." número 19324 y "Endee" número 19325, las que distinguen coginetes de antifricción y sus partes, clase 11, corriendo el nuevo período de protección desde el 15 de Abril de 1939 al 15 de Abril de 1949; por los señores Roccatagliata Hermanos y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), para la marca "Himalaya" número 19191, que distingue telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, clase 4, corriendo el nuevo período de protección desde el 12 de Abril de 1939 al 12 de Abril de 1949; por The Nash Motors Company, del Estado de Maryland, con domicilio en la ciudad de Kenoska, Estado de Wisconsin (Estados Unidos de América), para la marca "Lafayette" número 19239, para distinguir automóviles y toda clase de vehículos a motor, sus partes y accesorios, clase 24, corriendo el nuevo período de protección desde el 6 de Abril de 1939 al 6 de Abril de 1949; por la Compañía Primus del Uruguay S. A., de Montevideo, para la marca "Primus" número 19079, que distingue los artículos de las clases 1, 3 y 10 y pulidores, polvos, líquidos y pastas para limpiar metales de la clese 6 y aceites y grasas lubricantes de la clase 11, corriendo el nuevo período de protección desde el 7 de Febrero de 1939 al 7 de Febrero de 1949; por la Saprochi S. A., de Ginebra (Suiza), para la marca "Magnesia S. Pellegrino" número 19385, que distingue magnesia de la clase 9, corriendo el nuevo período de protección desde el 14 de Mayo de 1939 al 14 de Mayo de 1949; por The United Kingdom Tobacco Company Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), para la marca "Muratti" número 19498, que distingue cigarrillos de la clase 22, corriendo el nuevo período de protección desde el 25 de Junio de 1939 al 25 de Junio de 1949; por los señores Bakirgian y Co., de Montevideo, para la marca "O. y B" número 19547, que distingue toda clase de artículos comprendidos en la clase 4, especialmente telas y tejidos de todas clases, corriendo el nuevo período de protección desde el 25 de Junio de 1939 al 25 de Junio de 1949; por los señores Carlisle y Cía., de Montevideo, para la marca "La Margarita" número 19612, que distingue toda clase de artículos comprendidos en la clase 4.ª, corriendo el nuevo período de protección desde el 7 de Agosto de 1939 al 7 de Agosto de 1949; por los señores Martínez y Battestin, de Montevideo, para la marca "London Club Porto" número 19246, que distingue los artículos de la clase 2.ª, corriendo el nuevo período de protección desde el 30 de Julio de 1939 al 30 de Julio de 1949; por la Western Cartridge Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en East Alton, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), para la marca "Bond" número 19645, que distingue faroles eléctricos, linternas eléctricas, luces eléctricas de busca, velas eléctricas, baterías eléctricas para linternas, baterías secas "A", "B" y "C" para radio, baterías mojadas "A", "B" y "C" para radio, baterías acumuladores para radio, baterías acumuladores para automóviles, unidades de energía para radio, eliminadores de "A", "B" y "C", pilas secas para radio, pilas secas para ignición, pilas secas para teléfonos, pilas secas de tipo múltiple, válvulas electrones para radio, condensadores y cargadores de baterías acumuladores, clase 12, corriendo el nuevo período de protección desde el 12 de Julio de 1939 al 12 de Julio de 1949; por la Compañía Nobleza de Tabacos S. A. de Buenos Aires (República Argentina), para la marca "Misterio pour la Noblesse" número 19460, que distingue cigarrillos, cigarros, tabacos, rapés y artículos para fumadores, clase 22, corriendo el nue-

vo plazo de protección desde el 28 de Marzo de 1941 al 28 de Marzo de 1951; por los señores José Lacerda, de Lapa (Brasil) y Taranco y Cía., de Montevideo, para la marca "Lacerda" número 19625, que distingue yerba mate, clase 1.ª, corriendo el nuevo período de protección desde el 12 de Julio de 1939 al 12 de Julio de 1949; por la Patons y Baldwins Limited, con domicilio en la Halifax, Yorkshire (Inglaterra), para la marca Martín Pescador" número 19550, que distingue los artículos de la clase 4.ª (hilados de lana, estambre o pelo), corriendo el nuevo período de protección desde el 25 de Junio de 1939 al 25 de Junio de 1949; por la Forjas de Amorabieta S. A., con domicilio en la ciudad de Bilbao (España), para la marca "F. A." (Yunque, Emblema) número 19384, que distingue cobre, bronce, aluminio, hierro, acero y otros metales forjados, estampados y templados, de las clases 6.ª y 8.ª corriendo el nuevo período de protección desde el 14 de Mayo de 1939 al 14 de Mayo de 1949; por la Societá Linificio e Canapificio Nazionale, de Milán (Italia), para la marca (Tarjeta y colores verde y colorado y monograma L. C. N.) número 19702, que distingue cuerdas, cabos y piolines de pelo o de fibra de todas clases, clase 6.ª, corriendo el nuevo período de protección desde el 14 de Agosto de 1939 al 14 de Agosto de 1949; por la Cooperativa Tabacalera Uruguaya Sociedad Anónima, de Montevideo, para las marcas "Boycot" número 19415 y "La Garibaldina" número 20010, que distinguen los artículos de la clase 22, corriendo el nuevo período de protección, en la primera, desde el 14 de Mayo de 1939 al 14 de Mayo de 1949, y en la segunda, desde el 14 de Noviembre de 1939 al 14 de Noviembre de 1949; por la razón social Julio Mailhos, de Montevideo, para la marca "Puerto Rico" número 19800, que distingue tabacos, cigarros, cigarrillos y papel de fumar de la clase 22, corriendo el nuevo período de protección desde el 4 de Noviembre de 1939 al 4 de Noviembre de 1949; por los señores Carlos Sapelli y Hno., de Montevideo, para la marca "La Colina" número 19309, que distingue toda clase de artículos comprendidos en la clase 2.ª, corriendo el nuevo período de protección desde el 15 de Abril de 1939 al 15 de Abril de 1949; por la Clark y Company Limited, con domicilio en Paisley (Escocia), para la marca emblema "Ancla" número 19720, que distingue hilos en todo o en parte de seda artificial, clase 4.ª corriendo el nuevo período de protección desde el 14 de Agosto de 1939 al 14 de Agosto de 1949; por la Lanman y Kemp-Barclay y Co. Incorporated, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), para la marca "Lanman y Kemp" (Ave Fénix. Emblema) número 19383, que distingue toda clase de artículos comprendidos en las clases 9.ª y 10, corriendo el nuevo período de protección desde el 11 de Abril de 1939 al 11 de Abril de 1949; por la firma Johan A. Wülfing, de Berlín (Alemania), para la marca "Kalzan" número 19623, que distingue preparaciones químico-farmacéuticas, desinfectantes, aguas minerales y preparaciones dietéticas, clase 9.ª, corriendo el nuevo período de portección desde el 12 de Julio de 1939 al 12 de Julio de 1949; por la firma Au Carnaval de Venise, con domicilio en la ciudad de París (Francia), para la marca "Henley-Bouquet" número 19556, que distingue productos de perfumería, clase 10, corriendo el nuevo período de protección desde el 25 de Junio de 1939 al 25 de Junio de 1949; por la D. Gestener Limited, de Londres (Inglaterra), para la marca "Gestescript" número 19622, que distingue papel (excepto papel para colgar), hojas para patrones y estarcidos, tintas para patrones y estarcidos, fluídos para corregir y desarrollar, para usar con patrones y estarcidos y plumas (no de metal precioso o de imitación de metal precioso, clase 15, corriendo el nuevo período de protección desde el 12 de Julio de 1939 al 12 de Julio de 1949; por la J. y P. Coats Limited, de Paisley (Escocia), para la marca "Círculo y Cadena" (Emblema) número 19751, que distingue hilos en todo o en parte de seda artificial, clase 4.ª, corriendo el nuevo período de protección desde el 20 de Agosto de 1939 al 20 de Agosto de 1949; por la firma Ricardo Algorta, de Montevideo, para la marca "Nuit Russe" número 19553, que distingue jabones y perfumes, clase 10, corriendo el nuevo período de protección desde el 25 de Junio de 1939 al 25 de Junio de 1949; por la Myrurgia S. A., de Montevideo, para la marca "Myrurgia" número 19317, que distingue toda clase de artículos comprendidos en las clases 3.ª, 7.ª, 8.ª, 12. 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 24 y 25, corriendo el nuevo período de protección desde el 15 de Abril de 1939 al 15 de Abril de 1949; por la firma Zubirí y Cía S. A. Comercial e Industrial, de Montevideo, para la marca "Marcelo" (Hombre bailando. Emblema) número 19669, que distingue artículos de las clases 6.ª y 7.ª, ferretería, bazar y pinturería, corriendo el nuevo período de protección desde el 26 de Julio de 1939 al 26 de Julio de 1949; por los señores F. San Román e Hijos, de Montevideo, para la marca "Planta de Café" (Emblema) número 18395, que distingue la totalidad de los artículos de la clase 1.ª corriendo el nuevo período de protección desde el 7 de Setiembre de 1939 al 7 de Setiembre de 1949; por la Tanqueray, Gordon y Co. Limited, de Londres (Inglaterra), para la marca "Gordon's" número 19541, que distingue ginebra, cokctails, bitters orange (alcohólicos), ginebra de endrina y whyskey, clase 2.ª, corriendo el nuevo período de protección desde el 25 de Junio de 1939 al 25 de Junio de 1949; por la señora Herminia Rosa Montero, de Montevideo, para la marca "La Ideal" número 19013, que distingue toda clase de artículos comprendidos en los ramos de mueblería, tapicería, colchonería, pasamanería, necesarios, alfombras, hules, esteras, linoleum, lunas y espejos, clase 19, corriendo el nuevo período de protección desde el 21 de Enero de 1939 al 21 de Enero de 1949; por la Compañía Primus del Uruguay S. A., de Montevideo, para la marca "Ricinoil" número 19674, que distingue aceites y grasas lubricantes, clase 11, corriendo el nuevo período de protección desde el 26 de Julio de 1939 al 26 de Julio de 1949; por la razón social Wallaert Fréres, de Lille (Francia), para la marca "Persane" número 19927, que distingue hilos en general, de cualquier materia, clase, color o calidad, clase 4.ª, corriendo el nuevo período de protección desde el 4 de Noviembre de 1939 al 4 de Noviembre de 1949; por la Elizabeth Aden Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América), para la marca "Amoretta" número 19401, que distingue cremas para la cara y masajes, clase 10, corriendo el nuevo período de protección desde el 14 de Mayo de 1939 al 14 de Mayo de 1949; por la C. J. Van Houten y Zoon N. V., de Weep (Holanda), para la marca "Van Houten" número 20950, que distingue confitería, chocolates, cocoas, cacaos, azúcares, mieles y dulces, de la clase 1.ª, corriendo el nuevo período de protección desde el 11 de Noviembre de 1939 al 11 de Noviembre de 1949.

Háganse en los expedientes respectivos las anotaciones del caso y vuelva a sus efectos a la oficina del ramo.

Publíquese. — BALDOMIR. — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

PODER EJECUTIVO

Local de las oficinas

Presidencia de la República.
18 de Julio 1205 esq. Cuareim.

Ministerio del Interior.
Plaza Independencia 776 (Costado Sur).

Ministerio de Relaciones Exteriores.
Juan Carlos Gómez 1362 (Cabildo).

Ministerio de Hacienda.
Colonia y Paraguay.

Ministerio de Defensa Nacional.
25 de Mayo 279.

Ministerio de Obras Públicas.
Juan Carlos Gómez 1494.

Ministerio de Salud Pública.
Avenida 18 de Julio esq. Sierra.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Pérez Castellano 1440.

Ministerio de Industrias y Trabajo.
Juan Carlos Gómez 1362 (Cabildo).

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Andes 1364.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro de Indus- y Trabajo, el día 22 de Diciembre de 1939.

1—Suspéndese al funcionario de la Dirección General de Correos, don Enrique Castells Capurro, por el término de dos (2) meses sin goce de sueldo. (Carpeta número 1241|1939).

2—Declárase oficialmente planteada la industria correspondiente a la patente de invención N.o 3168 concedida con fecha 7 de Julio de 1938 a la Sociedad Industrial de Alimentación Científica, de Montevideo, para "Un nuevo producto alimenticio". (Carpeta número 3447|1937).

3—Confírmase la multa de cien pesos impuesta a la firma Juan Pons, por la Comisión Nacional de Subsistencias. (Carpeta número 3107|39).

4—Exonérase a la señora Eulalia L. de Pampin, de la multa de $ 10.00 aplicada con fecha 12 de Setiembre último, por la Comisión Nacional de Subsistencias. (Carpeta número 2787|1939).

5—Exonérase al comerciante señor Carlos Balseiro, de la multa de diez pesos ($ 10.00) impuesta por la Comisión Nacional de Subsistencias. (Carpeta número 3245|1939).

6—Concédese a Pamer Papelera Mercedes S. A., exoneración de derechos aduaneros para la importación del material que detalla en su solicitud N.o 10. (Carpeta número 1168|1939).

7—Concédese a los señores Taratut y Pampin, exoneración de derechos aduaneros para el material que detalla en su solicitud N.o 2. (Carpeta N.o 2494|1938).

8—Concédese a la Compañía Bao Deambrosis Hnos., exoneración de derechos de Aduana para el material que detalla en su solicitud N.o 14. (Carpeta número 1688|1939).

9—Concédese a Talleres Metalúrgicos "El Acero" S. A., exoneración de derechos aduaneros para la importación del material que detalla en su solicitud número 30. (Carpeta número 1482|1939).

10—Concédese a los señores Devoto Hnos., exoneración de derechos aduaneros para los materiales que detalla en su solicitud N.o 1. (Carpeta N.o 295|1939).

11—Concédese al Frigorífico Anglo del Uruguay exoneración de derechos aduaneros para el material que detalla en su solicitud N.o 394 con excepción de algunos materiales por no corresponderle dicha franquicia. (Carpeta N.o 588|1939).

12—Declárase que el plazo fijado a la firma Piñón y Cía., por resolución de fecha 7 del corriente, para—de acuerdo con la autorización que esa misma resolución le concede,— exportar en dos embarques, con destino al Japón, cien toneladas de recorte de hojalata, es de 120 días y no de veinte días como por error se estableció en la parte dispositiva de la referida resolución. (Carpeta número 2275|1939).

13—Decreto fijando para la venta del sulfato de cobre elaborado por el Instituto de Química Industrial, con el cobre de que en estos momentos puede disponer y que venda para completar el consumo originado por la zafra actual. el precio de $ 39.50 los 100 kgs. (Carpeta número 3080|1939).

1[illegible] el Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, para fijar como precio para el aprovisionamiento a las Compañías particulares, fuel oil tipo pesado, durante los meses de enero y Febrero: $ 32.00 por tonelada más los rubros de gastos correspondientes a cada tipo no pudiendo exceder de $ 41.50 la tonelada el precio en total incluídos todos los gastos. (Carpeta. número 2890|1938).

15—Déjase sin efecto, desde la fecha, el decreto del Poder Ejecutivo, de 17 de Junio de 1936, que autorizó al Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland a fijar en $ 80.00 la tonelada, el precio de venta del gas oil al público y se aprueba el precio de $ 105.00 la tonelada propuesto por el mencionado Directorio para la venta de gas oil al público. (Carpeta número 2890|1938).

16—Exonérase a la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis" del pago del impuesto de Pensiones a la Vejez, establecido por el artículo 3.o de la ley 11 de Febrero de 1919. (Carpeta N.o 511|1939).

17—Declóranse exceptuados del cumplimiento de la ley N.o 8797. de 22 de Octubre de 1931, hasta el 30 de Abril de 1940, a los depósitos de consignación de frutos del país y barracas de exportación de lanas y cueros. (Carpeta N.o 475|1937).

18—Prorrógase hasta el 7 de Febrero de 1940, inclusive, la licencia por enfermedad de que viene haciendo uso el funcionario de la Dirección de Industrias señor Juan J. Buzzo. (Carpeta número 373|1933).

19—Exonérase a la firma Cayetano López e hijo, de la multa de $ 10.00 impuesta por la Comisión Nacional de Subsistencias. (Carpeta número 2929|1939).

20—Exonérase a la firma Lorenzo Tassano, del pago de la multa de $ 20.00 impuesta por la Comisión Nacional de Subsistencias. (Carpeta N.o 2981|1939).

21—Confírmase la multa de $ 100.00, impuesta a la firma Mann George Depots Limited., por la Comisión Nacional de Subsistencias. (Carpeta número 2622|1939).

22—Autorízase a la Tesorería General de la Nación, para que, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregue a la Dirección General de Correos la suma de 24 dólares 18 centésimos a efecto de pagar a la Administración de Correos de Colombia por concepto de intercambio de encomiendas postales durante el año 1938. (Carpeta número 1997|1939).

23—Desígnase para el cargo de Jefe de Sucursal de Correos de la Capital, a la señora Cora Terra de Bursani. (Carpeta número 2455|1938).

24—Exonéranse del pago de multas y respectivas reposiciones impuestas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, a varias firmas de esta plaza, por infracción a la Ley de 11 de Febrero de 1919. (Carpeta N.o 909|1939).

25—Modifícase el primer inciso de la resolución de fecha 9 de Noviembre de 1938, por la que se autoriza a la Tesorería General de la Nación, para que previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregue a la Dirección General de Correos la suma de $ 36.553.25 destinada al pago a la Administración de Correos del Japón por concepto de derechos de tránsito correspondientes al año 1936. en el sentido de que la cantidad mencionada alcanza a la suma de pesos 40.083.62 moneda nacional uruguaya, importe a que asciende la adquisición de las divisas correspondientes de acuerdo con el contrato celebrado con el Banco de la República el 26 de Octubre próximo pasado. (Carpeta número 1141|1938).

26—Declárase caducada la patente de invención concedida al señor Francisco Corbelli, de La Plata (R. A.). para un "Nuevo tipo de deslizador náutico". (Carpeta número 1693|1939).

27—Declárase caducada la patente de invención concedida a los señores Salvador J. Guerra González y Martín Dávila Glattli, de Montevideo, para un "Nuevo tipo de gasificador y toma de aire caliente graduable, para aplicar a los motores a nafta para quemar gas oil", denominado "Guerra Dávila". (Carpeta número 1600|1934).

28—Declárase caducada la patente de invención concedida a la Giro Process Company de EE. UU. de América, para "Método y aparato para descomponer aceite". (Carpeta número 1166|1935).

29—Declárase caducada la patente de invención concedida al señor Antonio Díaz (hijo), de Buenos Aires (R. A.), para "Mejoras en moldes para vulcanización". (Carpeta número 77|1936).

30—Autorízase a la Dirección General de Correos, para invertir la suma de pesos 756.20 en la adquisición de 38 sellos obliteradores para uso del expresado instituto, a la firma Gerónimo Tàmmaro. (Carpeta número 2353|1939).

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y privilegios industriales

Enero 8 de 1940

Pasan a la Oficina de Patentes de Invención:

Stefan Silberbach, de Montevideo, marca "Newport", acta número 33498.

R. Smith, de Montevideo, marca "Sanotion", acta número 33477.

—Pasan a la Dirección de Industrias:

Lorenzo Gentile, de Montevideo, patente de invención "Construcción de simil-mármol y simil-piedra pulidos, gres vidrioso y mayólicas", acta número 4812.

José Kiss, de Buenos Aires, patente de invención "Mejoras en calzado relativas a la ventilación interior", acta número 4718.

—Pasan a la Cámara de Industrias:

I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Alemania, patente de invención "Substancias capilarmente activas", acta número 4515.

—Pasa a la Fiscalía de Gobierno de primer turno:

Vázquez y Parallada, de Montevideo, marca "Vigor", acta número 28595.

—Pasan a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno:

Eduardo Roa, de Montevideo, marca "Elite", acta número 31377.

Idem. ídem, "Margarita", acta número 31408.

—Concédese vista por el término de 10 días a:

The Rudolph Wurlitzer Company, de Estados Unidos de América, marca "Wurlitzer", acta número 33914. (Reposición de sellos y timbres).

José Dardanalli, de Montevideo, patente de invención, "Nuevo sistema de canilla aplicable a damajuanas y otros recipientes, para extraer líquidos", acta número 4875. (Reposición de sellos y timbres).

Ross Mc Cray Mc Fadden, de Estados Unidos de América, patente de invención "Rizador de cabello", acta número 4176. (Reposición de selos y timbres).

Roberto Slowak, de Montevideo, marca "Maryse", acta número 31105.

Antonio Charigian, de Montevideo, patente de invención "Horno portátil". (adicional a la patente número 2942), acta número 4001.

Julio Elizalde Amor, de Montevideo, marca "E. E.", acta número 26120.

—Amplíase en 15 días el plazo de vista acordado a:

Gerardo Olivet Ros, de Montevideo, privilegio industrial "Recuperación eléctrica del estaño existente en los recortes

y desperdicios de hojalata" (envases usados, latas viejas, etc.), acta número 757.

—Amplíase a 90 días el plazo de vista acordado a:

Biagio Porrino, Ido Mutti e Ilario Fazzioli, de Italia, patente de invención "Procedimiento para el tratamiento de las agramizas", acta número 4733.

La Secretaria.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el día 30 de Diciembre de 1939.

De acuerdo con los informes favorables producidos, conceder las jubilaciones y pensiones que se expresan:

—Señor Marcos Rossi Ceppi (jubilación), con una asignación de $ 670.61 anuales. (Carpeta N.o 3868|39).

2—Señora Rosa Frigio de Ladereche (jubilación) con una asignación de pesos 417.96 anuales. (Carpeta número 3686|39).

3—Señor Luis Peluffo Dodino (jubilación) con una asignación de $ 556.78 anuales. (Carpeta N.o 3809|39).

4—Señor Antonio Lucio Arambillete (jubilación) con una asignación de pesos 146.30 anuales. (Carpeta número 3867|39).

5—Señor Pedro Azziorri (jubilación) con una asignación de $ 1.004.68 anuales. (Carpeta N.o 3866|39).

6—Señor Antonio P. Raggio (jubilación) con una asignación de $ 1.200.00 anuales. (Carpeta N.o 3864|39).

7—Señor Ernesto Tosman (retiro policial) con una asignación de $ 2.464.60 anuales. (Carpeta N.o 3853|39).

8—Señor Pedro A. Machado Ramírez (retiro policial) con una asignación de $ 452.76 anuales. (Carpeta número 3859|39).

9—Señor Pedro A. Fernández (retiro policial) con una asignación de pesos 491.67 anuales. (Carpeta N.o 3855|39).

10—Señor Justino Pablo Rocha (retiro policial) con una asignación de pesos 1.104.00 anuales. (Carpeta N.o 3877|39).

11—Señora Leopolda Icasuriaga (pensión) con una asignación le $ 310.32 anuales. (Carpeta N.o 3832|39).

12—Señora Emilia Magliotto de Pandolfo (pensión) con una asignación de $ 291.51 anuales. (Carpeta N.o 3843|39).

13—Señora Haydée Crossa de Santos e hijos, y señoritas Clelia y Amelia Santos Sánchez (pensión) con una asignación de $ 583.20 anuales. (Carpeta N.o 3776|39).

14—Señora María E. Bonissatti de Alvarez (pensión) con una asignación de $ 249.64 anuales. (Carpeta N.o 3828|39).

15—Señora Eusebia Borches de Belando (pensión) con una asignación de $ 120.00 anuales. (Carpeta N.o 3834|39).

16—Señora María Pazos de Labandeira y señorita Emilia Labandeira Rodríguez (pensión) con una asignación de $ 480.86 anuales. (Carpeta N.o 3912|37).

17—Señora Esperanza Núñez de Fernández e hijos (pensión) con una asignación de $ 291.72 anuales. (Carpeta N.o 1915|36).

18—Señorita Amabilia D. Peña (reforma de cédula) con una asignación de pesos 713.04. (Carpeta N.o 3208|39).

19—Señorita Carlota Lahore Bachere (reforma de cédula) con una asignación de $ 520.71 anuales. (Carpeta N.o 1377|38).

20—Señora Facunda M. Castillo de Tellagorry, no tiene derecho a la reforma de cédula que solicita. (Carpeta N.o 4094|37).

21—Señora Juana Rodríguez de Morales, no tiene derecho a la reforma de cédula que solicita. (Carpeta número 2821|36).

22—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 6|8|937, por la que se otorgó jubilación escolar al señor Eduardo J. Camuirano. (Carpeta número 2115|39).

23—Idem, ídem de 5|6|936, por la que se otorgó jubilación escolar a la señora Lola A. Calleriza de Piffaretti. (Carpeta N.o 1074|36).

24—Declarar que la señora Eloísa de la Cruz de Calderón, no tiene derecho al pago de los haberes que reclama. (Carpeta N.o 2784|36).

25—No hacer lugar a la gestión promovida por doña Clotilde Silveira González para que se le reincorpore a la lista "Pensionistas de la Independencia, ley 23|12|939". (Carpeta N.o 3641|39).

26—Declarar que el señor Francisco Vázquez no tiene derecro a la jubilación que solicita. (Carpeta N.o 2593|39).

27—Señor Juan Carlos Place, no tiene derecho a la jubilación que solicita. (Carpeta N.o 2376|38).

28—Señor Roque Diana, no tiene derecho a la jubilación que solicita. (Carpeta 3946|39).

29—Señorita Dorotea Rodríguez, no tiene derecho a la pensión que solicita. (Carpeta N.o 3845|39).

30—Señora Pastora Rojo de Bande (jubilación) con una asignación de pesos 644.23. (Carpeta N.o 3967|39).

31—Señora Concepción García de Marta (jubilación) con una asignación de $ 779.00 anuales. (Carpeta N.o 3965|39).

32—Señor Daniel Cháchara (jubilación) con una asignación de $ 215.76 anuales. (Carpeta N.o 3964|39).

33—Señor César Alvarez Aguiar (jubilación) con una asignación de pesos 2.906.46 anuales. (Carpeta N.o 3955|39).

34—Señor Raúl S. Chiarella (jubilación) con una asignación de $ 1.740.75 anuales. (Carpeta N.o 3701|39).

35—Señor Diego Sabater (jubilación) con una asignación de $ 445.75 anuales. (Carpeta N.o 3701|39).

35—Señor Diego Sabater (jubilación) con una asignación de $ 445.75 anuales. (Carpeta N.o 574|37).

36—Señor Ildefonso Angel Pedro Costa (jubilación) con una asignación de $ 3.300.00 anuales. (Carpeta número 3861|39).

37—Señor Xisto Rodríguez (jubilación) con una asignación de $ 406.44 anuales. (Carpeta N.o 3872|39).

38—Señor Angel Burghi (jubilación) con una asignación de $ 1.108.20 anuales. (Carpeta N.o 3963|39).

39—Señor Lázaro Esperanza Robaina (jubilación) con una asignación de pesos 472.82 anuales. (Carpeta N.o 3968|39)

40—Señor Luis Marco Fontana (jubilación) con una asignación de $ 2.486.26 anuales. (Carpeta N.o 3862|39).

41—Señor Antonio Mangarelli (jubilación) con una asignación de pesos 4.341.00 anuales, la que por aplicación de la ley 8748 queda reducida a pesos 3.600.00 anuales. (Carpeta N.o 2619|39).

42—Señor José V. Blanco (jubilación) con una asignación de $ 1.555.49 anuales. (Carpeta N.o 3869|39).

43—Señor Rafael González Pérez (jubilación) con una asignación de pesos 766.59 anuales. (Carpeta N.o 3849|39).

44—Señor Alfredo Rodríguez Camusso (jubilación) con una asignación de $ 127.44 anuales. (Carpeta número 3870|39).

45—Señor Baldomero Hernández Martínez (jubilación) con una asignación de $ 578.01 anuales. (Carpeta número 3874|39).

46—Señor Bentos Bortagaray (retiro policial) con una asignación de $ 137.14 anuales. (Carpeta N.o 3846|39).

47—Señor Cirilo Ternezano (retiro policial) con una asignación de $ 527.69 anuales. (Carpeta N.o 3948|39).

48—Señor Jacinto Corrales (retiro policial) con una asignación de $ 169.66 anuales. (Carpeta N.o 3860|39).

49—Señor Máximo Espínola (retiro policial) con una asignación de $ 648.40 anuales. (Carpeta N.o 3854|39).

50—Señora Teresa Echeverría Arizmendi (pensión) con una asignación de $ 162.04 anuales. (Carpeta N.o 3929|39).

51—Señora María Vázquez de Andriolo e hijas (pensión) con una asignación de $ 761.50 anuales. (Carpeta número 3932|39).

52—Señorita Rosa Meilán (pensión) con una asignación de $ 120.00 anuales. (Carpeta N.o 3930|39).

53—Señora Francisca Cario de Cruz e hijos (pensión) con una asignación de $ 232.33 anuales. (Carpeta número 1176|37).

54—Señora María Pérez de Acosta (pensión) con una asignación de $ 263.45 anuales. (Carpeta N.o 3638|37).

55—Señora Rosa Masciocchi de Frentini (pensión) con una asignación de pesos 120.00 anuales. (Carpeta número 3962|39).

56—Señora Angela Blanco de Bobadilla e hijos (pensión) con una asignación de $ 356.87 anuales. (Carpeta número 3833|39).

57—Señora María Poglissi de Pérez e hijas (pensión) con una asignación de $ 120.00 anuales. (Carpeta número 3775|39).

58—Señor Francisco Bruno (reforma de cédula) con una asignación de $ 909.76

59—Declarar que la señorita Dominga Delia Bertolotti, tiene derecho al traspaso de la pensión otorgada a su señora madre, doña Celedonia Subara de Bertolotti, con una asignación de $ 281.55 anuales. (Carpeta N.o 3835|39).

60—Señor Ricardo Pirez (pensión) con una asignación de $ 364.85 anuales. (Carpeta N.o 3871|39).

61—Señor Ananías Flores Estévez (jubilación) con una asignación de $ 816 28 anuales. (Carpeta N.o 3933|39).

62—Señora María Antonia Suárez de Terra (pensión) con una asignación de $ 136.18 anuales. (Carpeta número 3931|39).

63—Señor Nicolás Hilario Solari (retiro policial) con una asignación de pesos 2.111.17 anuales, hasta 1|31|39 y desde esta fecha en adelante con pesos 2.248.71 anuales. (Carpeta N.o 3953| 39).

64—Modificar la S|R de fecha 23|7|29 declarando que el verdadero nombre del titular es Abel Caballero y no Avelino Caballero y concederle la reforma de cédula que solicita, con una asignación de $ 1.323.56 anuales. (Carepta número 3876|39).

Conceder el beneficio de acumulación de sueldos a las siguientes personas:

65—Señorita Celia Correa Luna, con una asignación de $ 47.50 mensuales. (Carpeta N.o 1692|38).

66—Señor Bautista Ochoteco, con una asignación de $ 134.60 mensuales. (Carpeta N.o 3795|39).

67—Señor Raúl Lama, con una asignación de $ 110.00 mensuales. (Carpeta N.o 3619|39).

68—Señor Enrique Fraga Cancela, con una asignación de $ 115.00 mensuales. (Carpeta N.o 3620|39).

69—Señor Juan P. Falco, con una asignación de 116.30 mensuales. (Carpeta N.o 3719|39).

70—Señor Rodrigo Sánchez, con una asignación de $ 300.50 mensuales. (Carpeta N.o 1082|31).

71—Señor Luis Leonardo Salvo, con una asignación de $ 87.10 mensuales. (Carpeta N.o 3717.39).

72—Señora Eloína Barreiro de Valdes, con una asignación de $ 205.84 mensuales. (Carpeta N.o 3718|39).

73—Señor Urbano J. Losteau, con una asignación de $ 95.00 mensuales. (Carpeta N.o 3720|39).

74—Señorita Esther Bouyat, con una asignación de $ 95.00 mensuales. (Carpeta N.o 3720|39).

75—Señor Alberto Cassinelli, con una asignación de $ 293.35 mensuales. (Carpeta N.o 3731|39).

76—Señor Julio V. Chifflet, con una asignación de $ 237.50 mensuales. (Carpeta N.o 5586|25).

77—Señor Jorge Chebataroff, con una asignación de $ 276.25 mensuales. (Carpeta N.o 1271|36).

78—Señor Ricardo Escuder, con una asignación de $ 302.12 mensuales. (Carpeta N.o 2416|37).

79—Señora Ketty Anza Zubillaga de Escabini, con una asignación de $ 174.17 mensuales. (Carpeta N.o 2415|37).

80—Señor Rafael Sardesón, con una asignación de $ 276.25 mensuales. (Carpeta N.o 897|30).

81—Señor Horacio Ferrer Pérez, con una asignación de $ 271.25 mensuales. (Carpeta N.o 2419|37).

82—Aprobar los estatutos del "Círculo Mental Magnético" con sede en esta capital y concederle la personería jurídica que solicita. (Carpeta N.o 3464|39).

83—Idem, ídem de la "Asociación de Química Industrial" con sede en esta capital y concederle la personería jurídica que solicita. (Carpeta N.o 3905|39).

84—Idem, ídem "Agrupación de Solicitantes de Líneas y Permisos de Omnibus" con sede en esta capital y concederle la personería jurídica que solicita. (Carpeta N.o 3908|39).

85—Aprobar los estatutos del "Sindicato Agropecuario de Colonia Estrella" con sede en la localidad de Carmelo (Departamento de Colonia) y concederle la personería jurídica que solicita. (Carpeta N.o 3881|39).

86—Idem, ídem de la "Asociación Italo Uruguaya Progenie D'Italia" con sede en la capital de Carmelo, (Departamento de Colonia) y concederle la personería jurídica que solicita. (Carpeta número 3906|39).

87—Idem, ídem del "Maroñas Foot-ball Club" con sede en esta capital y concederle la personería jurídica que solicita. (Carpeta N.o 3882|39).

88—Que la Contaduría General de la Nación practique una liquidación talonaria a favor del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal por la cantidad de $ 240.00 para pago de sueldos progresivos al señor Lisímaco Braida en su carácter de Inspector de Enseñanza Primaria de Montevideo, (Carpeta número 1333|39).

89—Autorizar a la Fiscalía de Hacienda de primer turno para mandar confeccionar hasta la cantidad de $ 25.00 un uniforme para el ordenanza de sus oficinas. (Carpeta N.o 5300|39).

90—Que la Contaduría General de la Nación proceda a reforzar por vía de trasposición por la cantidad de $ 60.00 el rubro 3.09 "Vestuario y Artículos Afines" que se tomarán del 2.09 "Transporte de Cosas" Item 6.06 Dirección General del Registro del Estado Civil y autorizar a esta última para mandar confeccionar cuatro uniformes para los porteros de sus oficinas hasta un total de $ 100.00. (Carpeta N.o 152|38).

91—Aceptar las renuncias presentadas por los señores Elsio Barindelli y Julio Magallanes de los cargos de ayudantes de albergue de Río Negro y de Treinta y Tres respectivamente. (Carpeta número 876|39).

92—Declarar de uso y usufructo del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal el terreno compuesto de dos hectáreas situado en la localidad de Piriápolis (Departamento de Maldonado) donado por el señor Francisco Piria al Estado. (Carpeta N.o 1134|26).

93—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia comunicando la jubilación del señor Horacio Ferrer como Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Artigas. (Carpeta N.o 3865|39).

94—Idem ídem transcribiendo el decreto expedido por los Ministerio de Hacienda y Obras Públicas nombrando la Comisión Honoraria que a de redactar un proyecto de ley sobre tierras públicas, que será sometido a consideración del Cuerpo Legislativo. (Carpeta número 3972|39).

95—Mensaje a la Corte Electoral remitiéndole el pedido formulado por el "Comité Ejecutivo del 1.er Congreso Nacional de Facultades de Derecho" de Bolivia en el que solicita dos ejemplares de la Ley Electoral de nuestro país. (Carpeta N.o 3985|39).

Conceder el beneficio de acumulación de sueldos a las siguientes personas:

96—Señora Julieta Amaro de Depauli, con una asignación de $ 126.67 mensuales. (Carpeta N.o 3429|37).

97—Señor Luis P. Barattini, con una asignación de $ 348.50 mensuales. (Carpeta N.o 1153|37).

98—Señor Rolando Grasso, con una asignación de $ 95.00 mensuales. (Carpeta 3736|39).

99—Declarar que el señor Carlos F. Uria tiene derecho a la reforma de cédula que solicita con una asignación de $ 2.338.31 anuales, y que en este caso, no es aplicable el artículo 29 de la ley número 7818. (Carpeta N.o 373|37).

Conceder el beneficio de acumulación de sueldos a las siguientes personas:

100 y 101—Señorita María Mercedes Martín, con una asignación de $ 79.90 mensuales. (Carpeta número 3780|39).

102—Señora Clara Lauz de Fasoli, con una asignación de $ 185.00 mensuales. (Carpeta N.o 2532|35).

103, 104 y 105—Designar para desempeñar las funciones de Inspector como Delegado del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social en las Salas de Juego del Hotel Planeta de Atlántida al señor Eduardo Rodríguez. (Carpeta número 386|38).

106 y 107—Autorizar a la Sección Foto cinematógrafía del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social para disponer de sus "Proventos" de la suma de $ 1.406.63 con destino a la adquisición de los materiales que se detallan en la parte expositiva de esta resolución. (Carpeta número 955|35).

108—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia remitiéndole copia autenticada de la resolución de fecha 9 del mes en curso dictada por intermedio del Ministerio de Hacienda por la cual se fijan los procedimientos a seguir para el cobro en lo sucesivo de las gestiones de subsidios que acuerda la Ley 20 de Noviembre de 1937. (Carpeta N.o 3827|37).

109—Conceder al señor Alejandro Mangarelli el beneficio de acumulación de sueldos con una asignación de pesos 24.543 mensuales. (Carpeta número 335|39).

110—Señorita María Brenda Banega, (pensión) con una asignación de pesos 972.00 anuales. (Carpeta número 3330|39).

111—Que por la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, se libre orden de pago a favor del Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Maldonado, por la cantidad de $ 36.75, con destino al pago de la mitad del importe de la planilla de costas formadas en autos "Expropiación de un terreno en el Departamento de Maldonado, al señor Alejandro Maurente. Destino: Escuela número 3 de 2.o Grado San Carlos". (Carpeta 1053|23).

112—Reglamentación del artículo 4.o inciso D) de la Ley de Agosto de 1928 (Pago de reintegros obreros por aumento de salarios.,

113—Decreto autorizando a Instituto de Jubilaciones y Pensiones para desistir en los pleitos que se indican. Interpretación de los artículos 21-28 y 29 de la Ley 7818.

114—Cúmplase a la Ley que proroga que autoriza la celebración de matrimonios gratuitos en los casos que indican.

115—Mensaje al Senado acusando recibo de la Ley arriba citada.

116—Mensaje a la Alta Corte de Justicia comunicando el cúmplase a la precitada Ley.

117—Designar al señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, doctor Juan Carlos Nario para integrar en representación del Poder Ejecutivo el Jurado del concurso para proveer los cargos de Regente y Ayudante de los Arbergues Departamentales. (Carpeta nN.o 2161|39).

118—Nómbrase para ocupar el cargo de cocinera del Albergue Departamental de Treinta y Tres. Item 6.23-101-P. 2. 33 Extra, a doña María Angélica Carrera de Rocha. (Carpeta N.o 876|39).

119—Conceder el beneficio de acumulación de sueldos a las siguientes personas:,

Señor Oscar Dodera Luscher, con una asignación de $ 190.00 mensuales. (Carpeta número 2544|39).

120—Señor Jorge Carbonelli Borbonet, con una asignación de $ 95.73 mensuales. (Carpeta nN.o 3799|39).

121—Señorita María E. Cortazar, con una asignación de $ 142.50 mensuales. (Carpeta 3743|39).

122—Señor Luis Alberto Moreira, con una asignación de $ 228.33 mensuales. (Carpeta número 3800|39).

123—Señor Osvaldo Barberis, con una asignación de $ 190|00 mensuales. (Carpeta 696|32).

124—Señorita Lila Roca, con una asignación de $ 133.23 mensuales. (Carpeta número 3742|39).

125—Señor Julio C Negro, con una asignación de $ 190.00 mensuales. (Carpeta número 3730.39).

126—Señor Florentino González Quintero, con una asignación de $ 79.17 mensuales. (Carpeta número 3895|39).

127—Señor Francisco C. Arata, (jubilación), con una asignación de pesos 1.200.00 anuales. (Carpeta N.o 3961|39).

128—Señora Ernestina de la Fuente de Sánchez, (pensión), con una asignación de $ 60.00 mensuales (Carpeta número 1129|39).

129—Señora Matilde Ferrer de Goró, (pensión), con una asignación de pesos 120.00 anuales. (Carpeta N.o 3926|39).

130—Señora Inés Dávila de Villalba e hija, (pensión), con una asignación de $ 120.00 anuales. (Carpeta 3923|39).

131—Señorita Martiniana Magdalena Carrero Cal, (pensión), con una asignación de $ 121.84 anuales. (Carpeta número 3928|39).

132—Señora Eulogia Ceciñia Sosa de Torres e hijos, (pensión), con una asignación de $ 278.84 anuales. (Carpeta número 3927|39).

133—Señora Vicenta Argain de Peralta, (pensión), con una asignación de $ 120.00 anuales. (Carpeta número 3924|39).

134—Señora Quintina Castro de Olivera, (pensión), con una asignación de $ 202.50 anuales. (Carpeta número 3925|39).

135—Señor Gregorio Noria Pérez, (jubilación), con una asignación de pesos 914.87 anuales. (Carpeta 3873|39).

136—Señor Juan Rosas Basetti (jubilación), con una asignación de $ 238.52 anuales. (Carpeta N.o 3966).

137—Señor Eugenio R. Hernández, (retiro policial), con una asignación de $ 441.86 anuales. (Carpeta N.o 3934|39)

138—Señor Francisco Olivera Da Silva, (retiro policial), con una asignación de $ 562.67 anuales (Carpeta número 3858|39).

139—Señor Isidoro Pacheco García (ref. de cédula), con una asignación de $ 593.13 anuales. (Carpeta N.o 3154|39).

140—Señor Andrés Romero (reforma de cédula). con una asignación de pesos 4.022.11 anuales la que por aplicación de la Ley 9151 deberá importar la suma de $ 3.822.00 anuales, hasta 5|1939 y desde esta fecha en adelante la de pesos 3.947.98 también anuales (Carpeta número 714|35).

141—Señora Isidora Cándida Hernandez de Bohn, (reforma de cédula), con una asignación de $ 220.79 anuales. (Carpeta número 3526|39).

142—Conceder el beneficio de acumulación de sueldos a don Fernnando F. Bassahum, con una asignación de pesos 165.00 mensuales. (Carpeta N.o 394|34).

143—Señor Carlos G. Juanicó, con una asignación de $ 31.66 mensuales. (Carpeta N.o 1342|938).

144—Idem ídem al señor Andrés Pombo, con una asignación de $ 229.63 mensuales. (Carpeta N.o 1943|35).

145— Idem ídem, a la señorita Marta Caraff, con una asignación de pesos 47.87 mensuales (Carpeta número 3802|39).

146—Idem, ídem, al señor Juan Carlos Oliver, con una asignación de pesos 142.50 mensuales. (Carpeta 1115|38).

147—Que la Contaduría Genueral de la Nación proceda a reforzar por vía de trasposición el rubro 2.09 "Gastos Generales de Oficina", Facultad de Agronomía en la suma de $ 1.137.78 que se tomará del 6.04 "Subsidios y Contribuciones" de dicha Facultad del Ejercicio 1939. (Carpeta número 169|38).

148—Idem ídem, practique una liquidación talonaria a favor del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria por la suma de $ 126.66 con destino al pago de haberes al Profesor don José Esteban (Carpeta número 3708|39)

149—Conceder el beneficio de acumulación de sueldos con una asignación de $ 137.50 mensuales a la señorita Manuela Pereyra. (Carpeta N.o 1862|28).

150—Idem, ídem de $ 142.50 mensuales al señor Victoriano Martínez. (Carpeta N.o 3739|39).

151—Idem, ídem $ 140.00 mensuales al señor Luis Fernández. (Carpeta número 3729|39).

152—Idem, ídem, $ 202.50 mensuales a la señorita Lola Santos Mussio. (Carpeta número 1596|37).

153—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia remitiéndole la nota de la Dirección General de Institutos Penales que se relacionan con las órdenes de excarcelación de penados. (Carpeta N.o 858|33).

154—Que la Contaduría General de la Nación practique una liquidación talonaria a favor del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal por la suma de $ 168.00 para pago de sueldos progresivos a la señorita Julia Hoffman de la Escuela número 3, de primer grado de Agraciada (Soriano). (Carpeta N.o 3980|39).

155—Conceder el beneficio de la acumulación de sueldos al señor Aristóbulo Ortega, con una asignación de $ 229.17 mensuales. (Carpeta N.o 2221|37).

156—Que la Contaduría General de la Nación proceda a reforzar por vía de trasposición el rubro 2.04 a) "Impresiones y Encuadernaciones" de la Facultad de Medicina con la cantidad de pesos 1.000.00. (Carpeta número 177|38).

157 y 158—Autorizar al Ministerio de I. Pública y Previsión Social para disponer de la cantidad de $ 100.00 destinada a reintegrar a la Universidad igual suma en concepto de gastos que le ha ocasionado durante el corriente año el funcionamiento de Arte y Cultura Popular. (Carpeta número 552|37).

159—Autorizar al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para recibir por permuta, una fracción de terreno y el edificio que contiene donde funciona la Escuela Rural N.o 54 en Estación Chapicuy (Paysandú) propiedad del señor Alberto Heber Uriarte, por un trozo del Camino Nacional a Salto que enfrenta a campos del expresado señor comprendido entre los límites que en la respectiva resolución se indican. (Carpeta N.o 201|32).

160—Aceptar las propuestas de los señores Pontet y Dujó que se comprometen a efectuar las reparaciones del edificio de la Escuela Rural N.o 23 de Polancos (Colonia), por la suma de $ 2.700.00 y autorizar las sumas de $ 300.00 y 100.00 para gastos de sobrestante y de inspección respectivamente. (Carpeta número 3445|39).

161—Autorizar al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para crear cinco Escuelas Auxiliares en el Departamento de Soriano de acuerdo a lo que disponen las Leyes de 11|12|939 y 16|8|939 y el decreto reglamentario de 29|1|937. (Carpeta número 935|39).

162—Señora Rosa Mutuberría de Santesteban e hijos, (pensión), con una asignación de $ 385.65 anuales y declarar a la vez que el causante señor Martín Pedro Luis Santesteban tuvo derecho a una jubilación de $ 771.30 anuales al solo efecto del pago de subsidios a sus causahabientes. (Carpeta número 3971|39)

163—Conceder el beneficio de acumulación de sueldos al señor Raymundo Artecona, con una asignación de $ 192.00 mensuales. (Carpeta número 3723|39).

164, 165 y 166—Que la Contaduría General de la Nación incluya la suma de $ 54.67 en la relación de obligaciones pendientes de pago al finalizar el Ejercicio 1938 con destino a abonar a la señora Celia Safons de Rodríguez los servicios prestados como Visitadora Escolar. (Carpeta número 3602|39).

167—Cúmplase a la Ley por la que se modifica el régimen de financiación del servicio de las pasividades del gremio de peluqueros. (Carpeta número 1498|35).

168—Mensaje a la Cámara de Representantes acusando recibo a la Ley a que se hace referencia en la anotación anterior. (Carpeta N.o 1498|35).

169—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia acusando recibo de la copia autenticada de la Acordada N.o 2023 que dice relación con la próxima feria judicial de 1940. (Carpeta N.o 1363|36).

170—Idem, ídem, remitiendo copia de la Ley sancionada por ambas Cámaras Legislativas por la cual se declara de utilidad pública la expropiación de tierras aptas para la agricultura, destinadas a los labradores cuyos desalojos deben hacerse efectivos hasta el 30 de Abril del año en curso. (Carpeta número 697|37).

171—Cúmplase a la Ley del 28 del corriente por la que se refuerzan rubros correspondientes al Presupuesto del Consejo del Niño. (Carpeta N.o 172|38).

172—Mensaje al Senado de la República acusando recibo a la Ley a que se hace referencia en la anotación anterior. (Carpeta número 172|38).

La Secretaría.

"DIARIO OFICIAL"

FORMA DE ESTAR COMPUESTO

La impresión de esta publicación hácese en cuadernillos, de acuerdo con las siguientes partes:

1.a Sección — Leyes, Decretos, Resoluciones, Relaciones y Trámites, enviados por los Ministerios.

2.a Sección — Versiones taquigráficas de la Asamblea General, Cámara de Senadores y Cámara de Representantes.

(Esta sección, que compone el "Diario de Sesiones", aparece de acuerdo con los períodos de actividad del Parlamento).

3.a Sección — Avisos de oficinas públicas y comercios, marcas de fábrica, listas de matrimonios, fallecidos y nóminas del contralor de cambios, trámite de la Suprema Corte de Justicia, etc. Todo esto último en los "Anexos".



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

91.ª SESION ORDINARIA

DICIEMBRE 13 DE 1939

PRESIDE EL DOCTOR JUAN B. MORELLI

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Telegrama de la Sociedad de Fomento Rural de Pintado, relacionado con el precio mínimo del trigo.
4—Primera discusión general y particular del proyecto por el que se aprueba el Convenio Comercial entre el Uruguay y el Dominio Británico de Canadá, firmado en Ottawa el 12 de agosto de 1936. Supresión de las segundas discusiones. — Sanción.
5—Discusión del proyecto sobre prórroga para el pago de la contribución inmobiliaria y patentes de giro.— Probado en primera discusión general y particular.
6—Refuerzo del rubro "Extraordinarios e Imprevistos" del presupuesto de la Secretaría del Senado, en la suma de mil pesos. — Sanción.
7—El Senador doctor Martín R. Echegoyen reitera un pedido de informes al Ministerio del Interior, acerca de los fundamentos del decreto de 23 de agosto del año corriente, por el cual se reconoce a la policía la facultad de detener a las personas con el pósito de averiguar hechos que puedan constituir delitos o faltas. El Senado resuelve, por unanimidad, hacer suyo el pedido del señor Senador solicitante.
8—Convocación del doctor Fidencio Nunes Ribeiro, primer suplente del extinto Senador señor Bernardo Rospide. Juramento e incorporación
9—Nota del señor Ministro de Relaciones Exteriores acusando recibo de la comunicación por la que se le solicitaba copia de una nota del señor Ministro de Alemania en el Uruguay. — Pasa a la Comisión de Constitución y Legislación.
10—Prórroga para el pago de la contribución inmobiliaria y patentes de giro. Reconsideración del artículo 3.o votado en primera discusión. Debate reglamentario.
—Sesión extraordinaria para el día de mañana.
11—Preferencia:
Primera discusión general y particular del proyecto que establece que las leyes de presupuesto sancionadas en 1939, entrarán en vigencia en la fecha desu promulgación. Supresión de las segundas discusiones. — Sanción.
12—Primera discusión general del proyecto que fija el precio mínimo del trigo.

1

A las 17 horas y 45 minutos entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Accinelli, Amorin Sánchez, Antuña, Arrillaga Safons, Bado (don Augusto César), Bado (don Ramón F.). Betelu, Bordaberry, Buero, Butler, Carbonell Debali, Costa, De León, Echegoyen, Haedo, Herrera, Mañé, Marques Castro, Martínez, Olivera Ortuz, Ponce de León, Santos, Vásquez Varela, Vigliola y Williman.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: **Bargo, Cabrera y Espalter.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se de de los siguientes:

El señor Agustín Echeverry, presenta un escrito relacionado con los servicios profesionales prestados a la Comisión investigadora en las Direcciones de Impuestos Directos y Avalúos, en el año 1931.

—A la Comisión de Presupuesto.

La Sociedad Fomento Rural de Pintado, remite un telegrama relacionado con el precio mínimo del trigo.

—A sus antecedentes.

La Cámara de Representantes, comunica la sanción del proyecto de ley sobre cuotas de leche integral, fijadas por el Directorio de la Conaprole.

—Archívese.

La Comisión de Hacienda y Fomento, dictamina en el proyecto de ley sobre precio mínimo del trigo.

—Repártase

SEÑOR HAEDO. — Señor Presidente: podría darse lectura al telegrama que ha enviado la Sociedad de Fomento Rural del Pintado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Senador.

Léase.

(Se lee:)

"Pintado, 13-12-939

Cámara de Senadores — Palacio Legislativo.

Montevideo.

Cosecha trigo 50 o|o perdido daño lagarta, mal tiempo, etc. Sociedad Fomento Rural esta localidad exhorta honorable Cámara considere precio mínimo $ 6.00.

S. Dotta Trezza, Presidente".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a entrar a la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley relativo al convenio comercial con el Dominio Británico del Canadá.

Léase.

SEÑOR BUERO. — Habiendo sido repartido el informe de la Comisión, hago moción para que se suprima la lectura del mismo.

(Apoyado).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes, cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

"La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase el Convenio Comercial entre la República Oriental del Uruguay y el Dominio Británico del Canadá. firmado en Ottawa el 12 de agosto de 1936.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de octubre de 1939.

CYRO GIAMBRUNO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, noviembre de 1939.

A la Asamblea General:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 inciso 21 de la Constitución de la República, tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el que aprueba el Convenio Comercial suscrito en Ottawa, entre el Uruguay y Canadá, con fecha 12 de agosto de 1936.

La situación desventajosa del Uruguay con relación a ciertos países, entre ellos el Brasil y la Argentina, que benefician en Canadá de un tratamiento favorable en materia de aranceles d importación, y el propósito de este Gobierno de intensificar el intercambio comercial con aquel Dominio, han decididido a negociar y concluir el Convenio Comercial adjunto, en la seguridad de que ha de ser de positivos beneficios para la República.

El Canadá se rige para las importaciones por el sistema de triple tarifa, o a tres columnas:

1) La tarifa general, o sea la de derechos más elevados, aplicable a las importaciones procedentes de los países con los cuales el Canadá no ha concluído acuerdos comerciales;

2) La tarifa intermedia que comprende beneficios concretos con respecto a la anterior; es decir, rebajas importantes de derechos. — Rige para los países con los cuales el Canadá ha realizado acuerdos:

3) La tarifa de preferencia de la que benefician las mercaderías procedentes de las partes que componen el Imperio Británico.

La tarifa general es la que ha regido para la importación en Canadá de productos uruguayos. Por el presente Convenio el Uruguay benefiicará de la tarifa intermedia, que al referirse a los principales rubros que el país está en condiciones de proveer, las ventajas a señalar son las siguientes:

Carnes. Tarifa general. 35 o|o "ad valorem".
Tarifa intermedia. 30 o|o "ad valorem".
(Representa la supresión de un recargo superior al 16.50 o|o tomando como base la tarifa intermedia).
Cueros. Tarifa general. 15 o|o "ad valorem".
Tarifa intermedia. 10 o|o "ad valorem".
(La reducción alcanza en este caso al 50 o|o).
Lanas. Tarifa general. 15 o|o "ad valorem".
Tarifa intermedia. 10 o|o "ad valorem".

(Como en el caso anterior representa la supresión de un recargo equivalente al 50 o|o sobre la base de la tarifa intermedia).

Y así podrán seguirse anotando rebajas en otros productos que el Uruguay puede introducir en aquel Dominio.

El Gobierno de Canadá a fin de facilitar estas relaciones comerciales, aceptó otorgar desde la fecha del Convenio los beneficios de la Tarifa Intermedia a los productos originarios o procedentes de la República, en los términos del cambio de notas cuyo texto e ncopia se acompaña para mejor ilustración de la Asamblea.

La importancia del mercado canadiense resulta de las cifras estadísticas relativas a la importación de productos similares a los del Uruguay. En los años 1929, 1930 y 1931 la importación de carnes de todas clases, alcanzaron a dólares canadienses 5.904.000, 7.599.000 y 5.584.000 respectivamente. En los años 1934-35 y 1935-36 (hasta febrero) las importaciones totales de animales y productos animales fueron de dólares 20.214.338 y 23.566.941.

Las cifras de importación de cueros en bruto y pieles son para los años 1935 y 1936 (doce meses hasta febrero de cada año inclusive), de dólares 3.062.764 y 4.329.296 respectivamente. Para las lanas y sus productos derivados el total de importaciones, en los últimos dos años indicados, es de dólares 21.328.657 y 23.695.926. De este total general, la importación de lana en bruto es de $ 3.442.673 en el último año; para las peinadas pesos 5.679.240 y para los hilados de lana $ 2.566.764.

Es de hacer notar que esas cifras corresponden al período de depresión económica mundial y que posiblemente serán aumentadas en el futuro, a medida que se acentúe el mejoramiento notorio en el comercio internacional.

A este respecto cabe señalar la mejora habida desde los años 1933-34 a los años 1935-36 en el intercambio comercial total de Canadá. En el primer período el intercambio alcanzó a $ 1.013.040.000 y en el último a pesos 1.323.146.000, es decir un aumento de 310.000.000 de dólares.

Según las estadísticas canadienses el Uruguay intervino en las importaciones de aquel Dominio con dólares 165.029 y 212.588 en los ejercicios 1934-35 y 1935-36.

La Argentina en los mismos períodos vendió al Canadá productos por valor de $ 2.794.494 y 3.651.769.

Nuestra estadísticas dan para los últimos dos años las siguientes cantidades:

Años	Importación de Canadá	Exportación a Canadá
1934	$ 53.167 —	$ 299.963 —
1935	" 307.142 —	" 299.642 —

Por las cifras señaladas precedentemente pueden advertirse las perspectivas del mercado canadiense para la producción exportable del Uruguay. El tratamiento recíproco incondicional e ilimitado de la nación más favorecida, establecido en el Convenio, permite esperar de la ratificación del mismo una mayor corriente de negocios destinada no sólo a servir los intereses económicos de la República y del Canadá, sino también a estrechar vínculos de amistad entre los respectivos pueblos.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

GABRIEL TERRA. — JOSE ESPALTER.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

TRATADO

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Canadá deseosos de facilitar las relaciones comerciales entre el Uruguay y el Canadá han resuelto celebrar una Convención Comercial y a este fin han acordado los siguientes artículos.

Artículo I

El Uruguay y el Canadá se concederán recíprocamente el tratamiento incondicional e ilimitado de la nación más favorecida para todo lo que concierne a los derechos de Aduana y todo derecho accesorio, modo de su percepción, así como la clasificación e interpretación de las tarifas y para las reglas, formalidades y cargas a las cuales las operaciones de Aduanas pudieran estar sometidas.

Por tanto, los productos naturales o fabricados originarios de cada uno de los dos países contratantes, no estarán sujetos en manera alguna en los casos previstos más arriba, a derechos de Aduana, tasas o cargas distintas o más elevados, ni a prescripciones y formalidades distintas o más onerosas que aquéllas a que están o estarán sujetos productos de la misma naturaleza, originarios de un tercer país cualquiera.

Asimismo, los productos naturales o fabricados exportados del territorio del Uruguay o del Canadá con destino al territorio del otro país, no estarán sujetos en manera alguna respecto a exportaciones y en la materia precitada, a derechos de Aduana, tasas o cargas distintos o más elevados, ni a reglas o formalidades distintas o más onerosas que aquellas a que están o estarán sujetos los productos de la misma naturaleza, destinados al territorio de cualquier otro país.

Todas las ventajas, favores, privilegios e inmunidades que han sido o pudieran ser concedidos en el futuro por el Uruguay o el Canadá en la materia precitada, a los productos naturales o fabricados originarios de un país cuaquiera, o destinados al territorio de otro país cualquiera, serán aplicados inmediatamente y sin compensación a los productos de la misma naturaleza, originarios de los territorios del Canadá o del Uruguay, o destinados a los dichos territorios.

Artículo II

Los Gobiernos contratantes se concederán recíprocamente un tratamiento no menos favorable que el concedido a cualquier otro país para todo lo que concierne a la asignación de divisas hechas disponibles para transacciones comerciales o a la asignación de contingentes respecto a cambios o divisas y al contralor cuatitativo de las importaciones.

El Gobierno de cada uno de los países contratantes dará benévola consideración a todas las representaciones que el otro Gobierno pudiera hacer con respecto a la aplicación de las estipulaciones contenidas en este artículo.

Artículo III

Se exceptúan de la aplicación de la presente Convención los favores concedidos actualmente o que pudieran ser concedidos en el futuro para facilitar el pequeño tráfico fronterizo, en una zona que, por regla general, no exceda de quince kilómetros an profundidad de cada lado de la frontera, así como las ventajas resultantes de una

unión aduanera ya celebrada o que pudiera ser celebrada en el futuro y afectando cualquiera de los gobiernos contratantes.

Artículo IV

Se exceptúan igualmente de la aplicación de la presente Convención, los favores concedidos actualmente o que pudieran concederse en el futuro por el Uruguay exclusivamente a la Argentina, Bolivia, Brasil y Paraguay.

Se exceptúan de la aplicación de esta Convención las ventajas concedidas actualmente o que pudieran concederse en el futuro por el Canadá, exclusivamente, a otros territorios sujetos a la soberanía de Su Majestad el Rey de la Gran Bretaña, Irlanda y los Dominios Británicos de Ultramar, Emperador de las Indias, o sujetos a la autoridad suprema o la protección de Su Majestad.

Artículo V

La presente Convención será ratificada y los instrumentos de ratificación serán canjeados en Montevideo lo más pronto posible. Entrará en vigor 30 días después del canje de los instrumentos de ratificación.

Artículo VI

La presente Convención se celebra por el término de tres años. Si no fuera denunciada por uno u otro de los Gobiernos contratantes, por lo menos seis meses antes de la expiración de dicho plazo, permanecerá en vigor hasta que sea denunciado por uno u otro de los Gobiernos contratantes, debiendo sólo producir sus efectos dicha denuncia, después de la expiración de un plazo de seis meses.

En fe de lo cual los infrascriptos, debidamente autorizados a este fin, han firmado la presente Convención y han puesto en ella sus sellos.

Hecho en Ottawa a los doce días de agosto de mil novecientos treinta y seis, en dos ejemplares, uno en idioma castellano y otro en idioma inglés, ambos fehacientes.

Firmado: Mateo Marques Castro.
Firmado: W. L. Mackenzie King.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ottawa, 12 de agosto de 1936.

Execelencia:

Siendo el deseo de los Gobiernos del Uruguay y del Canadá facilitar las relaciones comerciales existentes entre ambos países, y pendiente la entrada en vigor del Tratado de Comercio firmado con fecha de hoy, tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que el Gobierno del Uruguay está dispuesto a aceptar el siguiente convenio y darle efecto inmediato en lo que concierne al Uruguay:

(1) El Gobierno del Canadá concederá los beneficios de la tarifa intermedia del Canadá a los productos originarios y procedentes de la República Oriental del Uruguay siempre que sean transportados sin transbordo de un puerto del Uruguay o de un puerto de otro país al cual le sean concedidos los beneficios de las tarifas preferencial o intermedia y destinados a cualquier puerto de mar, lago o río del Canadá.

(2) El Gobierno del Uruguay concederá los beneficios de la tarifa normal del Uruguay, sin omponer la sobretasa adicional de 50 o|o, a los productos originarios y procedentes del Canadá. Se exceptuarán los aranceles preferidos ya concedidos o que pudieran ser concedidos en el futuro por el Uruguay a los productos de la Argentina, Brasil, Bolivia y Paraguay, mientras tales preferencias no se concedan a cualquier otro país.

(3) El Gobierno de cada uno de ambos países dará benévola consideración a todas las representaciones que el otro Gobierno pudiera hacer con respecto a la asignación de divisas hechas disponibles para transacciones comerciales o a la asignación de contingentes respecto a cambios o divisas y al contralor cuantitativo de las importaciones.

Queda entendido que la nota de Vuestra Excelencia de fecha de hoy y la presente contestación constituirán un convenio que permanecerá en vigor por el término de doce meses desde esta fecha, sujeto a su previa terminación por motivo de la entrada en vigor del convenio comercial entre los dos países o por la denuncia con aviso de treinta días dado por un Gobierno al otro.

Reitero a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

El Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay.

(Firmado): Mateo Marques Castro.

A. S. Excelencia W. L. Mackenzie King, Primer Ministro y Secretario de Estado para las Relaciones Exteriores.

Ottawa — Canadá

Cámara de Senadores.
Comisión de Constitución y Legislación.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley remitido con sanción por la Cámara de Representantes en virtud del cual se aprueba el convenio comercial celebrado entre la República Oriental del Uruguay y el Dominio Británico del Canadá, suscrito en Ottawa el 12 de agosto de 1936. Integra el pacto referido el conj [illegible] dencias internacionales cuya finalidad consiste en conquistar mercados para nuestros principales productos de exportación, y a afianzar las relaciones que nos vinculan con Estados que mantienen con el nuestro un intercambio que es de toda utilidad acentuar y perfeccionar.

Hasta este momento la situación del Uruguay en el mercado canadiense ofrecía las características de una visible desventaja respecto de Brasil y Argentina, pues que ambas naciones hermanas benefician en el Dominio Británico de un tratamiento favorable en materia de aranceles de importación.

En efecto: el Canadá se rige para reglamentar las importaciones que realiza, por el sistema de tarifa triple, a saber, la tarifa normal, que es aplicable a los países con los cuales el Canadá carece de vínculos contractuales, la tarifa intermedia, que consagra ventajas concretas determinadas por los propios tratados que se refieren a cada caso especial, y por último, el arancel preferencial instituído en exclusivo beneficio de las procedencias del "Commonwealth".

En virtud del tratado cuya aprobación aconsejamos, el Uruguay beneficiará de la tarifa intermedia, cuyas consecuencias implican para las carnes la supresión de un recargo superior al 16 1|2 o|o si se toman como base de estimación los aforos "ad valorem" de la actual tarifa intermedia, que hasta ahora ha sido aplicada a las procedencias uruguayas.

Para los cueros la reducción significa la supresión de un recargo de 50 o|o; e idéntica ventaja con relación a nuestra exportación lanar.

En previsión de las tardanzas inevitables que dilatan la ratificación de los tratados, el Gobierno del Canadá aceptó el arbitrio de otorgar al Uruguay los beneficios de la tarifa intermedia de que instruye el tratado a partir de la fecha de la firma del convenio, según instruye el cambio de notas que tuvo efecto precisamente en Ottawa el 12 de agosto de 1936, entre nuestro Plenipotenciario, el actual Senador don Mateo Marques Castro, que también suscribe este informe, y el Primer Ministro y Secretario de Estado de Relaciones Exteriores del Canadá, Mr. Mackenzie King.

Configúrase así hasta treinta días después de la fecha del canje de ratificaciones, que, de conformidad con el artículo 5.o del tratado se celebrará en Montevideo, un verdadero "modus vivendi", que fué prorrogado por nota confirmatoria de la Legación de Gran Bretaña de fecha 10 de agosto de 1937.

El 17 de enero de 1938 fué nuevamente prorrogado, lo que también ocurrió por notas del 11 de abril de 1938, del 15 de noviembre de 1938 y del 27 de mayo de 1939.

Finalmente, por cambio de notas fechadas el 24 y 28 de octubre de 1939, de la Legación Británica y del Ministerio de Relaciones Exteriores, respectivamente, el "modus vivendi" fué prorrogado por seis meses más, a partir del 1.o de noviembre próximo pasado; con lo que se aseguraba la vigencia de este acuerdo provisorio hasta el 1.o de mayo de 1940.

Las cláusulas generales del tratado responden a las características de los acuerdos similares que esta Comisión ha tenido el honor de informar oportunamente. Concluído por un plazo de 3 años, será prorrogable por tácita reconducción, de acuerdo en lo prescripto en el artículo 6.o. Los artículos 3.o y 4.o prevén las reservas que el Uruguay y Canadá respectivamente, formulan acerca de favores a concederse al pequeño tráfico fronterizo y como consecuencia de una unión aduanera ya celebrada o que pudiera celebrarse en el futuro y afectarse a cualquiera de los Gobiernos contratantes.

Asimismo se exceptúan de la Convención los favores actuales o futuros que el Uruguay pudiera otorgar exclusivamente a Argentina, Bolivia, Brasil y Paraguay.

Por su parte, Canadá reserva sus derechos en lo que concierne exclusivamente a territorios sujetos a la soberanía de su Majestad el Rey de la Gran Bretaña, Irlanda, Emperador de las Indias y los Dominios Británicos de Ultramar u otros territorios sujetos a la autoridad suprema o la protección de su Majestad.

Pasando al examen de la importancia del intercambio uruguayo-canadiense, es oportuno recordar las estadísticas relativas a la importación canadiense de productos similares a los del Uruguay. En los años 1929, 1930 y 1931,

la importación de carnes alcanzó en dólares canadienses a las cifras de pesos 5.904.000.00, 7.599.000.00 y pesos 5.584.000.00, respectivamente.

En los años 1934-35 y 1935-36 — hasta febrero, — las importaciones totales de animales y productos animales fueron de dólares 20.214.338.00 y 23.566.941.00.

En cuanto a los cueros en bruto y pieles, las cifras de importación para los años 1935 y 1936 alcanzan a dólares 3.062.764.00 y 4.329.296.00, respectivamente.

Para las lanas y sus productos derivados, el total de importaciones en los dos años indicados, es de dólares 21.328.657.00 y 23.695.926.00.

De este total general, la importación de lana en bruto es de dólares 3.442.673.00 en el último año; para las peinadas, dólares 5.679.240.00 y para los hilados de lana, dólares 2.566.764.00, correspondiendo todas estas cifras a un período de innegable depresión económica.

Por los datos suministrados por las oficinas competentes se advierte que para los años 1934 y 1935 los guarismos de exportación al Canadá eran de $ 299.963 y 299.642 para la exportación y de 53.157 y 307.142 para la importación procedente del Dominio.

En los años 1936, 1937 y 1938 se han importado materias primas canadienses por valor de $ 117.266, 88.104 y 61.005. La importación de plantas, frutas y hortalizas procedentes del Canadá fué para 1936, 1937 y 1938 de 2.890, 56 045 y 52.336.

La importación de papelería y anexos fué en el mismo trienio de 443.416, 326.170 y 90.141 para los años 1936, 1937 y 1938. Los principales artículos de importación consisten en máquinas regadoras, sembradoras, etc., y repuestos para dichas máquinas. Las patatas y el papel blanco en bobinas para imprenta constituyen otro de los importantes renglones de importación.

Tomando como bases las estadísticas canadienses, puede aseverarse que el Uruguay intervino en las importaciones de aquel Dominio con dólares canadienses 165.029.00. en el ejercicio 1934-35, y 212.588.00 en los ejercicios 1935-36. La Argentina por su parte, vendió en los mismos períodos al Canadá productos por valor de 2 794.494.00 en el ejercicio 1934-35 y 3.651.769.00 en el ejercicio 1935-36.

De lo expuesto se infiere que existe aún un margen interesante en el mercado canadiense para la producción exportable del Uruguay, y el Convenio Comercial, cuya aprobación os aconseja vuestra Comisión, propente precisamente a estabilizar y acentuar un sistema de intercambio altamente favorable para los intereses nacionales.

En virtud de las precedentes consideraciones, vuestra Comisión os aconseja la aprobación del proyecto enviado por la Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, diciembre de 1939.

Juan A. Buero, miembro informante. — Mateo Marques Castro. — Segundo F. Santos. — Ramón F. Bado. — Martín R. Echegoyen".

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión general. ¿Va a hacer uso de la palabra el señor miembro informante?

SEÑOR BUERO. — No, señor Presidente; estoy a disposición del Senado para cualquier esclarecimiento o información que se solicite. Los conceptos están suficientemente claros en el texto del documento que obra en la carpeta respectiva.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el proyecto en general.

(Se vota: *Afirmativa*).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Se va a votar.

(Se vota: *Afirmativa*).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BUERO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

5

Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley sobre prórroga para el pago de la contribución inmobiliaria y patentes de giro (previo informe). No hay informe sobre este asunto.

SEÑOR VIGLIOLA. — No tenía seguridad de si se me había designado especialmente como miembro informante — pero no tengo inconveniente en manifestar — señor Presidente, que la Comisión considera que debe mantenerse el propósito del Poder Ejecutivo contrario a la prórroga de estos impuestos.

Funda especialmente su opinión la Comisión en la alteración que produciría en el ritmo de la recaudación de las rentas esta prórroga; primero, porque si el Poder Ejecutivo ajusta todos los cumplimientos y obligaciones a la recaudación normal de los impuestos, —estas prórrogas tienen que causar necesariamente un desequilibrio entre los recursos y las obligaciones — y por otra parte, la Comisión no considera que haya una razón que justifique la prórroga, porque en el año 1938 se otorgó esa misma en un momento en que el país había tenido un desenvolvimiento normal en todos los negocios, tanto comerciales como industriales y rurales, — como asimismo de cualquier otro género — que permitían que los obligados por los impuestos pudieran cumplir perfectamente bien con las obligaciones que tuvieran con el Estado. Los que no lo hicieron así, no fué porque estuvieran en una situación de imposibilidad económica ese año en que se habían desarrollado como he dicho, muy bien los negocios y con precios más o menos compensatorios para toda la producción.

Recuerdo que tuve en esa oportunidad en que defendí la prórroga, entre otros Senadores, como contrario al proyecto, al distinguido compañero señor Olivera Ortuz, colega que siendo ruralista como es y tan capacitado en estos asuntos, como en otros, opinaba que en realidad el estado del país no exigía esa liberalidad. A pesar de eso, y como ya habíase creado un ambiente de optimismo y seguras perspectivas en el espíritu de los contribuyentes ante aquella realidad, yo, cumpliendo el mandato de la Comisión — y de acuerdo con mi propia opinión — defendí en nombre de aquélla el proyecto de prórroga. Pero, si en aquel momento no estaba justificada la prórroga — y este proyecto actual, tiene referencia a los que en aquellos momentos no cumplieron con los atrasos y ni siquiera las obligaciones del año 39, aún cuando este último año no tendría mayor importancia porque serían insignificantes los recargos respecto del mismo, ya que serían simplemente por un mes porque en noviembre han debido pagarse y la prórroga es hasta el 31 de diciembre lo que comprueba que los recargos no serían excesivos sino insignificantes — no se justificaría de ninguna manera — que pudiera hacerse una prórroga por la diferencia de los recargos de 30 días si en el año 38 digo — no se justificó la prórroga — menos podrá justificarse atento lo que he expuesto.

En Comisión se insinuó la conveniencia de proponer un proyecto sustitutivo que fuera refiriéndose simplemente a los contribuyentes morosos del año que va corriendo. Esta insinuación no fué compartida por la Comisión, y lo fué en cambio la de mantener la observación del Poder Ejecutivo, contraria a la prórroga proyectada.

En concreto, la Comisión considera que si bien es cierto que en este momento con la dificultad con que se va realizando la zafra lanera —y también la venta de ganado— podría justificarse la prórroga, no es menos cierto que como ella se refiere fundamentalmente y principalmente a atrasos anteriores al año 39, época en que los contribuyentes estuvieron en plena posibilidad de poder cumplir y no cumplieron, no se justifica, entonces, que se le dé ahora, nuevamente, una prórroga como la del año pasado.

Por otra parte señor Presidente, y este es un argumento de gran peso que la Comisión ha examinado con atención, es que este régimen de prórrogas establece una corruptela funesta. El buen pagador, el que con toda regularidad concurre a pagar los impuestos, cuando ve que después a los morosos se les dan estas facilidades, ellos también se acojen a ella con el viejo y sabido proverbio que **mientras el palo va y viene el cuerpo descansa.** Entonces propiciamos con estos regímenes transitorios una alteración tal, —que a los buenos pagadores los hacemos necesariamente y a la fuerza malos pagadores— y esto es sencillamente pernicioso.

Por otro lado, señor Presidente, he podido comprobar en el Ministerio de Hacienda —a donde concurrí por mandato de la Comisión que integro para ver algunos antecedentes— que la recaudación estaba haciéndose normalmente hasta el día en que sonó la primera campana, de la posibilidad de esta prórroga— y tan evidentemente se constata esta derivación, que antes de hablarse de la prórroga —dos o tres días antes— la campaña estaba en relación a la misma fecha del año anterior, con $ 800.000 más de recaudación, y la Capital en el mismo mes, con relación al año anterior, con un millón de pesos más, desniveles y aplastamientos en la recaudación que se produce casi como una cuestión evidentemente derivada, de esta perspectiva—agrégase que los atrasos son mayores en

Montevideo que en campaña. El contribuyente capitaleño es el que se aparta de las ventanillas, de las oficinas de recaudación diaria. Entonces, señor Presidente, este beneficio que parece tendría destino a los trabajadores del campo, a los que se dice que tienen dificultades en comercializar su producción y obtener dinero, en realidad no es así. Es a Montevideo, y Montevideo no está tan atado a lo que resulta de las operaciones de campo especialmente por la contribución inmobiliaria.

Por otra parte, es un hecho evidente, y así lo demuestran datos que surgen de la Contaduría General de la Nación, que los principales deudores, y si se enumerara eso podría ser una sorpresa para el país, no son los pequeños propietarios, esos concurren todos a pagar el impuesto, son los ricos, y si se examinara bien la lista de morosos se constataría eso. Lo cual sería el caso de decir que hay mucha gente que no sabe ni quiere cumplir con su deber frente al Estado sin estar impedido por causas justificadas.

Por todas estas razones señor Presidente, la Comisión aconseja al Senado que no vote la prórroga.

Es lo que tenía que decir en el momento.

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — Pido la palabra.

Señor Presidente: el año pasado, a principio del mes de octubre, se trajo al Senado un proyecto sancionado por la Cámara de Diputados análogo a éste.

En aquella oportunidad, yo le negué mi voto al proyecto de prórroga que recuerdo informó favorablemente mi distinguido colega y amigo el señor Senador Vigliola.

Para fundar mi voto contrario, dije entonces, que yo admitía estas medidas excepcionales en casos también excepcionales, y que no creía que en ese año de prosperidad, y que seguía a otros años buenos para el país, nos encontráramos frente a esa circunstancia excepcional.

Ahora las cosas han cambiado. Este año es distinto al anterior, por más que hasta hace dos o tres meses, nos hubiéramos hecho grandes ilusiones con respecto a las condiciones económicas del país en este año, y por mi parte, creo que cuando las circunstancias cambian, y es evidente que han cambiado, corresponde amoldarse a ellas.

Soy partidario del buen orden administrativo. Reconozco que estas prórrogas constituyen, en algunos casos, un privilegio para los malos pagadores, para los malos cumplidores de las obligaciones fiscales, y un castigo para los buenos pagadores. Reconozco que es una práctica viciosa esta de prorrogar casi sistemáticamente la fecha de la recaudaciones. Reconozco que el Estado debe percibir las rentas a su debido tiempo para poder hacer frente a sus obligaciones en forma regular; reconozco que el señor Ministro de Hacienda está en su derecho y en su obligación al mostrarse celoso en el cuidado de las finanzas y en no permitir que se entorpezca el engranaje financiero; comparto en buena parte los puntos de vista expuestos en su nota por el señor Ministro de Hacienda; pero estimo, que siendo notorias las dificultades porque atraviesa, muy especialmente la campaña, en estos momentos, desde que la zafra lanera no ha podido colocarse, y desde que en La Tablada se ha producido en los últimos meses, una gran baja que ha determinado la suspensión de embarques, estimo, repito, que con criterio comprensivo y humano, debemos votar esta prórroga, que al fin y al cabo, no es más que de 15 días.

Yo considero, que con esta medida no van a estremecerse las finanzas del Estado, desde que los contribuyentes atrasados son muy pocos, y, en esto estoy en desacuerdo con mi distinguido compañero señor Vigliola, son los pequeños contribuyentes los atrasados, no los grandes.

En fin, señor Presidente; creo que debe darse satisfacción a una aspiración justa de la campaña.

SEÑOR SANTOS. — Fuí yo quien pidió en la sesión del lunes que se tratara este proyecto de ley en la sesión de hoy, y pensaba fundar mi pedido en una serie de consideraciones que ahora estimo superfluo desarrollar, porque ellas han sido expuestas con toda detención por el señor Senador Olivera Ortuz.

Me voy a limitar, simplemente, a decir que daré mi voto a favor de este proyecto de ley, por las razones que ha expuesto el señor Senador Olivera Ortuz, y porque, *además*, no me parece que el Estado sufra perjuicio alguno con la sanción de este proyecto, sino, que, al contrario, entiendo que lo va a favorecer, porque él comporta una excitación que se hace a los contribuyentes morosos para que se pongan al día, desde que no se le cobrarán los recargos en que han incurrido.

El Ministro de Hacienda hace el argumento de que también en los juicios que se han iniciado contra los contribuyentes morosos existen derechos adquiridos por parte de una serie de funcionarios que han actuado. Convengo en que eso es exacto, pero cuando los móviles inspiradores de una ley son tan elevados como éste, me parece que pueden sacrificarse un poco los funcionarios, dejando de percibir una parte de sus emolumentos, lo que no significa, por otra parte para ellos un empobrecimiento injusto o inmotivado, si se considera que él puede servir para evitar el empobrecimiento efectivo y mucho mayor de los contribuyentes, que, como lo ha dicho el señor Senador Olivera Ortuz, no están en situación de pagar mucho más allá de lo que estrictamente les correspondería si la deuda no estuviera aumentada.

Es una actitud simpática del Cuerpo Legislativo, la de prorrogar por un tiempo tan reducido como el de 15 días, el plazo para el pago de las contribuciones atrasadas, porque en ello va también el interés del Estado, desde que constituye un aliciente efectivo para los pagos atrasados; la práctica demuestra que dar prórrogas para el pago sin recargos, significa que toda la gente a la cual le es posible reunir algún dinero, corre a las ventanillas de las Oficinas Recaudadoras, para ponerse al día, y favorecerse con esta liberalidad; el Estado con eso no pierde nada, porque mientras 15 días más de espera no le pueden significar grave perjuicio al Estado en cambio se hace con ello una obra útil.

Por estas razones voy a votar favorablemente el proyecto de ley.

SEÑOR BUTLER. — Desearía saber señor Presidente, si este proyecto de ley, por el cual se prorroga el pago de la contribución inmobiliaria y patentes de giro, tiene la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR SANTOS. — Tiene la negativa.

SEÑOR BUTLER. — Si tiene la negativa, debe tenerla por algún motivo, que me parece a mí que debe ser de alguna importancia. Cuando el señor Ministro de Hacienda se opone a ésto, debe ser por razones de peso que el Parlamento debe necesariamente tener en cuenta. A mí se me ocurre que debe ser porque los recursos que este Ministerio tiene para satisfacer las erogaciones del Estado se verán algo afectados, al no tener las entradas que corresponden al pago de la contribución inmobiliaria y patentes de giro.

SEÑOR SANTOS. — Esta ley no solo no impide, sino que favorece.

SEÑOR BUTLER. — Si por otra parte, la prórroga, como se ha dicho, no es nada más que de 15 días, no veo motivos para dictar una ley dando una prórroga tan pequeña como la de dos semanas.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Es que la prórroga, exonera las multas.

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — ¿Me permite, el señor Senador una interrupción que aprovecharé para fundar mi voto?

Quiero expresar que este proyecto más que una prórroga de plazo es una condonación de multas por atrasos en los pagos que debieron haber sido hechos en anteriores oportunidades.

Entiendo que más bien es una excitación para que el pago sea bien hecho, de tal manera que quien tiene la obligación de pagar determinadas multas, si se le exime de ellos se apresure a regularizar su situación lo cual favorece el pago, y más bien facilita la recaudación en vez de impedirla o atrasarlos más aún.

Por estas razones voy a votar favorablemente el proyecto de ley.

SEÑOR MAÑE. — ¿Me permite, un interrupción el señor Senador Butler?

SEÑOR BUTLER. — Yo he terminado.

SEÑOR MAÑE. — Es para referirme, señor Presidente, a lo que hace un momento expresaba el señor Senador Santos, cuando pedía que se votara esta ley, por que de esa manera se facilitaría una prórroga de 15 días al contribuyente para pagar la contribución inmobiliaria.

La Comisión al estudiar este asunto llamó a su seno al señor Ministro de Hacienda, para oir de sus labios la explicación del por qué el Poder Ejecutivo pedía que esta ley no fuera votada.

Al hablarse de una prórroga del plazo de un mes y no de 15 días, en Comisión, el señor Ministro manifestó que una ley que tuviera por motivo la prórroga de un mes en el pago de la contribución inmobiliaria, no tenía objeto, por que las órdenes dadas por el Ministerio de Hacienda a las Oficinas recaudadoras, era de tolerar, sin pago de recargos, por un mes y por un mes y medio, el pago de la contribución inmobiliaria.

De manera que la propuesta del señor Senador Santos, de votar una ley que prorrogara por 15 días el plazo para el pago de la contribución inmobiliaria, no tendría objeto, por que prácticamente el plazo de tolerancia es mucho mayor, según lo manifestado por el señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR VIGLIOLA. — La acuerdan y lo comunican por vía administrativa.

SEÑOR MAÑE. — El señor Ministro de Hacienda manifestó eso en la Comisión.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿En el día de hoy?

SEÑOR MAÑE. — En el día de ayer.

Se comunica por vía administrativa, y el señor Ministro de Hacienda aseguró que se había ordenado a las Oficinas recaudadoras que se tuviera una tolerancia para los plazos vencidos en un mes y mes y medio, sin pagar recargos.

SEÑOR SANTOS. — El Ministerio, por decreto, ¿puede exonerar de multas?

SEÑOR MAÑE. — Son facilidades que las Oficinas recaudadoras dan a los contribuyentes; facilidades para el pago.

SEÑOR SANTOS. — Lo grave del problema es que para los que no han podido pagar la del año 38 y que pudieran hacerlo ahora, no regiría entonces la condonación. Ese es el asunto, y por eso no basta con la simple medida del Ministerio.

SEÑOR VIGLIOLA. — En el año anterior el país estaba en condiciones de cumplir todas sus obligaciones. El señor Senador Olivera Ortuz en aquella oportunidad, manifestándose en contra de la prórroga, sostenía esto mismo: que iban dos o tres años corridos de buenas recaudaciones para los ganaderos, comerciantes e industriales, cosa que no sólo lo creía, sino que tenía como probarlo. Fueron tres años prósperos.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Dijo todo lo contrario.

SEÑOR VIGLIOLA. — Los que no cumplieron fué por eso. Al acreedor Fisco, siempre se le mira como a **un Juan Fernndez**, que no tiene corazón ni ojos, ante otros, el deudor, corre, se apresura así vemos, que concurre de inmediato a las ventanillas del Banco al primer aviso de este. A esos llamados del Administrador de Rentas no le lleva el apunte.

SEÑOR SANTOS. — Es muy distinto; fíjese que el Estado actúa como un acreedor a quien usted le va a pagar por una prestación; él ha hecho directa y e indirectamente usted no le va a devolver un dinero que él le haya adelantado; el Banco es una cosa completamente diferente. El Fisco debe ser solidario con la suerte de los habitantes; el Fisco es el Estado, y el Estado son sus habitantes. Si a los habitantes les va mal, es justo que el Fisco sea tolerante con ellos.

SEÑOR VIGLIOLA. — Yo he hecho presente al Senado que la recaudación se iba haciendo muy bien y normalmente, hasta el momento que surgió la iniciativa de esta prórroga. He visto y comprobado los números, los he tenido a la vista. En el mismo mes del año pasado, tuvimos pesos 800.000 menos en la recaudación de campaña y un millón de pesos menos en la recaudación de Montevideo, lo que quiere decir que la gente iba cumpliendo. Esa es la verdad.

SEÑOR SANTOS. — No me hago esas ilusiones.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Declaro que voy a votar favorablemente el pedido de prórroga a pesar de que comprendo los argumentos hechos por el señor Ministro de Hacienda en la nota pasada al Senado recientemente y los argumentos hechos, también, por la Comisión informante en el mismo sentido.

Declaro que lo voy a votar, pues la situación por que atraviesa el país en estos momentos, es una situación tan especial, como repercusión directa de los acontecimientos europeos, que el desenvolvimiento del comercio y de la industria se hace con bastante dificultad y con grandes penurias.

Si la prórroga que se solicita, es, en realidad, nada más que para evitar el pago de las multas no veo en que van a quedar afectados los recursos del Estado como lo manifestaba el señor Senador Butler, desde que el importe de las multas no es un rubro normal de recursos para el Estado, no es tampoco un rubro calculable. De manera que en nada van a ser afectados los recursos del Estado, por que se perdonen las multas, concendiéndose esta prórroga que el proyecto en discusión quiere otorgar.

SEÑOR BUTLER. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PONCE DE LEON. — Con mucho gusto.

SEÑOR BUTLER. — Hay un argumento que pesa más que el mío, y es la opinión emitida por el señor Ministro de Hacienda, contraria al proyecto de ley que estamos tratando.

SEÑOR PONCE DE LEON. — La opinión emitida por el señor Ministro de Hacienda es consecuencia de la opinión emitida el año anterior, cuando se concedió igual prórroga, ocasión en que el Ministerio manifestó que el Poder Ejecutivo le ponía el cúmplase a la ley pero manifestando, que aunque el Parlamento lo votara, al año siguiente vetaría la nueva ley, si en el año futuro se dictaba.

Y lo hacía el Ministerio para llevar el convencimiento, a los contribuyentes, de que las prórrogas no se iban a conceder más en el futuro. Pero yo, señor Presidente, que comprendo que la situación económica de este año es completamente diferente de la del año anterior y de que los Poderes del Estado, deben tener en cuenta esa situación embarazosa, con que se desarrollan los negocios, no sólo los negocios rurales sino los negocios generales del comercio y la industria, es que me inclino hoy a votar también este año, dicha prórroga.

Creo, señor Presidente, que no es de mala administración conceder esta prórroga, que considero justa, por que se va a eximir a los contribuyentes comerciales, de unas multas que representa el 20 o|o de las patentes de giro y de la contribución.

(Apoyados).

No se me puede decir como se afirma que la prórroga al fin y al cabo, únicamente posterga el pago por uno o dos meses. No, señor Presidente, por que en general las contribuciones se pagan en el primer mes del año, y cuando se pagan en dos cuotas, en el primero y séptimo mes del año; es decir, en el primer mes del primer semestre y en el primer mes del segundo semestre. Las cuotas atrasadas representarían para los que no han pago ni siquiera la primera cuota, un 20 o|o de la contribución o de la patente, y para los que han pago ya la primera cuota, — cuando la han pago fraccionada, — y aún no han hecho efectiva la segunda cuota, la multa representa un 12 o|o de la segunda cuota de la patente o de la contribución.

Son sumas con las que el Estado no se beneficia, porque como lo dijo en la sesión de ayer el señor Senador Bado, sirven para pagar los gastos y los honorarios de los procuradores y agentes que van a los juzgados a tratar de obtener el cobro de esas patentes atrasadas.

Por estas consideraciones, señor Presidente, y teniendo principalmente en cuenta la situación de dificultad económica porque atraviesan el comercio y la industria del país, es que voy a votar favorablemente el proyecto que está en discusión.

(Apoyados).

SEÑOR BUTLER. — Quiero agregar, señor Presidente, que parecería que el señor Senador Ponce de León ha entendido mal mi pregunta o yo me he expresado mal al formularla.

He deseado saber, de la Comisión dictaminante, si el señor Ministro de Hacienda era o no partidario de este proyecto...

SEÑOR MAÑE. — Es contrario.

SEÑOR BUTLER. — ... no sólo el año pasado sino este año.

SEÑOR MAÑE. — Es contrario.

SEÑOR BUTLER. — ¿Actualmente es contrario?

SEÑOR MAÑE. — Sí, señor.

SEÑOR BUTLER. — Eso es lo que deseaba saber.

SEÑOR MAÑE. — El mensaje del Poder Ejecutivo que acompaña el informe de la Comisión lo expresaba así, y ayer, en el seno de ella lo volvió a repetir el señor Ministro.

SEÑOR BUTLER. — Quiere decir que su opinión contraria no era solamente para el año pasado sino para el año actual. Por ese motivo no daré mi voto a este proyecto de ley.

Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR COSTA. — Pido la palabra.

Voy a votar el proyecto, señor Presidente, porque entiendo que existen motivos, en campaña, para que se contemple la situación de los morosos en el pago de la contribución inmobiliaria.

No voy a agregar mayores fundamentos, porque el señor Senador Olivera Ortuz los ha dado en forma amplia; pero refiriéndome a las manifestaciones del señor Senador Vigliola, que expresó que los que no pagaron en el año 1938 lo hicieron — sabiendo que ese era el último término que se daba para el pago, — porque realmente eran morosos, quiero expresar, señor Presidente, que no creo que lo hicieran porque esa haya sido la razón, sino porque no se lo permitió su situación financiera; y porque de no mediar esta causa — sabiendo como debían saberlo — que ese era o sería el último plazo que se concedía, hubieran concurrido a pagar. Ese hecho, pues, demuestra que evidentemente no podían hocerlo porque si situación financiera no se lo permitía.

Ahora bien: si por vía administrativa se está dando un nuevo plazo de un mes y medio, ¿qué inconveniente hay para que se apruebe esta prórroga?

(Apoyados).

Y sobre todo, desde el momento en que va a ser satisfecho el pedido general de una parte apreciable del país.

Voy pues, señor Presidente, a acompañar con mi voto este proyecto, porque entiendo que es necesario contemplar a las clases productoras.

SEÑOR ANTUÑA. — Que se vote.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Pido la palabra.

Voy a decir, simplemente, que prestaré mi voto a este proyecto de ley no obstante lo manifestado en su mensaje por el señor Ministro de Hacienda y lo hago en vir-

tud de las razones que acaba de exponer el señor Senador Olivera Ortuz.

En realidad, señor Presidente, armonizando el texto de la nota del Poder Ejecutivo con las manifestaciones del señor Senador Mañé, anunciando la prórroga por vía administrativa, encontramos que la discrepancia del Poder Ejecutivo con este proyecto, es solamente de grado. Y digo de grado, porque en realidad, la oposición del Ejecutivo queda limitada a la exoneración de multas por ejercicios anteriores al corriente ya que perdonaron los de 1939.

Considero que no es correcto ni conveniente que el Ministerio se aparte de las normas jurídicas, para establecer él, por simple resolución administrativa, prórrogas que siempre se han considerado de la incumbencia del Poder Legislativo.

Ya el año pasado nos encontramos frente al mismo problema, y mientras la administración publicaba avisos anunciando a los contribuyentes que no habría prórrogas de clase alguna, se produjo el fenómeno indicado por el señor Senador Vigliola: que en cuanto se presentó el proyecto al Parlamesto estableciendo el plazo de gracia, los contribuyentes no pagaron.

El Poder Ejecutivo significó al Parlamento su decisión de vetar aquella ley; pero el Poder Ejecutivo, fué impotente en ese instante frente a los contribuyentes: y para poder obtener el pago o la regularización de ese estado de cosas, se vió obligado, al margen de la ley a conceder, él, administrativamente, el plazo que no quiso conceder por vía legislativa.

Actualmente, señor Presidente, estamos en una situación análoga. El Poder Ejecutivo anuncia su oposición a este proyecto de ley y por vía de la Comisión, por otro camino, nos hace saber que el Ministro está de acuerdo en conceder esta misma prórroga. Hay, indudablemente, como decía, una contradicción en estas actitudes. Por eso ha de votar de acuerdo con los argumentos dados por el señor Senador Olivera Ortúz, este proyecto de ley.

Y sino hiciera fracasar las finalidades del proyecto, propondría alguna modificación. Por ejemplo; creo que estas prórrogas no deben concederse a todos los propietarios; ellas deben ser limitadas a los pequeños propietarios y a los pequeños comerciantes.

Tampoco votaría la prórroga para los que deben abonar el impuesto de sobretasa inmobiliaria, porque estos son, por definición, los capitalistas y que, por lo tanto, están en mejores condiciones y pueden abonarla. Pero, como digo, estando al fin del período parlamentario y para no perjudicar el beneficio que se les da en general a los contribuyentes, cuya situación económica es afligente, yo voy a votar, señor Presidente, este proyecto de ley tal cual vino de Diputados.

SEÑOR MARTINEZ. — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Vigliola había pedido la palabra.

SEÑOR VIGLIOLA. — Desisto de hacerlo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo voy a votar negativamente este proyecto de ley, porque la práctica de la prórroga se ha hecho una costumbre inveterada en el país. Hace mucho tiempo, que año a año, en estos doce años en que ocupo una banca en el Senado, por una u otra razón, llegado el momento se vota una prórroga; es decir, que se ha hecho una práctica normal en el Senado y esto no puede ser.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Por otra parte, quiero hacer notar, que voto en contra de este proyecto de ley, aunque cuando estoy interesado en los negocios rurales. Soy ruralista y no obstante eso, voto en el sentido negativo.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Pido la palabra.

Es para repetir, señor Presidente, los conceptos que he vertido en la Comisión de Hacienda y Fomento, la que por mayoría, aconseja al Senado, votar en contra de esta iniciativa.

Esta Comisión se reunió en el día de ayer y oyó al señor Ministro de Hacienda, quien manifestó que el Gobierno había ya exteriorizado su opinión contra este proyecto de ley, en una nota de la que se dió lectura ayer, en el Senado, y dónde se pone de manifiesto, que implicaría una verdadera desorganización para las finanzas públicas, la prórroga proyectada, en estos momentos.

Por otra parte, se ha reiterado en distintas oportunidades, en el seno del Parlamento y por parte del Poder Ejecutivo, que las prórrogas otorgadas anteriormente, serían las últimas y que el régimen de prórrogas sucesivas, determina, en la práctica, una costumbre viciosa, mediante la cual, se coloca en muchas circunstancias, en mal terreno, al que es buen cumplidor, que se ajusta a las leyes y disposiciones del Estado y no incurre en mora. En cambio, sabe beneficiado, con la esperanza de medidas análogas a las que hoy discutimos, el que incurre en mora, con respecto a sus obligaciones para el pago de la contribución inmobiliaria.

Entiendo que en este momento en que las importaciones del país han disminuído, como consecuencia del encarecimiento de las mismas, de las dificultades del tráfico marítimo, del alza considerable de los fletes, de los seguros de guerra, etc., y en que las rentas del Estado, fundamentalmente de origen aduanero, se ven sensiblemente disminuídos, por esa circunstancia, restando recursos al Erario Público, mediante prórrogas de esta naturaleza, se va a determinar un desequilibrio en las finanzas públicas, que no sabemos hasta dónde puede conducir.

Es por esas circunstancias, señor Presidente, y coincidiendo con las manifestaciones vertidas en la Comisión de Hacienda y Fomento, que voy a votar en contra de esta iniciativa, por considerarla sumamente perjudicial.

SEÑOR MAÑE. — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en general el proyecto.

(Se vota. — **Afirmativa: 13 en 24).**

—En discusión particular.

SEÑOR VIGLIOLA. — ¿Este proyecto, no requiere un quórum especial por referirse a rentas?

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — No, señor Senador, porque no son rentas calculadas, ni hay creación de nuevos recursos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

Deseo manifestar, señor Presidente, que he votado en contra de este proyecto, en la discusión general; estando ahora a nuestra consideración los artículos en discusión particular y aún cuando voy a votar, también en contra, propondría una modificación al artículo 1.o, por si tuviera andamiento.

Entiendo que, en realidad, no se trata de un proyecto de prórroga de contribución inmobiliaria, sino, fundamentalmente, un proyecto de condonación de recargos.

En la Comisión de Hacienda y Fomento, hice esas manifestaciones, de que el año actual, es un año especial, que se presenta con ciertas modalidades; que podría ser útil y necesario, contemplar la situación de los deudores por contribución inmobiliaria, pero no estoy de acuerdo en que el artículo 1.o involucre y condone recargos de ejercicios anteriores. Daría mi voto, en todo caso, si solamente el artículo se refiriera a los recargos del impuesto de contribución inmobiliaria, etc., correspondiente al ejercicio 1939.

En ese sentido, hago moción para que se modifique el artículo, suprimiéndose los ejercicios anteriores", y que se refiera exclusivamente, al ejercicio de 1939.

SEÑOR VIGLIOLA. — Pero el artículo está votado.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Se votó en discusión general y ahora estamos en la discusión particular.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta?

SEÑOR BADO (don Augusto César). — La Comisión ha rechazado el proyecto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o, tal como está redactado.

(Se vota. **Afirmativa: 13 en 25).**

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra, para una moción de orden.

Hago moción para que se reconsidere el artículo 1.o, en el sentido de que se modifique, suprimiéndose "los ejercicios anteriores" y solamente se vote lo referente al ejercicio actual. Creo que la Comisión estaría dispuesta a hacer suyo el artículo, en esas condiciones.

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — ¿A qué artículo se refiere, señor Senador?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Al artículo 1.o.

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — Pero ya ha sido votado.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pero yo pido que se reconsidere.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 1.o.

(Se vota. — **Negativa: 8 en 25).**

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Pido que se rectifique la votación, señor Presidente Se trata simplemente, de una reconsideración; no quiere decir que se vote en contra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo.

(Se vota. — **Afirmativa: 13 en 25).**

—En discusión el artículo 1.o.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Mi proposición consiste, señor Presidente, en que se modifique el artículo 1.o en el sentido de que la condonación de los recargos sean solamente referidas al ejercicio 1939 y no a años anteriores.

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — Yo he votado la reconsideración, obedeciendo a una norma corriente en el sen-

tido de que debe siempre facilitarse el deseo del Senado de rever aquellos temas que han sido motivo de su atención; pero manteniendo mi posición favorable al artículo tal cual está redactado, por entender que precisamente si algún beneficio tiene esta ley, es la de condonar las multas ocasionadas por los atrasos en los pagos anteriores, facilitándose, de esa manera, esos mismos pagos.

Esa es la razón por la cual yo he votado este artículo, entendiendo que a parte de ser más simpática la disposición de la ley en el sentido de condonar esas multas, dada la situación especial porque atraviesa el país en estos momentos —situación que ha sido expuesta en el curso de las disertaciones de algunos otros señores Senadores— entiendo que se favorece al Estado, señor Presidente, al exonerarse esos recargos, esas multas, que no lo perjudican en nada, porque esas no eran cantidades calculadas que iban a gravitar en el Presupuesto, y Facilitándose así el pago de las contribuciones atrasadas, en la esperanza de que el contribuyente sepa responder, también, a esta liberalidad que se tiene con él.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — El fundamento de mi moción, señor Presidente, consiste en lo siguiente; que en realidad, en los años anteriores, se han votado prórrogas iguales y se han dado facilidades especiales para que se pongan al día los atrasados y eso no lo han hecho a pesar de esas prórrogas; en infinidad de oportunidades se ha anunciado que esas serían las últimas. Por lo tanto, vamos a beneficiar, con este proyecto de ley a aquellos deudores que ya gozaron del beneficio de prórrogas anteriores en otros ejercicios.

En realidad, como se ha dicho ya en Sala, eso es fomentar que la gente no pague la contribución inmobiliaria. Es evidente que habrá pequeños deudores que no podrán hacer sus pagos y en ese sentido yo estaría de acuerdo en que en el artículo 2.o se hicieran excepciones especiales para los pequeños deudores; pero involucrar a todos los deudores en el artículo 1.o, aún a los que tienen varios años de atraso, años en los cuales se votaron otras prórrogas, anunciando que serían las últimas, es, como digo, fomentar que no pague aquel que puede...

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Eso es quitarle toda seriedad a la tarea legislativa.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ...y colocar en el mismo plano al que paga puntualmente o mejor dicho en inferioridad de condiciones del que no paga nada y deja vencer todos los plazos y todos los términos.

Eso, independientemente de las razones de orden financiero que el Poder Ejecutivo ha hecho conocer en sentido contrario a la sanción de este proyecto.

El señor Senador Arrillaga Safons había anunciado una observación a este artículo en lo que se refiere a la sobretasa inmobiliaria, que me parece muy atinada, porque la sobretasa inmobiliaria es un impuesto que radica, exclusivamente, sobre lo que puede llamarse gente pudiente, y no parece justificado se les libre de recargos de impuestos producidos por su morosidad.

Por estas razones, señor Presidente, yo propondría la modificación al artículo 1.o, refiriéndolo, exclusivamente, al año 1939.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Pido que se vote, señor Presidente, porque está por levantarse la sesión para pasar a Asamblea General. Vamos a terminar con este asunto antes de pasar al recinto de la Asamblea.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la modificación propuesta.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Lo que se tiene que votar es el artículo 1.o, refiriéndolo exclusivamente al año 1939.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Hay que votar el artículo 1.o tal como viene de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Reglamentariamente, hay que votar el artículo tal como viene en el proyecto.

Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: 13 en 23**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa (13 en 23)**.

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR VIGLIOLA. — Pido la palabra.

No sé hasta donde, señor Presidente, el Parlamento tiene derecho a establecer en una ley la exoneración de costas que benefician a funcionarios, que en cumplimiento de sus deberes realizan gestiones que; costas que por los mismos Códigos, tienen fijado su valor, y costos respecto a funcionarios que en representación del Estado, realizan gestiones de Fiscales y de Procuradores de Impuestos, funcionarios que no tienen sueldos y que realizan una gestión útil de fiscalización y recaudación.

Observo que el Parlamento no puede invadir en ese campo desconociendo un derecho perfectamente legítimo, amparado por la ley.

Por esto yo creo que este artículo no puede ser votado, a menos que se estableciera que el Estado toma a su cargo pagar todas esas erogaciones.

Pongo a consideración del Senado esta situación especial de esos funcionarios, antes de votar, se entiende.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Lo que afirma el señor Senador Vigliola es cierto, en parte: ya hay precedente. En leyes anteriores siempre se estableció una disposición para contemplar el caso y, cuando no se hizo, lo resolvió el Poder Ejecutivo por vía de decreto.

Los importes de las costas y costos adeudados a los procuradores y jueces fueran abonados con cargo a lo que el Estado percibe por concepto de recargos. Esa disposición rigió en varias leyes de prórroga, habiéndose omitido en una, el señor Ministro de Hacienda dictó un decreto reintegrándole a los procuradores y a los jueces, el importe que debieron percibir, cargándolo como dije al rubro de los recargos.

De manera que, señor Presidente, yo propondría un artículo complementario fijando esa disposición.

El artículo quedaría redactado así: "El importe de las costas y costos que se exoneran de acuerdo con el artículo anterior, será abonado con cargo a rentas obtenidas por concepto de recargos o multas".

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — El señor Senador dice que hay antecedentes según los cuales, administrativamente, el Poder Ejecutivo ha resuelto ésto por decreto. Me parece que siendo así, está resuelta la dificultad.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Pero esa resolución, cuya existencia yo desconocía hasta el presente, — si existe, — es ilegal en absoluto.

SEÑOR ACCINELLI. — La ley puede establecer disposiciones sobre la materia. Lo que no puede realizarse por decreto del Poder Ejecutivo puede hacerlo la ley.

SEÑOR VIGLIOLA. — Los recargos se los exoneramos, y si los exoneramos de recargos y multas, también de multas, no veo de dónde se van a sacar los recursos que prevé el señor Senador para pagar a jueces, fiscales y procuradores.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — De los anteriores ejercicios o del venidero.

SEÑOR VIGLIOLA. — Los antériores los habrán echado al fondo común, a Rentas Generales, y al doctor Charlone no se los sacan ni con la Policía.

(Hilaridad).

SEÑOR COSTA. — Yo pediría la supresión del artículo 3.o.

(Apoyados).

No es legal que a los procuradores se les quite los honorarios medestísimos que cobran por su trabajo ya realizado.

(Apoyado).

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Es lo único del proyecto que voy a votar, la supresión del artículo 3.o.

SEÑOR COSTA. — Yo propondría la eliminación de ese artículo.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Por el artículo que he propuesto, queda contemplada la situación de los procuradores.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Voy a votar la moción del señor Senador Costa.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Hay casos en que las costas y costos valen más que el impuesto y resulta contradictorio...

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — No puede ser, por que hay una disposición de la ley de Contribución Inmobiliaria que establece que no pueden ser superiores al veinte por ciento del importe del impuesto inmobiliario.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Solamente hasta determinada etapa del juicio, porque después de dictada sentencia, el importe de las costas no tiene que guardar proporción ninguna con el importe de lo reclamado.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Dictada la sentencia...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es contradictorio, porque, por vía de lo secundario, o sea por las costas y costos, un contribuyente exonerado va a tener que pagar una cantidad superior al monto de lo que se le redime.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3.o tal como viene en el proyecto.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Llamo la atención sobre que se atenta deliberadamente contra derechos adquiridos y no se establece por la ley la forma en que se indemnizarán.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Yo propuse el artículo complementario.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — La Mesa ha puesto a votación el artículo 3.o tal como viene en el proyecto y, entonces, tengo el derecho de hacer una salvedad final.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Yo pido que se vote en un solo artículo, pero cualquier señor Senador tiene el derecho de pedir que se divide la votación.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Pero el señor Senador debe advertir, también, que si este artículo se vota afirmativamente, y el que se propone como agregado lo fuera de modo negativo, consagraríamos la anormalidad extraordinaria a que se refería el señor Senador Vigliola.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Se podrá decir éso después de votar el artículo.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — No, señor; lo que pretendo es que se voten juntamente ambos conceptos, en todo caso, para no cometer una irregularidad desde el punto de vista de la lógica, por que no se puede obligar a votar una incongruencia.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Eso depende del criterio de cada persona.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Es indudable; yo hablo con mi criterio y segun mis conceptos; yo no he invocado el criterio del señor Senador, sino que hablo segun el mío. Y bien: esta fórmula importa cristalizar en la ley un atentado y precisamente por el Poder Legislativo, el que más tiene que velar por la garantía de los derechos individuales.

(Apoyados).

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — El atentado lo cometería el que no vote la disposición complementaria que he propuesto.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Entonces quiere decir que se pretende dirigir el voto de los legisladores que sean contrarios a esta disposición, para que no se produzca un atentado.

No creo que pueda aconsejarse tal procedimiento.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión ¿acepta la supresión del artículo?

SEÑOR BADO (don Augusto César). — La Comisión aconsejaría el rechazo de todo.

SEÑOR VIGLIOLA. — El rechazo total; y yo, personalmente, como Senador, observo que este artículo no se puede votar sin agredir el derecho adquirido de funcionarios que amparan las leyes abriéndoles las puertas a reclamaciones. Y yo declaro que si fuera Procurador de Impuestos me presentaría en juicio, haciéndole pagar al Estado lo que me corresponde.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Y lo ganaría.

SEÑOR VIGLIOLA. — Y lo ganaría.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3.o.

(Se vota: **10 en 2ª: Negativa**).

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — ¿Me permite, señor Presidente?

¿El señor Senador Arrillaga Safons propuso ese artículo como siguiente al que se votó negativamente, o como sustitutivo?

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Ahora no tendría razón de ser, salvo que el Senado compartiera el criterio expuesto por el señor Senador Bado, en cuyo caso yo propondría que se votara como un solo artículo, el 3.o, con el que acabo de proponer, es decir, que constituiría una disposición ordenando la exoneración de costas y costos y poniéndolos a cargo del Estado.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — A ese respecto, si me permite el señor Presidente, deberé advertir que lo proyectado se opone a lo dispuesto por el artículo 76, 2.a parte, de la Constitución, por cuanto los fondos con que se pretendería cubrir estas erogaciones, estos gastos, integran Rentas Generales.

Habría, pués, que establecer otra fuente de recursos para solventar los gastos nuevos que ocasionarían las exoneraciones de que se trata.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — De acuerdo con el temperamento del señor Senador Arrillaga Safons, habría que proponer la reconsideración del artículo 3.o que ya ha sido votado negativamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Teniendo que concurrir a la Asamblea General, me permitiría indicar al Senado que si quisiera reunirse después, habría que resolverlo ahora.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores ha pasado una nota respecto a la nota elevada por el señor Ministro de Alemania, y hay que considerarla.

SEÑOR PONCE DE LEON. — El proyecto ha sido votado hasta el último artículo, en primera discusión, de manera que hago moción para que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR MAÑE. — El artículo 3.o ha sido votado en contra.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Pero el otro es de orden, de manera que ha sido votado el proyecto, y propongo la supresión de la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Todavía no estaba terminado el incidente promovido por el señor Senador Arrillaga Safons.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Yo retiro mi proposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muy bien El otro artículo es de orden. Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Yo hice moción para que se suprimiera la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Sírvanse marcar la votación los señores Senadores.

(Se vota: **10 en 22: Negativa**).

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Formulo moción para que continúe la sesión después de la Asamblea General hasta terminar con los asuntos de la orden del día.

(Apoyados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Marques Castro.

El Senado pasa a Asamblea General.

(Vueltos a sala).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

6

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Me permito solicitar la atención del Senado, para un asunto relacionado con nuestro recordado ex colega, don Bernardo Rospide.

Con motivo de haberse votado que los gastos del sepelio serían de cuenta del Senado, vuelve a tener que ver con ello, la ley 9726, que establece que el subsidio fijado por la misma, no se aplica en caso de que a los funcionarios, por decreto o ley especial, se le costee las exequias.

En este caso, como ocurrió con el del señor Senador Lizardo González, y como había ocurrido antes con el del Secretario del Senado, señor Benjamín Pereyra Bustamante, al decretarse, por el Senado, el pago de las exequias, automáticamente queda suprimido el valor del propio importe de los gastos del sepelio, en el subsidio que le concede la ley a la familia.

Es un resultado, naturalmente penoso, desde que no ha estado en la voluntad del Senado que esas consecuencias sean sufridas por la familia, pues se ha querido votar un honor sin obligaciones patrimoniales para los deudos.

(Apoyados).

Como lo hemos hecho en las otras ocasiones, a fin de corregir esa consecuencia, me permito proponer al Senado un proyecto por el que se refuerza el rubro correspondiente del presupuesto del Senado, "Extraordinarios e Imprevistos", en la suma de mil pesos, a los efectos de poder compensar, destinando a los deudos del señor Rospide, la cantidad que pierde por concepto de subsidio.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Si no se observa se votará.

(Se vota: ***Afirmativa***).

—Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: ***Afirmativa***).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: ***Afirmativa***).

7

SEÑOR ECHEGOYEN. — Ya que estaba en uso de la palabra, señor Presidente, me permitiría agregar lo siguiente: con fecha 29 de setiembre de este año, el señor Senador Ramón Bado y el que habla, solicitamos informes al Ministerio del Interior, acerca de los fundamentos del decreto de agosto 23 de este año, por el cual se reconocía que la policía estaba facultada para la detención de personas, con propósito de averiguación de hechos que podían constituir delitos o faltas.

Con fecha noviembre 21, y en vista de no haber llegado, dos meses después, los informes solicitados, a mi pedido, se reiteró la nota a dicho Ministerio.

Va a vencer el período de sesiones ordinarias, y el Ministerio del Interior no ha respondido. Lo que se ha solicitado es el simple fundamento legal que ha servido de base para el decreto.

SEÑOR BADO (don Augusto C.sar). — ¿No podría proporcionar verbalmente esos informes, el señor Ministro invitándole a concurrir a una sesión del Senado?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Mi propósito era que, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución, se solicitara, por intermedio del Senado, y en ese sentido, haría moción.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Si ha sido reiterado el pedido y no ha sido contestado, tal vez lo más práctico sería concretar con el señor Ministro una sesión a los efectos de que diera verbalmente las explicaciones solicitadas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No tengo inconveniente.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Se me ocurre, señores Senadores, que si no se ha agotado totalmente el trámite previsto por el artículo 107 de la Constitución, correspondería cubrir esa etapa previamente.

(Apoyados).

—El referido artículo establece que en caso de no ser contestado el pedido de informes en los plazos que se determinan, se hará el reclamo por intermedio del Senado. Si ese trámite, no se ha agotado, mocionaría en el sentido de que así se hiciera.

(Apoyados).

—Sobre todo, señor Presidente, y señores Senadores, formulo esta sugestión dado que ésta es la última sesión ordinaria, y que si se decreta alguna sesión extraordinaria, material abundante hay en las carpetas del Senado para atraer la atención de los Senadores, y este es un caso que puede, eventualmente, resolverse, por el momento, sin ocupar toda una sesión del Senado, sin perjuicio de ulterioridades, bien se entiende.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Acepto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la proposición del señor Senador Echegoyen.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Si se reitera el pedido por intermedio del Cuerpo.

SEÑOR ACCINELLI. — Ahora se formula el pedido por intermedio de la Mesa.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Solicito se haga notar en la nota, que el Senado lo ha votado por unanimidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

8

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — La Comisión de Asuntos Internos y Peticiones, se ha reunido para considerar la situación creada por el fallecimiento del señor Bernardo Rospide, y estudiados los antecedentes, aconseja la convocatoria del suplente respectivo que lo es el doctor Fidencio Nunes Ribeiro.

Somete por intermedio mío a la consideración del Senado, ese proyecto de resolución.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar lo aconsejado por la Comisión.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — Hallándose en antesalas el señor Nunes Ribeiro, pediría se le invitara a prestar juramento e incorporarse al Senado

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

(Entra a Sala el doctor Nunes Ribeiro, presta el juramento de práctica y el señor Presidente lo declara incorporado al Senado).

9

—Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

El Ministro de Relaciones Exteriores acusa recibo de la comunicación de fecha 11 del mes en curso, de acuerdo con la cual se le solicita copia de la nota del señor Ministro de Alemania en el Uruguay, remitida el 22 de noviembre próximo pasado, y lo actuado en razón de ella.

—A la Comisión de Legislación y Constitución.

10

SEÑOR PONCE DE LEON. — Pido la palabra.

El Senado, recientemente, consideró el proyecto sobre prórroga de la contribución inmobiliaria y patentes de giro, venido de la Cámara de Diputados, y lo aprobó en primera discusión.

Pediría se reabriera el debate de esta primera discusión, a los efectos de discutir el artículo 3.o que fué suprimido.

SEÑOR BETELU. — Apoyado.

SEÑOR ACCINELLI. — Me parece que tal procedimiento no sería muy reglamentario en el caso.

SEÑOR PONCE DE LEON. — ¿Por qué?

SEÑOR ACCINELLI. — Porque el asunto quedó aprobado en primera discusión, y falta considerarlo en segunda discusión.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Pero antes de pasar a segunda discusión pido reconsideración de la primera, a fin de que se reabra el debate con respecto al artículo 3.o. Me parece que esta moción es perfectamente rglamentaria.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Lo mejor es entrar a la segunda discusión.

SEÑOR ACCINELLI. — Apoyado, tenemos el otro medio que es la segunda discusión.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — En la segunda discusión podemos rectificar o modificar lo aprobado en la primera discusión.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Yo había pedido que se reabriera el debate con respecto al artículo 3.o en la primera discusión.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Es lo mismo que entrar a la segunda discusión.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Si es lo mismo ¿por qué no acepta mi proposición?

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Porque el reglamento define expresamente el contenido de lo que desea el señor Senador.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Consulto a la Mesa si es o no reglamentario pedir la reconsideración de la primera discusión con respecto al artículo 3.o desde que aún no se ha entrado en la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es reglamentario.

SEÑOR PONCE DE LEON. — ¿Es reglamentario? Entonces hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 3.o.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — ¿Dentro de la primera discusión, señor Presidente?

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Sí, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 3.o en primera discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 3.o.

SEÑOR BETELU. — Que se vote, como viene de la Cámara, señor Presidente.

SEÑOR PONCE DE LEON. — He pedido la reconsideración, en mérito a los argumentos expuestos por el señor Senador Echegoyen, quien manifestaba que si la ley exonera de las multas a los contribuyentes de la contribución inmobiliaria y patentes de giro, podría también exonerarlos de las costas y costos que se producen a consecuencia de los impagos de las patentes dentro de los plazos reglamentarios. En ese sentido, pido que se vote el artículo 3.o tal como viene da le Cámara de Representantes.

SEÑOR VIGLIOLA. — Yo me mantengo en la posición adoptada anteriormente, y creo que la observación del señor Senador Echegoyen no concurre ni por analogía a la discusión del mismo punto, porque el señor Senador Echegoyen manifiesta que se exonera de recargos y que con el mismo criterio, puede exonerarse las costas y costos.

Entiendo que los funcionarios tienen derecho a las costas y a los honorarios, —jueces, fiscales y procuradores,— deben ser respetados. El Parlamento no puede invadir el campo de acción de estos funcionarios que reclaman lo que legítimamnte les pertenece.

Me parece, pues, que la observación del señor Senador Echegoyen, no concurre a colaborar en la condición en que yo pongo a estos acreedores a ese rubro de la exoneración del recargo a que se refiere el señor Snador Arrillaga Safons.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿M permite, señor Senador?

No se trata aquí de sueldos, de dotaciones prefijadas, sino de determinadas participaciones o determinados honorarios causados en un juicio. Como es innegable que el Parlamento tiene la facultad por razones obvias, de fijar, en cualquier momento, disposiciones como ésta, relacionadas con la exoneración de los gastos que produzca el cobro por el Estado, de determinadas cargas fiscales, la participación o la utilidad que esos funcionarios puedan tener, tratándose de esa fuente, está subordinada al ejercicio de ese derecho que el Parlamento tiene, de legislar sin traba alguna, sobre esa materia.

SEÑOR VIGLIOLA. — ¿Pero sobre derechos ya adquiridos, señor Senador? Podrá legislarse para el futuro; pero en situaciones ya resueltas y en derechos adquiridos en virtud de funciones que imponen las leyes que, desde luego, también defienden esos derechos, me parece que invadimos el campo de un derecho real, que estos funcionarios pueden hacer efectivo en cualquier momento.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Senador Vigliola lo considera como derecho adquirido, y mi razonamiento se dirige a demostrar que no hay tales derechos adquiridos, porque, en la propia naturaleza de la compensación, está la supeditación de su suerte a un derecho superior y principal que el Parlamento tiene, de legislar en materia de costas y costos, a propósito del cobro judicial de los impuestos.

(Campana de orden).

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

Tengo serias dudas de que esta discusión pueda mantenerse a esta altura del debate, y desde el punto de vista de la aplicación del reglamento, se trata de que, después de haberse agotado la primera discusión particular y haberse resuelto que no se suprime la segunda discusión, se intenta reabrir el debate para corregir un texto que forma parte del proyecto aprobado en primera discusión.

SEÑOR SANTOS. — Ya lo resolvió.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Si ya se resolvió así, yo planteo de nuevo las dudas que tengo, salvo que se quiera utilizar el número eventual de votos que dispone determinada tesis para consagrar cualquier cosa.

Tengo dudas de que estamos infringiendo el reglamento y, también, si se puede reconsiderar la resolución anterior que resolvió no suprimir la segunda discusión.

SEÑOR SANTOS. — El Senado ha consultado a la Mesa...

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — El Senado puede haber consultado a la Mesa y ésta pudo, muy bien, haber dado un informe equivocado.

SEÑOR SANTOS. — Hay que proponer de nuevo la reconsideración.

SEÑOR BETELU. — La Mesa dijo que era reglamentario.

SEÑOR SANTOS. — Está en un error el señor Senador.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Yo pediría que antes de votarse, el señor Senador Santos me explique, si fuera tan amable, el por qué estoy en error, y el por qué no se infringe el reglamnto.

SEÑOR SANTOS. — El Senado consultó a la Mesa, si entendía que podía solicitarse la reconsideración. La Mesa contestó afirmativamente y el Senado votó la reconsideración.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Entonces rogaría a la Mesa, —pidiéndole al señor Presidente que me disculpe la molestia,— por qué, en esta circunstancia, se cumple con el reglamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Reglamento no tiene trabas al respecto, y faltan disposiciones claras y netas. La Mesa se dejó llevar un poco por la práctica de complacer a los señores Senadores, cuando estos solicitan una cosa que no está estrictamente prohibida por el reglamento; pero a pesar de que accedió a la reconsideración, lo hizo no sin ciertas dudas al respecto.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Las mismas dudas, señor Presidente, que me asaltan a mí ahora, y que ponía de manifiesto para que fueran aclarados.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El Senado tiene derecho de reconsiderar todas las resoluciones que adopta, mucho más cuando éstas son planteadas en la misma sesión en que se adoptó la decisión primitiva.

Ahora bien: el Senado resolvió no suprimir la segunda discusión, en virtud de que fué negativa la proposición consiguiente. Eso motivó la moción de que el asunto fuera reconsiderado la que se aprobó, por lo cual el Senado puede seguir reconsiderando el asunto, desde que hay una voduntad ulterior que modifica la primitiva.

Esa resolución reconsiderada no es extraña al régimen común y general de las resoluciones; es como si no se hubiera presentado la anterior, porque está derogada por una voluntad posterior.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Es decir que, de hecho, estamos haciendo ahora la segunda discusión del proyecto, que se resolvió, no suprimir y que ahora no puede hacerse. Ese es el contenido innegable de este episodio.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como desde el punto de vista formal, naturalmente, tiene mucho sentido la observación, desde que el Reglamento, fundamentalmente, es un régigen de forma...

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Las formas tienen, también, un sentido, que es el de una garantía desde el punto de vista del orden y del derecho de los legisladores, en general; tienen una finalidad concreta que en este caso se está violando abiertamente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es evidente que el Parlamento puede suprimir la segunda discusión o puede no suprimirla. Eso es potestativo.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — El señor Senador Echegoyen [illegible] interpretado bien. Después de haberse ag[illegible]mera discusión, y haberse resuelto en el día [illegible] que no se suprimiría la segunda discusión, dad[illegible] indirecta vía de la reconsideración pedida, esta[illegible]ciendo la segunda discusión, lo que reglamenta[illegible] no correspone, pues debe transcurrir un plazo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si nosotros hemos entrado a reconsiderar, en virtud de haberse abierto la instancia nuevamente, podemos volver a considerar el artículo 3.o.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Esa fué mi moción.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Se resolvió no suprimir la segunda discusión; pero luego, por moción aprobada, se acordó reconsiderar un artículo del proyecto.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — ¿El Reglamento no establece un plazo entre la primera y la segunda discusión?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Aquí se resolvió reconsiderar el artículo 3.o.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No fué eso lo que se votó.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Entonces estoy mal informado.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Yo pedí que se reabriera el debate de la primera discusión a los efectos de reconsiderar el artículo 3.o.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Queda pendiente la resolución del Senado en virtud de la cual tiene que haber una segunda discusión, y de acuerdo, también, con el Reglamento.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Está dentro del Reglamento solicitar la reconsideración en esta sesión

SEÑOR BADO (don Augusto César). — El Reglamento establece que la segunda discusión debe hacerse, tengo entendido, después de transcurrido cierto período de tiempo.

SEÑOR PONCE DE LEON. — La segunda discusión se hará después, ahora estamos en la primera discusión.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Se deja sin efecto lo que preceptivamente establece el Reglamento.

SEÑOR HERRERA. — Es notorio que se han retirado algunos señores Senadores que votaron el otro punto de vista, y no es el momento de volver sobre la cuestión ahora, vamos a dejarla, en todo caso, para una sesión próxima.

(Apoyados).

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — No se alcanza la finalidad práctica de la insistencia si es que debe hacerse la segunda discusión; a no ser que quiera aprovechar un momento, como éste, en que la concurrencia de Senadores ha quedado reducida al mínimo, en las condiciones que apunta el señor Senador De Herrera.

SEÑOR HAEDO. — Hago moción, señor Presidente, para que se realice sesión mañana, a fin de continuar con la orden del día.

(Apoyados).

SEÑOR ACCINELLI. — Levantándose la sesión ahora.

SEÑOR HAEDO. — Levantándose la sesión ahora.

SEÑOR MAÑE. — Mociono, señor Presidente, para que antes de levantarse esta sesión, se trate el proyecto de ley sobre precio mínimo del trigo, que es muy urgente.

Se están recogiendo las cosechas; las operaciones que se refieren a este cereal están completamente paralizadas, esperando la sanción de ese proyecto, que es solicitado por todo el mundo: lo pide el Poder Ejecutivo, lo pide el Banco de la República, los productores...

SEÑOR PONCE DE LEON. — ¿No podría tratarse en la sesión de mañana señor Senador?

Se han retirado muchos señores legisladores, y creo que no hay inconveniente en que se trate mañana.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — El argumento es aparentemente habilidoso.

SEÑOR HAEDO. — Podría colocarse mañana en primer término de la orden del día.

SEÑOR MAÑE. — Se trata de un proyecto que no dará lugar a dificultades, ni discusiones ya que se trata de la repetición de leyes anteriores.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Puede tratarse mañana en primer término.

SEÑOR MAÑE. — El Senado dirá. Yo emito mi opinión, y pido que se vote mi moción para que se trate en el día de hoy ese proyecto que por su simplicidad y por el fin que lo guía, no puede levantar resistencias.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Es la repetición de leyes anteriores.

SEÑOR MAÑE. — Se trata de un proyecto que la Comisión de Hacienda y Fomento del Senado reputa realmente urgente.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Pido, señor Presidente, que se vote en primer término la moción del señor Senador Haedo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR MAÑE. — Mociono para que se continúe con la orden del día de hoy hasta terminar con el asunto relativo al precio mínimo del trigo.

SEÑOR ACCINELLI. — Al efecto de tratar únicamente este proyecto.

SEÑOR PONCE DE LEON. — ¿Y el asunto relativo a la prórroga para el pago de la contribución, se sigue considerando?

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Continuar con la orden del día, al solo efecto de tratar el asunto relativo al precio mínimo del trigo.

SEÑOR ACCINELLI. — De todas maneras, el otro proyecto no se puede tratar.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Se trata de un proyecto urgente, sobre el que hay una gran expectativa, y que tiene que volver a la Cámara de Representantes.

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — Yo apoyo la moción del señor Senador Mañé, señor Presidente. Es algo que podemos hacer rápidamente.

SEÑOR MAÑE. — Y ponemos en primer término de la orden del día de mañana, el asunto a que se refiere el señor Senador Ponce de León.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si en la sesión de mañana se realiza la segunda discusión del proyecto de ley sobre prórroga para el pago de la contribución inmobiliaria.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Que figure en la orden del día.

SEÑOR ACCINELLI. — ¿En la de mañana?

SEÑOR PONCE DE LEON. — Que todos los asuntos que figuran en la orden del día de hoy, pasen para la sesión de mañana.

SEÑOR MAÑE. — En primer término, el que indicó el señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Reglamento marca un término para la segunda discusión, y no podría figurar en la orden del día de mañana, sin una resolución expresa del Senado.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Pero se reabrió el debate, sobre la primera discusión, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se coloca en la orden del día de mañana, la segunda discusión del asunto.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Pido que se lea la disposición reglamentaria sobre la oportunidad en que debe realizarse la segunda discusión.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Llamo la atención a la Mesa, sobre que se ha reabierto el debate para la primera discusión.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Pediría al señor Senador que me explicara si eso es o no reglamentario, y por cuáles razones.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Ya se lo ha explicado el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — No he oído tal explicación en ningún lado; y aún la estoy esperando.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo pertinente.

"Artículo 179 Fuera de los casos señalados por la Constitución, a que alude el artículo anterior, se necesitan también las dos terceras partes de votos para declarar la urgencia y acordar que haya sesión secreta o permanente — para disponer que se considere sobre tablas un asunto, — que se reduzca el número de las discusiones o el tiempo en que deban tener lugar, y para concederse una gracia especial".

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿El artículo 128 del Reglamento del Senado está en vigencia, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 128. Todo proyecto, fuera de los especificados más adelante, pasará, antes de aprobarse, primeramente por una discusión en general y otra en particular; y después, con el intervalo de una sesión de por medio, a lo menos, por otra discusión en general y otra en particular, salvo el caso de haber desechado el proyecto en la segunda discusión en general".

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Quiere decir que mañana no podría tratarse, en ningún caso; consecuentemente, hoy, tampoco.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Llamo la atención de la Mesa y del Senado que se votó la reconsideración del asunto en primera discusión.

Yo formulé moción, que el Senado votó afirmativamente: de manera que se reabrió el debate en la primera discusión y este asunto tiene que figurar en la orden del día de mañana.

ARRILLAGA SAFONS. — Está en discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Figurará el asunto, pero no la segunda discusión.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Si está en primera discusión, no puede tratarse en segunda todavía.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Me permito llamar la atención al señor Senador Ponce de León sobre que si sostiene esa tesis de que se reabrió el debate en primera discusión, y que esa primera discusión se traslada a la sesión de mañana, se va a encontrar con la dificultad fatal de que mañana no va a poder discutirse, tampoco, en segunda discusión.

SEÑOR PONCE DE LEON. — ¿Por qué?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Porque hay que esperar una nueva sesión, de interregno, de acuerdo con el Reglamento.

SEÑOR PONCE DE LEON. — La segunda discusión se tratará después; y, además, puede suprimirse.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pero si no se suprime mañana, no podrá sancionarse.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Mañana se cumplirá lo que señale el Reglamento, según el resultado de las votaciones.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Hacía la observación coadyuvando con su modo de pensar. Yo voté la reconsideración por las mismas razones que el señor Senador.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Si mañana no se vota la supresión de la segunda discusión, se deberá cumplir con el Reglamento.

SEÑOR MAÑE. — Que se vote.

11

SEÑOR HAEDO. — Pido, señor Presidente, que se de lectura a un proyecto que acaba de llegar con sanción de la Cámara de Diputados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"La Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las leyes de presupuesto, sancionadas durante el ejercicio 1939, entrarán en vigencia en la fecha de su promulgación, salvo en los casos de disposiciones expresas que determinen lo contrario.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de diciembre de 1939.

CYRO GIAMBRUNO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR HAEDO. — Pido, señor Presidente, que se considere sobre tablas. Se trata de solucionar por esta ley diferentes interpretaciones que se pretenden dar a la fecha en que deben entrar en urgencia los presupuestos de Salud Pública y del Instituto de Jubilaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se trata sobre tablas.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión general.

Se va a votar en general el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR HAEDO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión y se comunique en el día.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión y se comunica en el día.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

12

Continúa la orden del día, con el proyecto de ley sobre precio mínimo del trigo.

Léase el informe.

(Se empieza a leer).

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — Mociono para que se suprima la lectura del informe.

(Apoyados).

SEÑOR BORDABERRY. — Pido en nombre de la Comisión que se suprima la lectura del informe, por tratarse de un proyecto similar al aprobado por el Senado en el año pasado.

Los motivos y las razones que lo fundamenta son las mismas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del informe.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes, cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

"La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase la libre exportación de la totalidad del saldo exportable de trigo de la cosecha correspondiente al año agrícola 1939 - 40.

El Ministerio de Ganadería y Agricultura, previos los informes que estime convenientes, determinará en la oportunidad debida, el monto de dicho saldo.

Art. 2.o Fíjase el precio mínimo de cinco pesos con cincuenta centésimos ($ 5.50) por cada cien kilogramos de trigo de la cosecha 1939 - 40, puesto el cereal en Montevideo, en Graneros Oficiales o depósitos que el Banco de la República indique.

Dicho precio regirá para el trigo natural, sano, seco y sobre la base del precio hectolítrico, de acuerdo con la escala que se establecerá en la reglamentación respectiva.

Art. 3.o El precio mínimo correspondiente al cereal en los Graneros Oficiales regionales, depósitos particulares, establecimientos industriales del interior y estaciones o puertos de embarque más próximos a los lugares de producción, queda fijado sobre la base del precio mínimo en Montevideo, deducidos los gastos de conducción desde los diversos puntos de embarque a la Capital, y no podrá ser inferior a cuatro pesos con noventa centésimos ($ 4.90) los cien (100) kilogramos puestos en los puntos precedentemente indicados.

Art. 4.o El Banco de la República queda facultado para comprar, vender, o exportar, por cuenta del Estado, hasta la cantidad de treinta mil (30.000) toneladas de trigo, a fin de mantener el precio mínimo fijado en la presente ley.

Los gastos, intereses y las pérdidas que ocasione el cumplimiento de esta ley, serán cargados en la cuenta "Beneficios de Cambio para el Gobierno, decreto abril 12 de 1937".

Art. 5.o El Banco de la República fijará, si fuera menester, primas a la exportación de trigo y harina, cuyo monto se calculará de manera que cubra las diferencias entre el precio mínimo interno y la cotización internacional.

Art. 6.o Cométese al Banco de la República el contralor del precio mínimo fijado por la presente ley, con amplias facultades inspectivas, que podrán llegar hasta el examen de la contabilidad de los comerciantes e industriales que intervengan en la compra del cereal. Asimismo, podrá exigir — obligatoriamente — el archivo, por orden númerico y correlativo, de todas las operaciones de compra que se realicen en virtud de la presente ley.

Los Ministerios de Ganadería y Agricultura, Interior y Hacienda, prestarán, a los efectos del contralor del precio mínimo del trigo, toda la colaboración que el Banco de la República estime conveniente.

Art. 7.o Facúltase al Poder Ejecutivo para fijar los precios de la harina, del pan y de fideos, en relación con los del trigo, en el momento que lo considere oportuno.

Art. 8.o Los certificados de depósito que utilice el Banco de la República para efectuar cauciones sobre el trigo, se extenderán en papel simple y quedarán libres de impuestos.

Art. 9.o La prenda constituída mediante caución o depósito de cereales, sólo conservará el privilegio del arrendador con contrato escrito y debidamente inscripto en el Registro respectivo, con anterioridad al 30 de junio de 1940, por un año de arrendamiento vencido, quedando expresamente aclarada a los efectos de la aplicación de la presente ley, la disposición del artículo 6.o de la ley de fecha febrero 25 de 1933. Crédito de Habilitación.

Este privilegio se extiende también al Banco Hipotecario del Uruguay por el servicio correspondiente al año inmediato vencido, del préstamo otorgado por la Sección Fomento Rural y Colonización, leyes de 22 de enero de 1913, 20 de junio de 1921 y 10 de setiembre de 1923. En los arrendamientos concertados por la indicada Sección Fomento Rural y Colonización, no será necesaria la inscripción a los efectos dispuestos en este artículo.

Art. 10. Autorízase al Banco de la República, para ocupar libre de almacenaje, por cuenta del Estado y por razones de utilidad pública, los depósitos fiscales.

Art. 11. Todas las gestiones y trámites a que den lugar las operaciones que se realicen al amparo de esta ley, quedan exentas de los impuestos, de sellado, timbres y cualquier otro derecho.

Art. 12. Prohíbese en absoluto las compras que se efectúan bajo el sistema corrientemente denominado "a fijar precio".

Art. 13. Las personas o entidades que burlen las disposiciones de la presente ley, serán penadas con multas de doscientos pesos ($ 200.00) hasta diez mil pesos (pesos 10.000.00) o prisión equivalente hasta el máximo de dos años, sin perjuicio de la acción civil del Estado para exigir la devolución del provecho indebido.

Decláranse nulas todas las negociaciones de compraventa de trigo de la cosecha 1939 - 40, hechas con anterioridad a la presente ley, siempre que contraríen las disposiciones de la misma.

Art. 14. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de diciembre de 1939.

CYRO GIAMBRUNO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio del Interior.

Montevideo, noviembre 15 de 1939.

A la Asamblea General:

La proximidad de la cosecha de trigo, ha hecho que el Poder Ejecutivo se aboque al problema, siempre renovado, de la comercialización de aquel producto.

Este año el problema referido presenta características especiales, pues es de presumir que la cosecha no ofrecerá saldos exportables de gran volumen, ya que algunas plagas han hecho su aparición en los sembrados, lagarta, isoca, pietín, y el producido de la cosecha se verá disminuído en cifras que no se pueden calcular de antemano, pero que se suponen serán de alguna entidad.

El Uruguay tendrá que aparecer en el mercado internacional de trigo como un competidor más, que, por lo mismo de ser escasa entidad, obliga a prever el problema de fijación de precios mínimos del cereal buscando de ese modo, a la vez que proteger a los agricultores nacionales, tutelar los intereses generales del país, ya que la exportación de trigo ofrece cifras que repercuten sobre el mercado de cambios por lo que significa como producción de divisas en un caso, y otro por los subsidios y primas que deben pagarse a la exportación, primas que son tomadas de los beneficios producidos por el cambio

El Ministerio de Ganadería y Agricultura se encuentra abocado al problema que plantea la comercialización de nuestros trigos, y a otro problema más vasto, vinculado al mismo, respecto de la extensión del area cultivada, y sin que esto signifique un pronunciamiento definitivo sobre el mismo, puede decirse que hay opinión hecha en el sentido de reconsiderar la política cerealera de nuestro país. Pese a todos los esfuerzos hechos y a la propaganda desarrollada en favor del empleo de semillas de calidad, enseñanzas sobre roturación de tierras, rotación de cultivos, y el empleo de abonos, no se ha conseguido elevar los índices de producción que no han rebasado los 828 kilos por hectárea, guarismo éste correspondiente al año 1938-39. Con un rendimiento tan bajo es obvio que el costo de producción sea caro, circunstancia que pone al país en condiciones desfavorables para enfrentar la competencia en el mercado internacional de trigo. Contribuye a este resultado la idiosincracia especial de la clase agrícola de nuestro país, reacia a las innovaciones. un tanto rutinaria y desatenta a los consejos de la técnica agronómica y de la experiencia que suministran los hechos. Con un criterio simplista podría decirse que siendo el saldo exportable anual cercano a las cien mil toneladas, no habría interés de producir trigo para la exportación, y que la agricultura nacional debería limitarse a satisfacer las necesidades del consumo interno, consumo propiamente dicho, siembra, resiembra, calculado en trescientas cincuenta mil toneladas.

Una medida de prudencia aconseja desechar toda solución precipitada, dado que los sobrantes son inevitables y hasta necesarios, si el país quisiera bastarse asimismo en materia de trigo, ya que siendo tan aleatoria la cosecha y dependiendo de factores contingentes y variables, la más mínima disminución en el área sembrada o una variación en los rendimientos, puede presentar un problema de déficit que sería de difícil solución.

No es un hecho constante, por otra parte, el que el precio internacional del trigo sea más bajo que el precio del mercado interno, por lo que no debe contarse con que todos los años el Poder Ejecutivo va a tener necesidad de subvencionar con primas la exportación de trigo, por lo tanto, si bien el Poder Ejecutivo entiende que no debe intensificarse las siembras de este cereal, y que hay que procurar mayor rendimiento en la menor extensión sembrada, eso no quiere decir que deba acometerse una política de restricción extremada de los cultivos de trigo, ya que la prudencia aconseja tener en cuenta las circunstancias más arriba destacadas.

En este orden de ideas el Poder Ejecutivo entiende, y en ese sentido encauzará su actividad, de que es necesa-

rio diversificar los cultivos y orientar a los agricultores hacia otras especies vegetales que tienen mercado permanente dentro de fronteras, y que contribuirán a resolver no pocos problemas vinculados a la industria ganadera, y a las industrias alimenticias del país; por ejemplo, la producción de trigos forrajeros, que llenan el doble propósito de producción de cereal y de forraje, para alimentación del ganado; los plantíos de avena y cebada forrajera, con igual propósito, a la vez que contribuiría con un fuerte aporte al mayor desenvolvimiento de la industria cerealera, ajustada preventivamente por la disminución en la producción del afrechillo — consecuencia directa de la disminución de trigo, — la alfalfa francesa y la argentina de secano, sudan grass, rye grass, el centeno y el alpiste, constituyen otros tantos cultivos interesantes, que el Poder Ejecutivo se preocupará de divulgar entre los agricultores, pero ante todo el maní y el girasol, constituyen día por día, el desideratum en materia de rendimiento económico, ya que la industria absorbe la totalidad de la producción nacional, y se ve obligada a importar todos los años, miles de toneladas para compensar el déficit de esta producción. Si se agrega a esto el hecho de que la guerra europea determinará una sensible disminución en la producción de aceite de oliva, y el transporte del mismo, en caso de ser producido, se verá dificultado por los acontecimientos que son de notoriedad, todo ello nos lleva a la conclusión de que las fábricas nacionales de aceites y los productores de semillas de oleaginosos, tendrán asegurado un mercado estable y duradero.

El Poder Ejecutivo cree del caso anunciar esta rectificación de rumbos que piensa imprimir a la agricultura nacional, así como una revisión de la política proteccionista hasta ahora seguida, en lo que dice relación con el precio mínimo del trigo.

La experiencia adquirida por una parte, y la necesidad de crear rubros económicos de producción agrícola, cuyos costos de producción le permitan una colocación favorable en el mercado interno y volcar sus sobrantes en las corrientes del mercado internacional, sin necesidad de subsidios, ni primas especiales, llevan a esta Secretaría de Estado a encarar el problema, bajo una faz distinta a la actual, en beneficio del interés del productor agrario y de las finanzas nacionales, sobre las cuales gravitan por otra parte, pesadamente los subsidios y primas referidos.

Dista mucho el Uruguay de la situación de algunos países que por razones políticas y económicas de orden muy especial, deben subsidiar permanentemente ciertos renglones de su producción, buscando finalidades que no existen, felizmente, en el nuestro.

De ahí que debamos considerar como arbitrio artificioso y como tal, de carácter excepcional, las primas a la exportación, rechazándolas cuando por las condiciones naturales de los mercados o de la producción autóctona, tiendan a hacerse endémicas.

Agricultura diversificada en rubros de producción rentable, explotaciones mixtas de mediana propiedad, trabajo agrario de índole familiar, fórmulas de agricultura contratada, acción de fomento y docencia agrícola, buscando un mejor nivel económico y social del productor, constituirán algunos de los puntos básicos de la nueva política agraria que estudia actualmente el Poder Ejecutivo, y que se complace en anunciar a la Asamblea General, al requerirle la sanción de adjunto proyecto de ley, impuesto por la inminencia de la cosecha de trigo correspondiente al año agrícola 1939-40.

Saludo a ese alto Cuerpo con la mayor consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — ESTEBAN A. ELENA. — CESAR CHARLONE. — MANUEL E. TISCORNIA.

Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda y Fomento.

INFORME

Al Senado:

El mensaje y proyecto de ley que ha considerado vuestra Comisión de Hacienda y Fomento es similar al que ha aprobado el honorable Senado con fecha noviembre 17 de 1938.

Las causas que han aparejado los perjuicios a las cosechas, y a las que hace referencia el mensaje, los comentarios periodísticos, etc., han hecho resurgir nuevamente entre los agricultores la esperanza de la sanción de un proyecto de ley de precio mínimo para la producción triguera.

Tanto en el honorable Senado como en vuestra Comisión, a raíz de debates anteriores, se tiene concepto formado para buscarle a este problema una solución de carácter permanente.

Pero la complejidad del mismo y el deseo de solucionarlo con eficacia y justicia, no han permitido a vuestra Comisión presentar un proyecto en armonía con esas aspiraciones.

Sin perjuicio de mantener la tesis sustentada y afirmándonos en esa promesa, aconsejamos en esta circunstancia, y por los motivos expresados anteriormente, la sanción del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, con carácter de emergencia.

Máxime cuando el monto de esta cosecha, según los datos de la Dirección de Agronomía, que obran en poder de vuestra Comisión, apenas excedería a las necesidades del consumo interno, siembras y resiembras, pues se calcula en 120.402 kilos menos que la del año anterior.

La sanción de esta ley aún no existiendo saldo exportable, tendría un efecto psicológico tonificante para el mercado interno, y permitiría a vuestra Comisión proseguir el estudio a fondo del problema del agros nacional.

Sin perjuicio de lo aconsejado sostenemos que el establecimiento de precios mínimos fijados y garantidos por el Estado — al igual que otras medidas de protección y estímulo, tales como protección aduanera, dumping, primas, etc. — no se justifica jamás como medida permanente por razones vinculadas directamente a la economía de producción del artículo cuyo precio se fija.

El precio mínimo crea artificialmente una situación favorable al mercado, beneficiando al productor, pero gravando los fondos del Estado, o en este caso a estudio, gravando a la ganadería.

Esto tiene justificación únicamente en dos casos: 1.o cuando ese peso que el precio mínimo descarga sobre los fondos públicos y son compensados con creces por beneficios de otro orden; y 2.o cuando el establecimiento de ese precio mínimo tiene un carácter puramente transitorio. El primer caso lo configuran el mantenimiento de industrias para la defensa nacional, el mantenimiento de una actividad que sería deplorable suprimir, la creación de fuentes de trabajo, el fomento de las corrientes de exportación para la obtención de divisas necesarias, etc. El segundo caso lo configura la protección artificial de una industria naciente, que no podría competir con la exótica, hasta tanto esa actividad se fortifique en forma de poder imponerse sobre sus oponentes.

Observemos que la producción de trigo en nuestro país no encaja en ninguno de los casilleros que hemos mencionado.

Nuestro caso del trigo debe considerarse teniendo en cuenta los siguientes factores: 1.o que somos vecinos de un fuerte productor de trigo para la exportación; 2.o que por esa estrecha vecindad, coinciden en Argentina y Uruguay las buenas y malas cosechas, y en consecuencia los buenos y malos precios; 3.o que sólo por excepción y por una favorable coincidencia podría ocurrir que tuviésemos una cosecha abundante y precios muy buenos en el mercado internacional, en el caso en que la cosecha rioplatense fuese buena coincidiendo con el desastre de las cosechas trigueras del Canadá, países danubianos y demás emporios de este producto; 4.o que nuestro costo de producción del trigo es elevado, muy superior al del trigo argentino, y que dicho costo no se podrá bajar nunca al nivel de este último, debido a causas naturales, económicas y sociales.

Por lo expuesto, nunca nuestro trigo se defenderá solo en el mercado internacional.

La posición correcta en este problema sería producir únicamente el trigo que necesitamos para nuestro consumo. Como es imposible fijar exactamente la extensión necesaria de cultivos para nuestro abastecimiento, y como es preciso tener presente las contingencias naturales deberíamos tender a producir únicamente lo necesario a nuestro consumo, con un margen de seguridad para ponernos a cubierto de una cosecha deficiente.

La situación ideal sería producir exactamente lo que exige el consumo interno; de esta manera, no entrando a marcar cotizaciones el mercado internacional, se fijaría un precio de mercado interno, independiente del precio de exportación, que no tendríamos. Quizá fuese más favorable una pequeña falta que se cubriría con importación — que un pequeño exceso que bastaría para pesar en la oferta, abatiendo los precios. En esta situación ideal, el establecimiento de precio mínimo sería innecesario, por cuanto la industria, con lo que no tendría ninguna pérdida.

Pero estudiando los argumentos que se aducen para establecer un precio mínimo de trigo, y las consecuencias que ese precio determina, observamos lo siguiente: el precio mínimo tiene por objeto cubrir el costo de producción del cereal y dejar un margen de utilidad para el agricultor. Pero ¿a cuánto asciende el costo de producción de un quintal de trigo? La respuesta no puede concretarse

en una cifra a causa de las más divergentes condiciones en que esa producción se realiza.

Una Comisión Técnica designada por el Parlamento, hace muchos años, para la determinación de ese costo, llegaba a la conclusión de que oscilaba entre límites muy dilatados. Pero hoy; de acuerdo con los cálculos hechos por técnicos especializados podemos afirmar que en un tipo de explotación triguera motorizada; puede calcularse sobre una base de 800 kilos por hectárea; que el costo de los 100 kilos es de $ 3.98, no así en las explotaciones primitivas, diremos, cuyo precio de costo calculando el mismo rendimiento debe ascender a $ 4.80 los 100 kilos. Aunque no recuerdo las cifras exactas, puede asegurarse que cuando se dice que el precio de $ 5.00 cubre el costo del quintal de trigo y deja utilidad, tal expresión tiene por base un promedio aproximado del mencionado costo. Pero si nos referimos a los costos individuales es innegable que el precio mínimo de $ 5.00 deja mucha utilidad a los buenos agricultores que obtienen buenos rendimientos a costos bajos, poca utilidad a los agricultores regulares, y no cubre siquiera el costo de los trigos producidos por malos agricultores. De modo que el precio mínimo, si bien da una mayor ganancia a los buenos agricultores a quienes en realidad salva de la ruina es a los malos agricultores, con lo que hace un gran mal a la agricultura nacional, ya que los primeros, a no existir ese precio mínimo aún con menor utilidad, producirían de todas maneras trigo con ganancia: pero en cambio los últimos, perdiendo en su negocio, o buscarían el medio de mejorarlo, o abandonarían ese cultivo o esa tarea, dedicándose a otra más productiva; por ambos caminos se llegaría a una situación de mayor beneficio para ellos y para la economía nacional. Y a eso tendremos que ir. no sólo para salvar a la agricultura, sino para obtener mayor rendimiento de la ganadería nacional

No puede negarse que es absolutamente inconveniente que un agricultor que obtiene sólo 500 o 600 kilos por hectárea; ya sea por utilizar una tierra inapropiada o por emplear mala semilla, o por servirse de métodos deficientes de trabajo, continúe cultivando trigo en esas condiciones. Pues eso es lo que consigue el precio mínimo.

El sistema del establecimiento de precios artificiales compensatorios de costo de producción elevados; es un error; un trabajo es remunerativo cuando existe un ponderado beneficio marginal resultante de la diferencia entre el precio de costo del artículo producido merced a ese trabajo y el precio de colocación en el mercado. Como el costo es elevado, la ley se ha preocupado de crear esa utilidad marginal elevando artificialmente el precio de colocación; a costa de los fondos públicos (diferencia de cambio o Ganadería): más racional y técnico sería orientar la acción del Estado hacia la creación del margen de utilidad final, diferenciando los valores de producción y de venta, bajando el primero

Si no se estableciesen los precios mínimos, por gravitación natural desaparecerían las producciones de costos elevados, después de una crisis que afectaría al mal agricultor, en su economía individual, situación ésta que encerraría un verdadero problema social que el Estado debe contemplar y resolver, estudiando fórmulas, no de emergencia sino de fondo. Esa crisis podría evitarse, por determinación de las zonas y tierras inapropiadas para el cultivo de trigo, la obligación del empleo de buenas semillas, una legislación apropiada tendiente a mejorar las condiciones generales del cultivo, una eficaz dirección del crédito, la diversificación de los cultivos y sobre todo la cooperación mútua de la agricultura y de la ganadería.

En resumen, llegamos a las siguientes conclusiones:

1) Es inconveniente la práctica — hoy casi abandonada en todos los países del mundo, después de haber estado en auge— del establecimiento del precio mínimo para el trigo, porque conspira contra el descenso del costo de producción y alienta a los malos agricultores a continuar por un camino de trabajo equivocado.

2) Es inconveniente el estímulo ilimitado del cultivo del trigo, en un país como el nuestro, carente de condiciones óptimas para el mismo, debiendo limitarse en lo posible la producción nacional a lo indispensable para el consumo interno.

3) Debe tenderse al abatimiento del costo de producción, inculcando mejores procedimientos de cultivo, y aún llegando a la prohibición de siembra en determinadas tierras y a la obligatoriedad del empleo de determinadas semillas, medio éste último que determinó en Sao Paulo la rápida transformación del cultivo del algodón.

4) Debe establecerse asimismo franquicias y privilegios de distinto orden a favor de los agricultores que obtienen mayores cosechas unitarias, produciendo, en consecuencia, a más bajo costo, con lo que se estimularía el esfuerzo en tal sentido.

5) El precio mínimo, al mantener artificialmente a costa del Erario Público, o del esfuerzo de otra industria, la situación de buen negocio de la producción del trigo en toda forma, conspira contra la tan deseada diversificación de cultivos y contra la orientación del agricultor hacia labores más convenientes, y esto en un país propicio para esa diversificación.

6) El precio mínimo, y esto puede afirmarse con carácter general, aumenta el componente principal del costo básico de la familia, que es la alimentación.

7) El precio mínimo del trigo encareciendo el afrecho y el afrechillo, contribuye a elevar el costo de producción de un artículo elemental en la alimentación: la leche. Y no hay que olvidarse tampoco que en una publicación de la Comisión de Racionalización de la Producción Lechera, titulada "Contribución al estudio de los costos de producción de la leche", acusa que 86 o|o de estos productores, cuyos tambos fueron controlados, trabajan perdiendo dinero.

Vuestra Comisión concretará en forma de proyecto de ley las ideas que ha esbozado anteriormente, abarcando en este estudio el problema integral de nuestra campaña y sólo por las razones expuestas al principio de este informe y en la esperanza de llegar a una solución de fondo.

En cuanto a las modificaciones que ha sufrido el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes, ellas serán explicadas, si es del caso, en la discusión particular.

Por estas razones vuestra Comisión os aconseja prestéis aprobación al siguiente proyecto sustitutivo.

Sala de la Comisión, a 13 de diciembre de 1939.

Domingo R. Bordaberry, miembro informante. — Alberto Mañé. — Alfredo S. Vigliola. — Valentín Olivera Ortuz.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 2.o Fíjase el precio mínimo para la cosecha 1939-40, de los cien kilogramos de trigo, puesto el cereal en Montevideo, en Graneros Oficiales o depósitos que el Banco de la República indique. Dicho precio regirá para trigo natural, sano, seco y sobre la base del peso hectolítrico, de acuerdo con la escala que se establece a continuación.

Para el mes de diciembre de 1939 y enero de 1940, pesos 5.00; para febrero y marzo de 1940, $ 5.05; para abril y mayo de 1940, $ 5.10; para junio y julio de 1940, y $ 5.15; para agosto y setiembre de 1940, $ 5.20; para octubre y noviembre de 1940, $ 5.25.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 13 de diciembre de 1939.

Domingo R. Bordaberry, miembro informante. — Alberto Mañé. — Alfredo S. Vigliola. — Valentín Olivera Ortuz."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.
El Senado ha quedado sin número.
Se levanta la sesión.

(Son las 19 horas y 50 minutos).

A. Piacenza, Director de Taquígrafos.

ASAMBLEA GENERAL

DICIEMBRE 13 DE 1939

PRESIDE EL DOCTOR JUAN B. MORELLI

En Montevideo, a los trece días del mes de diciembre del año 1939, siendo las 19 horas, entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Accinelli, Amorín Sánchez, Arrillaga Sanfons, Bado** (don Augusto César), **Betelu, Butler, Costa, Echegoyen, Haedo, Herrera, Mañé, Marques Castro, Ponce de León, Vásquez Varela,** y los señores Representantes: **Acosta y Lara, Aldama, Aldaya, Alonso Montaño, Antúnez, Argüello, Arismendi, Barañano, Barbadora, Brena, Brunereau des Houilleres, Bruno, Bogliaccini, Calleriza, Calleros Guichón, Camps, Canessa** (don Julio César), **Canessa** (don Oscar V.), **Carballo, Cardozo, Catalá Moyano, Cersósimo, Collazo, Cusano, Chouhy Terra** (don José L.), **Chouhy Terra** (don Pedro), **Damboriarena, Debali, De Dovitiis, De la Fuente Duprat, Echeverri, Espalter, Esquivel, Farinha, Fasciolo Siri, Fernández Crespo, Fernández, Ferreira, Fígoli, Frugoni, García Corbo, García da Rosa, Garra, Garzón, Giambruno, Gómez, González** (don Alberto), **González** (don Carmelo R.), **González** (don Eladio I.), **González** (don Eufemio C.), **Guerrero Flores, Hughes, Kayel, Iturbide,** [illegible] **Arocena, Langón, Malmierca, Martínez,** [illegible] **Nunes Ribeiro Martirena, Ois, Olió,** [illegible] **Paradeda, Paunesse, Pérez Moré, Princivalle, Pringles, Puig, Regules, Rodríguez** (don Antonio J.), **Rodríguez Rocha, Salgado, Salom, Sosa Aguiar, Techera, Tió Rivas, Troitiño, Tubino, Tuso, Vigo, Vila, Viña, Zaballa y Zunino.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: **Antuña, Bado** (don Ramón F.), **Bargo, Bordaberry, Buero, Cabrera, Carbonell Debali, De León, Epalter, Martínez, Olivera Ortuz, Santos, Vigliola, Williman** y el señor Representante: **Restuccia.**

Con licencia, el señor Representante **Semblat Amaro.**

Sin aviso, los señores Representantes **Bonino, Buranelli, Cambiaso, Cerdediras Alonso, Pieri, Pirotto, Trujillo y Viera.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

No hay quórum para celebrar sesión.

La Asamblea General había sido citada para proceder a la integración de la Suprema Corte de Justicia.

Queda terminado el acto.

A. Piacenza, Director de Taquígrafos del Senado.

TOMO 138 — Montevideo, Sábado 13 de Enero de 1940 — Núm. 10007

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0 40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0 13
Por 20 días	"	0 10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0 06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales	"	2.00
C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días	"	5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso	"	1.00
D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, en una columna hasta 6 centímetros por 15 días	"	7.00
Por cada centímetro de exceso	"	1.20
E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932		
F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos)	"	0.20
Por los días que excedan de 20	"	0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0 40 para el Agente repartidor

(Este importe se abona al hacerse la subscripción)

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10 00

La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año)

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1 00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración

Los avisadores disponen hasta de 20 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$	20.000	$	30.00	la página	
De	$	20.001	"	"	50.000	"	50.00	"	"
"	"	50.001	"	"	100.000	"	70 00	"	"
"	"	100 001	"	"	200.000	"	100 00	"	"
"	"	200 001	"	"	300.000	"	120 00	"	"
"	"	300 001	"	"	400 000	"	135 00	"	"
"	"	400.001	"	"	500.000	"	150 00	"	"
"	"	500 001	"	"	1.000.000	"	175 00	"	"
"	"	en adelante				"	200 00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 12

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 12 para adquirir 35.000 kilos de pan especial, 120.000 kilos de pan de primera. 100.000 kilos de galleta, con destino al personal de las Unidades del Ejército y la Marina de guarnición en la Capital, durante el primer semestre del ejercicio 1940, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 24 de Enero de 1940 a las 11 horas. — Montevideo Enero 8 de 1940.

(Cuenta corriente) En 11-203-v.en 22.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 18

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para adquirir bolsitas de azul, almidón en cajas, bombillas de metal, brochas para afeitar, boquillas para calentadores Primus o similar, boquillas silenciosas para ídem, bombitas para linternas de 2 elementos, cuchillos tipo Toledo, cucharas hierro estañado, candados buena calidad, cepillos para dientes, calentadores Primus, carpetas con pliegos y sobres, espuelas reglamentarias, esponjas de alambre, escarapelas reglamentarias, escobas de 4 hilos, botellas líquido Electrón en cajones de 12 unidades, botellas líquido Electrón, cajas escarbadientes 2 puntas, espejos con marco blanco, hojas para máquina afeitar, tarros de Brasso número 6 o similar, linternas eléctricas 3 elementos, mates buena calidad, máquinas afeitar, paños para piso, platos llanos, platos hondos, papel higiénico, pomada caoba, relojes despertadores, relojes de bolsillo, pilas para linternas eléctricas, tenedores hierro estañado, termos de un litro, termos de 1|2 litro, tapones con pico para termos, sartenes hierro (dimensión 24 centímetros), con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní 1599 todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 18 de Enero de 1940 a las 9 horas — Montevideo. Enero 2 de 1940

(Cuenta corriente; En.5-27-v.en.17.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 8

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 8 para adquirir 378.000 kilos de maíz común, 222.000 kilos de avena y 174.000 kilos de alfalfa seca, con destino al consumo del ganado al servicio de las Unidades del Ejército, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 13 de Enero de 1940 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1939.

(Cuenta corriente) En.3-13720-v.en.13.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 68

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 68 para adquirir 8.000 cuchillos para tropa, 8.000 cucharas para tropa y 8.000 tenedores para tropa, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 17 de

Enero de 1940 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1939.
(Cuenta corriente) En.2-13689-v.en.13.

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de cuatro mil resmas de papel para actuaciones, de acuerdo con el pliego de condiciones que encontrarán los interesados en esta Contaduría y podrán retirar todos los días hábiles de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas se abrirán en la Contaduría General, calle Colonia número 1089, el día 22 de Enero de 1940 a las 10 horas, en presencia de los autoridades de la misma y de los interesados. — Montevideo, Diciembre 22 de 1939. — El Director del Departamento de Contralor.
(Cuenta corriente) Dic.27-13539-v.en.22.

DIRECCION GENERAL DE AVALUOS Y ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO.
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera y última vez, de acuerdo a la resolución superior de Noviembre 16 de 1938, para el arrendamiento del hotel "Las Delicias" (Deparrtamento de Maldonado), de acuerdo con el pliego de condiciones que se ha formulado al respecto y que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Avalúos, calle Colonia número 945 (Montevideo) o en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Maldonado.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobres cerrados en la Secretaría de la Dirección General de Avalúos o en la Oficina Técnica Departametnal, indistintamente, hasta el día 15 de Enero del año en curso, y serán abiertas en presencia de los interesados el día 19 del mismo mes a las 10 horas en la Dirección General de Avalúos.

Las mismas propuestas se formularán en el papel sellado corrrespondiente. — Montevideo, Enero 9 de 1940.
(Cuenta corriente) En.12-242-v.en.15.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
PROVISION DE HIERRO EN LINGOTES

Llámase a licitación para el suministro de hierro en lingotes para fundición, de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, serán abiertas el día 6 de Marzo de 1940 a la hora 10, en presencia de los interesados asistentes al acto. — Montevideo, Enero 6 de 1940 — El Gerente Administrador.
(Cuenta corriente) En.8-86-v.en.15.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACION POSTERGADA

El Ministerio de Salud Pública hace saber a los interesados que la licitación de artículos de vidrio para farmacia y laboratorio, que debía realizarse el día 18 de Marzo a la hora 14, por ser día feriado se realizará el día lunes 25 de Marzo a la hora 15. — Montevideo, Enero 8 de 1940.
(Cuenta corriente) En.12-238-v.en.16.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la citada oficina: el día 15 de Enero a la hora 11 y 45, barraca; día 22 de Enero a la hora 10, venta de baterías usadas; 10 y 15, lana criolla (segundo llamado); 10 y 30, construcción y reformas del local del garage de Salud Pública, calle Arenal Grande; 10 y 45, sal gruesa (segundo llamado). Febrero 12 a la hora 9, papel para billetes; 9 y 15, tubo para roentgenterapia. Febrero 26 a la hora 9, material y accesorios para roentgenfotografía; 9 y 15, material de sutura. Marzo 25 a la hora 14, material para cirugía; 15, artículos de vidrio para Farmacia y Laboratorio. — Montevideo, Enero 8 de 1940.
(Cuenta corrriente) En.12-239-v.en.16.

INSTITUTO DE HIGIENE
LLAMADO A LICITACION PARA LA COMPRA DE UN AUTOMOVIL TIPO SEDAN

La Dirección del Instituto de Higiene llama a licitación pública para la compra de un automóvil tipo Sedan, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Sarandí número 207.

La apertura de propuestas se efectuará el día 25 de Enero de 1940 a las 11 horas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Arnoldo N. Berta, Director.
(Cuenta corriente) En.3-13710-v.en.15.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de franela, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Contaduría del Consejo del Niño, 25 de Mayo 520.

Las propuestas extendidas en el sellado de ley serán recibidas en la expresada Contaduría y abiertas el 26 de Enero de 1940 a la hora 10.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.11-208-v.en.16.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE ADQUISICIONES
Licitación pública número 16
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de archivos metálicos para uso de la Contaduría de Enseñanza Secundaria.

El pliego de condiciones y planos se encuentran en esta Oficina, calle Juan M. Blanes número 1036 de 9 a 11 horas, todos los días hábiles.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de Enero de 1940 a las 11 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Depósito de garantía deberá efectuarse antes de las 10 horas del mismo día en la Tesorería de Enseñanza Secundaria, calle Cuareim número 1264. — Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Fructuoso P. Pereyra, Jefe de la Oficina de Adquisiciones.
(Cuenta corriente) En.3-13711-v.en.13.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE ADQUISICIONES
Licitación pública número 15
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la confección de Libros del Profesor.

El pliego de condiciones y modelos que los interesados podrán consultar se encuentran en esta Oficina, calle Juan M. Blanes número 1036 de 9 a 11 horas, todos los días hábiles.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de Enero de 1940 a las 9 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El depósito de garantía deberá efectuarse antes de las 10 horas del mismo día en la Tesorería de Enseñanza Secundaria, calle Cuareim número 1264. — Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Fructuoso P. Pereyra, Jefe de la Oficina de Adquisiciones.
(Cuenta corrriente) En.3-13712-v.en.13.

FACULTAD DE INGENIERIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA IMPRESION DE SU BOLETIN Y OTRAS PUBLICACIONES (LIBROS)

Llámase a licitación, en propuestas independientes, para la impresión del "Boletín de la Facultad de Ingeniería de Montevideo" y para las otras publicaciones de la Facultad (libros), de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad Cerrito 73, en horas de oficina.

Las propuestas deben ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 29 del corriente a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 3 de 1940. — Donato Chiacchio, Secretario.
(Cuenta corriente) En.4-5-v.en.29.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
67.500 bolsas de arpillera

Llámase a licitación pública para la adquisición de 15.000 (quince mil) bolsas para el envasado de sulfato de cobre, 50.000 (cincuenta mil) para el envasado de superfosfato de calcio, 2.000 (dos mil) para el envasado de sulfato de hierro y 500 (quinientas) para el envasado de sulfato de magnesio, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, de 8 a 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse el día 29 de Enero del corrriente año a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.9-90-v.en.17.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Mil toneladas de azufre en piedra

Llámase a licitación pública para la adquisición hasta mil toneladas de azufre en piedra, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, de 8 a 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse el 15 de Febrero de 1940 a las 10 horas, en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 16 de 1939 — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.26-13490-v.en.13.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de 1.500 tambores de hierro galvanizado para 20 litros y 1.000 tambores de hierro galvanizado para 10 litros, con destino al Instituto de Química Industrial, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797 de 8 a 12 horas.

La apertura de propuestas se efectuará el día 26 de Enero próximo a las 10 (diez) horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 28 de 1939 — La Gerencia General.
(Cuenta corrriente) En.4-2-v.en.13.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos, en el día y a las horas que se indican:

Licitación número 4. — Enero 17 a la hora 9.

Licitación número 5. — Enero 17 a la hora 10.

Licitación número 6. — Enero 17 a la hora 11.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados en el día y a las horas indicadas, en nuestras oficinas, sitas en la avenida 18 de Julio número 1194, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Enero de 1940.
(Cuenta corriente) En.10-158-v.en.17.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los artículos y cantidades que se detallan, el día y a la hora que se indica:

Lacitación número 10. — Papas y verduras en general, el día 16 de Enero de 1940 a las 10 horas.

Las propuestas se abrirán el día y a la hora indicada en presencia de los señores interesados los que también podrán retirar los pliegos de condiciones en nuestras oficinas, 18 de Julio número 1194, en horas de oficina. — Montevideo, Enero de 1940.
(Cuenta corriente) En.10-149-v.en.16.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO
LICITACIONES
Segundo llamado

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos el día y a las horas que se indican:

Licitación número 3. — Lecherías: el día 15 de Enero a las 9 horas.

Licitación número 1. — Panaderías: el día 15 de Enero a las 10 horas.

Licitación número 2. — Productos porcinos: el día 15 de Enero a las 11 horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados el día y a las horas indicadas, en nuestras oficinas, sitas en la avenida 18 de Julio número 1194, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Enero 4 de 1939.
(Cuenta corriente) En.8-8-v.en.15.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 79
Suministro de ochenta encerados para vagones

Se llama a licitación para la provisión de ochenta encerados para vagones, según pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1546.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia el día 29 de Febrero de 1940 a las 10 horas. — Montevideo, Enero de 1940. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.8-54-v.en.16.

U. T. E.
LICITACION N.o 1287
Postes de pino

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 4 de Mar-

zo a las 10 horas para proveerse de 1.000 postes de madera de pino o de las maderas llamadas duras, para ser utilizados en la red telefónica, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja y de $ 0.25 las siguientes. — Montevideo, Enero 2 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.5-31-v.en.17.

U. T. E.

LICITACION N.o 1286

Armarios conmutadores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 27 de Febrero a las 10 horas para proveerse de 6 mesas conmutadoras, de batería local, para 100, 30, 20 y 10 líneas metálicas, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja y de $ 0.25 las siguientes. — Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.2-13686-v.en.13.

BIBLIOTECA NACIONAL

JUSTO OLARANS CHANS, domiciliado en la calle Dante número 2219, de esta ciudad solicita, por intermedio de la "Casa A. Barreiro y Ramos", S. A., la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra "Bodega Lírica" de la cual se declara autor.

Al efecto acompaña dos ejemplares de la citada obra, impresa en los talleres gráficos de la mencionada casa editora. — Montevideo, Enero 2 de 1940. — Arturo Scarone, Director.

$3.00 Dic.5-41-v.en.15.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 34411

Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Con esta fecha el señor Nicolás Solovey, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca

"SENK"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.2-13669-v.en.19.

ACTA N.o 34392

Montevideo, Diciembre 20 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Mennen Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Newark, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

MENNEN



para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.29-13499-v.en.17.

ACTA N.o 34391

Montevideo, Diciembre 20 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Luis Calviño Alvarez, con domicilio en esta ciudad y en la de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca

"EXPRESO A. B. C."

para distinguir artículos de la clase 24.a (transportes terrestres y marítimos y especialm te para mudanzas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.27-13503-v.en.14.

ACTA N.o 34420

Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Ron Bacardí, S. A., con domicilio en la ciudad de Santiago de Cuba (República de Cuba), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (ron en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.3-13694-v.en.20.

ACTA N.o 34419

Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Ron Bacardí, S. A., con domicilio en la ciudad de Santiago de Cuba (República de Cuba), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (ron en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.3-13693-v.en.20.

ACTA N.o 34421

Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Silveira Filhos y Compañía, con domicilio en la ciudad de Río de Janeiro (Estados Unidos del Brasil) han solicitado la renovación de la marca

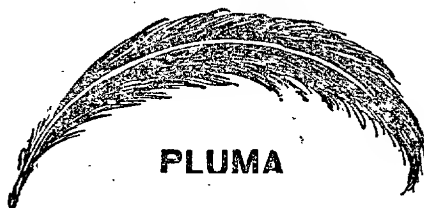
"ELIXIR DE NOGUEIRA"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.3-13697-v.en.20.

ACTA N.o 34433

Montevideo, Diciembre 29 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Staricco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a (sombreros de todas clases, formas y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.3-13718-v.en.20.

ACTA N.o 34422

Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Santa Cruz Hnos., con domicilio en la ciudad de Melo, Departamento de Cerro Largo (Uruguay)), han solicitado el registro de la marca

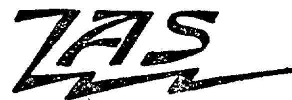
"RIO NEGRO"

para distinguir artículos de la clase 5.a (especialmente ponchos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.3-13698-v.en.20.

ACTA N.o 34398

Montevideo, Diciembre 21 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Laboratorios Farmaco, S. A., con domicilio en la ciudad de La Habana (República de Cuba), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.29-13501-v.en.17.

ACTA N.o 34407

Montevideo, Diciembre 23 de 1939. — Con esta fecha los señores Lage y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

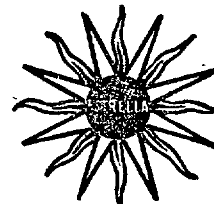
"NEUSAL DISPERT"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.29-13600-v.en.17.

ACTA N.o 34379

Montevideo, Diciembre 19 de 1939. — Con esta fecha los señores Zerboni y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



LA IBERICA

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V Canessa, Director.

$7.00 Dic.29-13596-v.en.17.

ACTA N.o 34410

Montevideo, Diciembre 23 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Gerardo Ramón, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

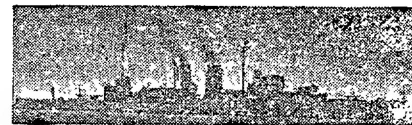
"ATOS"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.30-13624-v.en.18.

ACTA N.o 34401

Montevideo, Diciembre 22 de 1939. — Con esta fecha los señores F. Delbene e Hijos, de Montevideo (Uruguay) han solicitado el registro de la marca

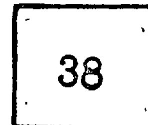


para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.2-13670-v.en.19.

ACTA N.o 34415

Montevideo, Diciembre 27 de 1939. — Con esta fecha los señores Maschinist y Galperini, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.2-13671-v.en.19

ACTA N.o 34416

Montevideo, Diciembre 27 de 1939. — Con esta fecha los señores José J. Vallarino Sociedad Comercial, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca

"FLAP"

— Alberto V. Canessa, Director.

para distinguir artículos de la clase 9.a.

$7.00 En.2-13668-v.en.19.

ACTA N.o 34374
Montevideo, Diciembre 16 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Sandoz, S. A.", de Bale (Suiza), ha solicitado el registro de la marca



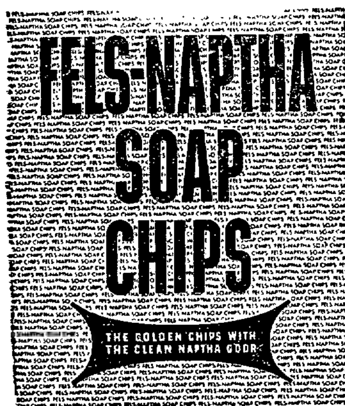
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.10-115-v.en.26.

ACTA N.o 34423
Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fels and Company, una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 13.a (jabones). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.3-13696-v.en.20.

ACTA N.o 34424
Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fels and Company, una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad de Philadelphia, Estados de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 13.a (jabones). — Alberto V. Canessa, Director.
$8.20 En.3-13695-v.en.20.

ACTA N.o 34425
Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Con esta fecha la firma Gerog Schaeffer, Sociedad Industrial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"ADELANTE"
para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.2-13675-v.en.19.

ACTA N.o 34378
Montevideo, Diciembre 19 de 1939. — Con esta fecha los señores Walther Werner y León Kulla, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"EL EMPERADOR"
para distinguir artículos de la clase 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.28-13509-v.en.16.

ACTA N.o 34428
Montevideo, Diciembre 29 de 1939. — Con esta fecha el señor José Luis Cuenca, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"DIGITOTAL"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.8-11-v.en.24.

ACTA N.o 33796
Montevideo, Agosto 9 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Evans Sons Lescher y Webb Ltd.", de Liverpool (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca
"COLLIRON"
para distinguir artículos de la clase 9.a (preparados medicados conteniendo hierro para uso humano en el tratamiento de anemia). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.8-45-v.en.24.

ACTA N.o 34429
Montevideo, Diciembre 29 de 1939. — Con esta fecha el señor José Luis Cuenca, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"DECHOLIN"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.8-12-v.en.25.

ACTA N.o 34430
Montevideo, Diciembre 29 de 1939. — Con esta fecha el señor José Luis Cuenca, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"IODARINA"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.8-13-v.en.24.

ACTA N.o 34431
Montevideo, Diciembre 29 de 1939. — Con esta fecha el señor José Luis Cuenca, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"DECHOSALIL"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.8-14-v.en.24.

ACTA N.o 34418
Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Con esta fecha los señores Angel L. Medina, doctor Modesto Etchepare y Heriberto Etchepare, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"CREMA VITAMINADA DE PEPINOS DE MC BREEN"
para distinguir artículos de la clase 10.a (cremas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.8-7-v.en.24.

ACTA N.o 34417
Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Con esta fecha el señor Julio A. Barbieri, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"BURD"
para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.8-8-v.en.24.

ACTA N.o 34331
Montevideo, Diciembre 6 de 1939. — Con esta fecha el señor Aurelio Armesto, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.8-44-v.en.24.

ACTA N.o 34427
Montevideo, Diciembre 29 de 1939. — Con esta fecha los señores Dorsa Hermanos, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"HOLTSMOUNTAINCREAM"
para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.8-10-v.en.24.

ACTA N.o 34426
Montevideo, Diciembre 29 de 1939. — Con esta fecha los señores Loubejac y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"ESPASMINA MACIEL"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.8-9-v.en.24.

ACTA N.o 34405
Montevideo, Diciembre 22 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Enrique Schuster y Compañía, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca
"PEERLESS"
para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.29-13556-v.en.17.

ACTA N.o 34397
Montevideo, Diciembre 21 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Cotonificio Valle Di Susa, con domicilio en la ciudad de Turín (Italia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.29-13502-v.en.17.

ACTA N.o 34404
Montevideo, Diciembre 22 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Keratol Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Newark, condado de Essex, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a (cueros artificiales). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.29-13555-v.en.17.

ACTA N.o 34406
Montevideo, Diciembre 22 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Enrique Schuster y Compañía, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca
"PAULINA"
para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.29-13557-v.en.17.

ACTA N.o 34408
Montevideo, Diciembre 23 de 1939. — Con esta fecha los señores Lage y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"ENDOBIL DISPERT"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.29-13601-v.en.17.

ACTA N.o 34400
Montevideo, Diciembre 21 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Sociedad Anónima Explotadora de las Termas Villavicencio", de Buenos Aires, ha solicitado la renovación de la marca
"VILLAVICENCIO"
para distinguir artículos de la clase 9.a (aguas minerales en general). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.29-13594-v.en.17.

ACTA N.o 34399
Montevideo, Diciembre 21 de 1939. — Con esta fecha "Curt Berger y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"SELLO DE ORO"
para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.29-13595-v.en.17.

ACTA N.o 34358

Montevideo, Diciembre 12 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Antonio Freixas, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



"COLFER"

para distinguir artículos de la clase 2.a (una bebida aperitiva). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.30-13593-v.en.18.

ACTA N.o 34414

Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la American Chain y Cable Company, Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.30-13621-v.en.18.

ACTA N.o 34413

Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Goodyear Tire y Rubber Company, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Akron, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

SPECTRAFILM

para distinguir artículos de la clase 15.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.30-13620-v.en.18.

ACTA N.o 34412

Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la National Carbon Company, Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

COLUMBIA

para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.30-13622-v.en.18.

ACTA N.o 34409

Montevideo, Diciembre 23 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Schering Corporation, una corporación del Estado de New Jersey, con domicilio en la ciudad de Bloomfield, condado de Essex, Estado de New Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

PRODECORT

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.30-13623-v.en.18.

ACTA N.o 34388

Montevideo, Diciembre 20 de 1939. — Con esta fecha los doctores Raúl Roviralta y Astoul y Fernando A. Rubio Tuduri, de Barcelona (España) y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"ALGECE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-13510-v.en.16.

ACTA N.o 34396

Montevideo, Diciembre 21 de 1939. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores Kaspar Winkler y Co., de Geerenweg N.o 9, Zurich 9, Zurich - Altstetten (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca

Sika

para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-13514-v.en.16.

ACTA N.o 34390

Montevideo, Diciembre 20 de 1939. — Con esta fecha los señores Hirsch, Zellner y Berger, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"LA CUMBRE"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-13512-v.en.16.

ACTA N.o 34282

Montevideo, Noviembre 24 de 1939. — Con esta fecha los señores Hazan y Schavartzman, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-13508-v.dic.16.

ACTA N.o 34389

Montevideo, Diciembre 20 de 1939. — Con esta fecha los doctores Raúl Roviralta y Astoul y Fernando A. Rubio Tuduri, de Barcelona (España) y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"FORVICE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-13511-v.en.16.

ACTA N.o 34395

Montevideo, Diciembre 21 de 1939. — Con esta fecha la Compañía West End, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-13513-v.en.16.

ACTA N.o 34393

Montevideo, Diciembre 20 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Gets - It, Inc., una corporación del Estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

GETS-IT

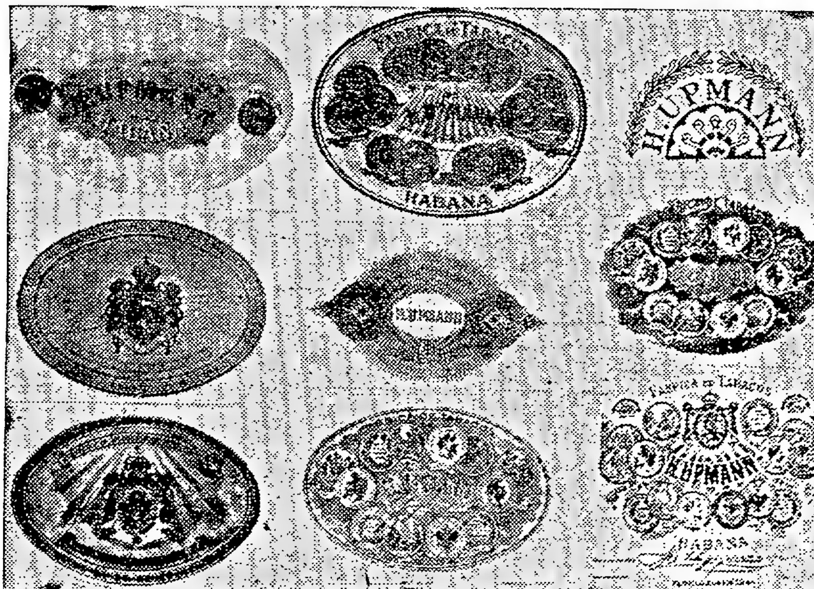


para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-13500-v.en.16.

ACTA N.o 34370

Montevideo, Diciembre 14 de 1939. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado de Menéndez García y Compañía Limitada, de La Habana (Cuba), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$23.80 Dic.27-13412-v.en.15.

ACTA N.o 34375

Montevideo, Diciembre 16 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Sandoz, S. A.", de Bale (Suiza), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.10-113-v.en.26.

ACTA N.o 34394

Montevideo, Diciembre 20 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Canadian Shovel y Tool C. Ltd.", de Hamilton (Canadá), ha solicitado la renovación de la marca

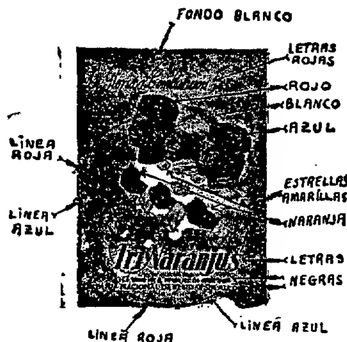


para distinguir artículos de la clase 6.a (palas, azadas y cangilones). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.10-116-v.en.26.

ACTA N.o 34373

Montevideo, Diciembre 16 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Compañía Nacional de Bebidas Sin Alcohol, S. A.", ha solicitado el registro de la marca

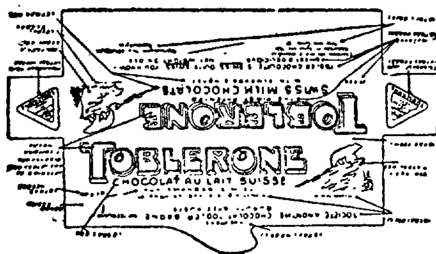


para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.10-117-v.en.26.

ACTA N.o 34403

Montevideo, Diciembre 22 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Société Anonyme Chocolat Tobler, de Berna (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (chocolates y bombones en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.10-114-v.en.26.

ACTA N.o 34363

Montevideo, Diciembre 29 de 1939. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"UNDEN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.12-160-v.en.29.

ACTA N.o 34402

Montevideo, Diciembre 29 de 1939. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CASBIS"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.12-161-v.en.29.

ACTA N.o 34446

Montevideo, Enero 5 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de John Robertson y Son Limited, de la ciudad de Dondee (Escocia), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.12-226-v.en.29.

ACTA N.o 34439

Montevideo, Enero 4 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Mario C. Isola, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"NEOSULFOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.12-225-v.en.29.

ACTA N.o 34445

Montevideo, Enero 5 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Metzen - Vincenti y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

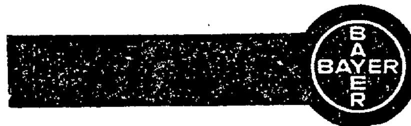
"MARCAFRIO"

para distinguir artículos de las clases 7.a y 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.12-224-v.en.29.

ACTA N.o 34432

Montevideo, Diciembre 29 de 1939. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"GUION BAYER"
(Etiqueta Especial)

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.12-159-v.en.29.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5076

Montevideo, Diciembre 19 de 1939. — Con esta fecha los señores Guillermo Jasa y Hermanos, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en calzados" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.23-13448-v.en.18.

ACTA N.o 5074

Montevideo, Diciembre 16 de 1939. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols en representación del señor José Italo A. Bonacossa, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Botón adaptable a las tapas de vasijas con perillas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.22-13415-v.en.17.

ACTA N.o 5070

Montevideo Diciembre 12 de 1939 — Con esta fecha el señor Sebastián Frasca Mónico, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Abrazadera para ajustar los puños de la camisa y similares a la muñeca y para sujetarlos a cualquiera altura del brazo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic 19-13298-v.en.13.

ACTA N.o 771

Montevideo, Diciembre 13 de 1939. — Con esta fecha el señor Mario Botazzi, con domicilio en esta ciudad ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de tubos y canillas para envolver el hilo para fábricas de hilados y tejidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.19-13290-v.en.13.

ACTA N.o 5073

Montevideo, Diciembre 15 de 1939. — Con esta fecha el señor Ulises Vannuzzi, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Sifón sanitario inabollable de cemento combinado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.19-13323-v.en.13.

ACTA N.o 5069

Montevideo, Diciembre 11 de 1939. — Con esta fecha el señor Eduardo G Lawrie, apoderado del doctor Angel Sosa, de Buenos Aires, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una cocina a petróleo y demás combustibles pesados al estado líquido" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic 19-13224-v.en.13.

ACTA N.o 5075

Montevideo, Diciembre 19 de 1939. — Con esta fecha los señores Wick y Grunwald, de Montevideo (Uruguay) han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva máquina de afeitar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.27-13515-v.feb.20.

ACTA N.o 5072

Montevideo, Diciembre 12 de 1939. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor doctor Armando Paolucci, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en cinturones salvavidas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.19-13313-v en.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación y reparación del edificio de la escuela urbana número 17, de Young (Departamento de Río Negro), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Inspección Departamental de Escuelas del Departamento de Río Negro y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.65 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 2 de Febrero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares. Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Pública.

La boleta para depositar la garantía de

propuestas deberá solicitarse con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 9 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.12-240-v.en.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Cuarto llamado a licitación

Llámase a licitación pública por cuarta vez con los nuevos recaudos, para las obras de construcción de un edificio para la escuela rural número 77, de Punta Arenales (Departamento de Colonia), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abona rla suma de $ 3.65 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 1.o de Febrero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 9 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.12-241-v.en.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones de la escuela de segundo grado número 111, de Malvín, de la Capital, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.40 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 27 de Enero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado **de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.**

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 8 de 1939. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.11-206-v.en.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones y pinturas en el edificio del Resguardo de Constitución (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Intendencia Municipal del Departamento de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 1.90 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 31 de Enero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado **de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.**

La boleta para **depositar la garantía de** propuestas deberá solicitarse con tres días de anticipación, por lo menos, **a la fecha indicada.**

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.11-207-v.en.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para el camino Palmira - Dolores

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, se hace saber a los interesados que por decretos del Poder Ejecutivo de fechas 14 y 19 de Diciembre del año pasado, se han declarado expropiadas y urgente la ocupación de las siguientes propiedades ubicadas en la 4.a sección judicial del Departamento de Soriano, destinadas a la apertura del trazado del camino indicado:

Colonia Concordia

Número 1. — Propietario: Pedro J. Brochini. Superficie: 2 H. 5811 m.2 50, linda: por el Noroeste y Sureste, con una camino de 17 metros y más campo de Pedro J. Brochini; por el Noreste, con un camino vecinal; por el Suroeste, con Reynaldo F. Brochini.

Número 2. — Propietario: Reynaldo F. Brochini. Superficie: 1 H. 8479 m.2 20, linda: por el Noroeste y Suroeste, con caminos vecinales; por el Noreste, con Pedro J. Brochini; por el Sureste, con Reynaldo F. Brochini.

Número 3. — Propietario: Emilio Charbonier. Superficie: 2145 m.2 50, linda: por el Noroeste, con más campo de Emilio Charbonier; por el Noreste y Sureste, con un camino vecinal.

Número 4. — Propietario: Banco Hipotecario del Uruguay. Superficie: 3 H. 0369 m.2 00, linda: por el Noroeste y Sureste, más campo del Banco Hipotecario del Uruguay; por el Noreste, con camino vecinal; por el Suroeste, con Ramón Murialdo.

Número 5. — Propietario: Ramón Murialdo. Superficie: 4 H. 3966 m.2 00, linda: por el Noroeste y Sureste, más campo de Ramón Murialdo; por el Noreste, con el Banco Hipotecario del Uruguay; Suroeste, camino vecinal.

Número 6. — Propietario: José L. Moller. Superficie: 1 H. 4826 m.2 30, linda: por el Noroeste y Sureste, más campo de José Luis Moller; por el Noreste, con camino vecinal; por el Este, con Juan Ciceri; por el Sureste, Banco Hipotecario del Uruguay.

Número 7. — Propietario: Banco Hipotecario del Uruguay. Superficie: 1 H. 2480 m.2 60, linda: por el Norte, José L. Moller; Este y Oeste, más campo del Banco Hipotecario del Uruguay; Sureste, Juan Ciceri.

Número 8. — Propietario: Juan Ciceri. Fracción A: superficie: 1813 m.2 70, linda: por el Norte, camino vecinal; Noroeste, con José L. Moller; Sureste, más campo de Juan Ciceri. Fracción B: superficie: 3651 m2 20, linda: por el Noroeste, Banco Hipotecario del Uruguay; Este, más campo de Juan Ciceri; Suroeste, con camino vecinal. Estas dos fracciones son de forma triangular.

Número 9. — Propietario: Victorio Gallo. Superficie: 3 H. 7542 m.2 00, linda: por el Noreste, con un camino vecinal; Este y Oeste, más campo de Victorio Gallo; Suroeste, con Joaquín R. Gallo.

Número 10. — Propietario: Joaquín R. Gallo. Superficie: 2 H. 8962 m.2 00, linda: por el Noroeste, con Victorio Gallo; Este y Oeste, más campo de Joaquín R. Gallo; Sureste, camino vecinal.

Número 11. — Propietario: Pedro Romeo Garrone Passarino. Superficie: 3 H. 7812 m.2 00, linda: por el Noreste, camino vecinal; Este y Oeste, más campo de Pedro R. Garrone Passarino; por el Sureste, Luis Mazza.

Número 12. — Propietario: Luis Mazza. Superficie: 2 H. 6962 m.2 00, linda: por el Este, Norte y Oeste, con más campo de Luis Mazza y Pedro R. Garrone Passarino; por el Sur, con el arroyo Arenal Chico.

Campos ubicados entre los arroyos Arenal Chico y Grande

Número 13. — Propietario: Horacio Albín. Superficie: 8 H. 6922 m.2 00, linda: por el Norte, con el arroyo Arenal Chico; Este, Oeste y Sur, con más campo de Horacio Albín; por el Sureste, Miguel A. Bonetto.

Número 14. — Propietario: Miguel A. Bonetto. Superficie: 4 H. 7417 m.2 90, linda: por el Noroeste, con Horacio Albín; Noreste, Este y Oeste, con más campo de Miguel A. Bonetto; Suroeste, con el arroyo Arenal Grande.

Campos ubicados en la ex estancia La Buena Vista

Número 15. — Propietario: Daniel Rostan. Superficie: 3 H. 0102 m.2 00, linda: por el Noreste, con el arroyo Arenal Grande; por el Este, Oeste y Sur, con más campo de Daniel Rostan; por el Sureste, con el camino a Dolores.

Número 16. — Propietario: Juan Dealoy. Superficie: 2 H. 8054 m.2 80, linda: por el Noroeste, con el camino a Dolores; Este y Oeste, más campo de Juan Dealoy; por el Sureste, con Miguel Mary.

Número 17. — Propietario: Miguel Mary. Superficie: 2 H. 8362 m.2 00, linda: por el Noroeste, con Juan Dealoy; Este y Oeste, más campo de Miguel Mary; por el Suroeste, camino vecinal.

Número 18. — Propietario: Fernando Mendoza. Superficie: 2 H. 0108 m.2 00, linda: por el Noreste, con camino vecinal; Este y Oeste, más campo de Fernando Mendoza; Sur, Manuel Souto.

Número 19. — Propietario: Manuel Souto. Superficie: 3 H. 6677 m.2 57, linda: por el Norte, con Fernando Mendoza; Este y Oeste, con más campo de Manuel Souto; por el Sur, con el camino a Dolores.

Colonia Agraciada

Número 20. — Propietario: Juan Tourn. Superficie: Fracción A: 4967 m.2 28, linda: por el Norte, con el camino a Dolores; Este, camino vecinal; Sur, Juan E. Gay; Oeste, Juan Tourn, Fracción B: superficie: 5756 m.2 26, linda: por el Norte, camino a Dolores; Este, Juan Tourn; Sur, Juan E. Gay; Oeste, camino vecinal.

Número 21. — Propietario: Juan Esteban Gay. Fracción A: superficie: 4726 m.2 28, linda: por el Norte, Juan Tourn; Este, camino vecinal; Sur, Lorenzo Banchero; Oeste, Juan E. Gay. Fracción B: superficie: 5476 m.2 98, lindas por el Norte, Juan Tourn; Este, Juan E. Gay; Sur, sucesión de Agustín Banchero; Oeste, camino vecinal.

Número 22. — Propietario: Lorenzo Banchero. Superficie: 4830 m.2 56, linda: por el Norte, Juan E. Gay; Este, camino vecinal; Sur, Domingo Batto; Oeste, Lorenzo Banchero.

Número 23. — Propietaria: Sucesión Agustín Banchero. Superficie: 5597 m.2 82, linda: por el Norte, con Juan E. Gay; Este, sucesión Agustín Banchero; Sur, Pedro Banchero; Oeste, camino vecinal.

Número 24. — Propietario: Pedro Banchero. Superficie: 5738 m.2 38, linda: por el Norte, sucesión Agustín Banchero; Este, Pedro Banchero; Sur, Carlos Vignolo; Oeste, camino vecinal.

Número 25. — Propietario: Carlos Vignolo. Superficie: 5425 m.2 20, linda: por el Norte, con Pedro Banchero; Este y Sur, Carlos Vignolo; Oeste, camino vecinal.

Número 26. — Propietario: Carlos Vignolo. Superficie: 5496 m.2 10, linda: por el Norte y Este, con Carlos Vignolo; Sur, camino a La Agraciada; Oeste, camino vecinal.

Los que se consideren con derecho a los inmuebles expropiados podrán presentar sus observaciones y examinar los planos correspondientes en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Constituyente número 1428, en las condiciones y plazos que establece el artículo 16 de la ley citada. — Montevideo, Enero 5 de 1940. — Alberto Galletti.

(Cuenta corriente) En.10-150-v.en.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Segundo llamado a licitación

Se llama a licitación por segunda vez para la construcción de alambrados en tres trozos del camino Canelones - Paso de la Cadena - Casa Vizoso - San Antonio (Departamento de Canelones).

Pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 18 del corriente a las 10 horas. — Montevideo, Enero 4 de 1940. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) En.9-92-v.en.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones para el camino Trinidad - Paso del Puerto

EDICTO — Se hace saber a quienes interese que por decretos del Poder Ejecutivo de Diciembre 7 y 14 de 1939, se han declarado exprropiadas y urgente la ocupación de las siguientes ubicadas en la 3.a sección judicial:

Número 317. — Propiedad de Manuel Irazabal. Superficie: 2.745 m.2 41 dm.2. Padrón número 1066.

Número 318. — Propiedad de Sucesión Juan Donagaray. Superficie: 1.067 m.2 06 dm.2. Padrón número 989.

Número 319. — Propiedad de Ricardo Laurnaga. Superficie: 3.585 m.2 0.4 dm.2. Padrón número 1094.

Número 320. — Propiedad de la Sucesión Juan Donagaray. Superficie: 1.251 m.2 49 dm.2 Padrón número 989.

Número 321. — Propiedad de Pedro Estradé. Superficie: 2.532 m.2 69 dm.2. Padrón número 948.

Número 322. — Propiedad de Ricardo Laurnaga. Superficie: 647 m.2 54 dm.2. Padrón número 1035.

Número 323. — Propiedad de Nazario Irazabal. Supedficie: 3.339 m.2 81 dm.2. Padrón número 1057.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, por el término legal. — Montevideo, Enero 5 de 1940. — Raúl Pieri Campomar, Encargado de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) En.11-209-v.en.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para las obras del camino de Suárez a Pando, por Piedritas.

Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 17 de Enero del año próximo a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) En.2-13688-v.en.13.

MUNICIPALES

DIRECCION DE SALUBRIDAD
SECCION CEMENTERIOS

Montevideo, Enero 9 de 1940. — Con esta fecha se han presentado ante esta oficina los señores DUASSANS, ROSSI y COMPAÑIA, propietarios del sepulcro número 1705 del Cementerio del Buceo, al efecto de efectuar las publicaciones por el término de noventa días con el objeto de depositar en el Osario General los restos que a continuación se mencionan:

Fernando Faiulo, Luis Vanerio, Elena Castellán, Domingo Bethecourt, Anastacia Díaz de García, María Fernández de Otero, Angel Demarco, Ilda Bontureira, Angel Airoldi, Carlos María del Pilar Serra, Tomás Orlando Núñez, Ilda Paz López, Juan Néstor Lebrero, Héctor Domínguez, Angélica C. Díaz, Generoso Pérez, María Rosascamps. — Sócrates Campbell.

$21.60 En.12-233-v.ab.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta Dirección la señorita EMA CARAVIA, en su carácter de hija y heredera de Bernabé Caravia, solicitando nuevo título por extravío del primitivo, de los sepulcros números 1614, 1615 y 1859 del Cementerio del Buceo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días a contar de la fecha.

Vencido dicho término se expedirán los títulos solicitados. — Montevideo, Noviembre 11 de 1939. — La Dirección.

$16.20 Nov.15-11915-v.feb.28

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor MALIO M. FOSSATI por sí y por sus hermanos Américo, Elvira, Elena y Celia Fossati, propietarios del nicho número 615 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer los restos de Pedro Fernández, Josefa Casal de Fernández, Elena Sofía Fariello, Sofía De Leru, Francisca De Leru, Luisa Azadere de Selasco, Petrona A. Machiñena, Remo Revello, José Pedro Machiñena, Juan Couto, Bechara Juri, Francisco Grippe, Nilda M. Deagostino, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 16 de 1939. — La Dirección.

$21.60 Oct.19-10867-v.en.24

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora DOLORES LANGUENHEIN DE URIOSTE solicitando se expida boleto duplicado del título del nicho número 544 del Cementerio Central (primer cuerpo), a nombre de su causante don Adolfo Languenhein, se previene a los que se creyeran con derecho al mismo concurran dentro del plazo de noventa días. En caso contrario se expedirá el duplicado pedido así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 18 de 1939. — La Dirección.

$16.20 Oct.21-11021-v.feb.10

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS
AVISO

Se nace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Intendencia el señor ENRIQUE RAMON CARVALHO PATULE solicitando permiso para encallejonar el camino en campos de su propiedad, que cruza por el monumento a "Los Caídos de Itacumbú" y retirar los alambrados clausurando el viejo camino que por ese mismo campo cruza, situado en la 9.a sección de este Departamento, según consta en el expediente respectivo en trámite.

En consecuencia y a los fines que determina el artículo 687 del Código Rural y demás disposiciones vigentes se hace esta publicación para que todo aquel que tuviese alguna objeción que formular al respecto comparezca a deducirla dentro del término de treinta días ante esta oficina. — Artigas, Diciembre 11 de 1939. — S. Zunin Padilla, Intendente Interino. — Guillermo A. Ramos, Secretario.

$14.00 Dic.21-13402-v.en.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LAVALLEJA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Por disposición del señor Intendente Municipal, doctor Héctor C. Anastasía, según expediente número 22.484, decretos números 5009 y 5631, de 6 de Noviembre y 22 de Diciembre del corriente año, llámase a licitación pública para la construcción de un osario y una portada en el cementerio de "José Batlle y Ordóñez" de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones agregados a dicho expediente, habiendo una copia de ello en la Junta Local de aquella localidad, documentos que se encuentran, el primero, en la Secretaría de esta Intendencia, y el segundo, en la referida oficina, a disposición de los interesados en días y horas hábiles.

Los proponentes justificarán su situación con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, tener satisfecha la patente del corriente año y quedan sujetos al "visto" del Tribunal de Cuentas.

Las propuestas, no siendo menos de tres serán recebidas y abiertas el día 31 de Enero de 1940 a las 10 horas, en la Secretaría de la Intendencia, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Minas, Diciembre 27 de 1939. — J. Ginesta Navarro, Secretario.

$12.00 En.3-13706-v.en.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO
CLAUSURA DE UNA SENDA DE PASO

EDICTO — Por disposición de esta Intendencia y en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 687 del Código Rural, se hace saber que el señor RAMON M. LALINDE, arrendatario de una fracción de campo de doña Oca E. R. de Bargo, ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento se ha presentado solicitando permiso para clausurar una senda de paso que cruza dicho campo y sale al camino departamental del paso de la Laguna.

Los antecedentes de este asunto se encuentran en la oficina a disposición de los interesados, y se cita y emplaza a todos los que tuviesen que oponerse a la clausura proyectada a que se presenten dentro del término de treinta días a formalizar por escrito la oposición. — Fray Bentos, Octubre 31 de 1939. — José Sica Chouritto. Secretario.

$12.00 Dic.16-13248-v.en.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO
DIRECCION DE CEMENTERIOS
Emplazamiento

EDICTO — Emplázase por el término de noventa días para retirar del panteón número 406, los siguientes restos: Una urna de zinc con varios restos sin inscripción de nombre ni fechas de fallecimiento; una urna de mármol con restos sin inscripción de nombre ni fecha de fallecimiento; una urna de zinc con los restos de Rafael Arguimbau, debiendo los interesados, dentro del plazo fijado, proceder a su desocupación total. En caso contrario serán arrojados al osario general, por así haberlo solicitado el señor Prudencio G. Forteza, en representación de su señor padre señor MIGUEL FORTEZA. — Salto Diciembre 16 de 1939. — Juan José Schmersow, Secretario.

$23.76 Dic.27-13543-v.ab.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
ADQUISICION MAQUINARIA CAMINERA

Llámase a licitación pública para la adquisición de maquinaria caminera, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de este Municipio.

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley, deberán venir acompañadas del certificado de la Caja de Jubilaciones que establecen las disposiciones vigentes.

La apertura de propuestas se efectuará el día 8 de Febrero de 1940 a las 10 horas en la Secretaría Municipal, en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la que considere más favorable a sus intereses, pudiendo también rechazarlas a todas si así estamare de más conveniencia. — Mercedes, Diciembre 19 de 1939. — Luis Koster, Intendente. — Miguel A. Olivera Ubios, Secretario.

$17.20 Dic.26-13492-v.feb.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE TRES CHASSIS PARA CAMIONES

Llámase a licitación pública para la adquisición de tres chassis para camiones, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta ntendencia todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 horas.

Para la recepción de propuestas se ha fijado un plazo hasta el día 31 de Enero corriente a las 10 horas, en cuyo momento serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto en la Secretaría de la Intendencia, previniéndose que sólo se recibirán las propuestas que hayan llenado los requisitos exigidos por la ley de 31 de Diciembre de 1935. — Mercedes, Enero 4 de 1940. — Luis Koster, Intendente. — M. A. Olivera Ubios, Secretario.

$10.40 En.12-244-v.en.31.

DIRECCION G. DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.° de la ley promulgada el 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley nueva).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Enero 12 de 1940

2.a Sección

ADOLFO TOBIAS VANERI, 38 años, soltero, abogado, argentino, domiciliado 25 de Mayo 477, y ANA DELIA LOPEZ, 25 años, soltera, argentina, domiciliada 25 de Mayo 477.

VICENTE RAUL DE ROSA, 54 años, divorciado, ingeniero, argentino, domiciliado 25 de Mayo 544, y MARIA OTILIA POLI, 50 años, soltera, profesora, argentina, domiciliada 25 de Mayo 544.

3.a Sección

OSCAR M. ARENA, 27 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Treinta y Tres 1334, y MARIA CELIA ECHEVARRIA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada 21 de Setiembre 2839 (5.o piso).

4.a Sección

JUAN CARLOS GUARNIERI, 32 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado Convención 1195, y MARIA TERESA LLOPART, 28 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Convención 1195.

6.a Sección

ANTONIO FRANCISCO MAGGIOLI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ejido 1486, y CARMEN CUSTODIO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Ejido 1486.

9.a Sección

PEDRO CELESTINO PEREZ, 49 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Pinta sin número, y BONIFACIA LEONOR SOSA, 49 años, soltera, oriental, domiciliada Casavalle sin número.

HECTOR GARCIA MOYANO, 49 años, divorciado, oriental, domiciliado Colón, y RAQUEL VIGIL, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Colón.

11.a Sección

ANGEL T. MARCELINO TAURIÑO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Humachirí 4167, y ARMINDA MARIA R. DEL CAMPO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada en Humachirí 4167.

ALBERTO BALBI, 43 años, viudo, jornalero, viudo, oriental, domiciliado camino Corrales 2886, y JUANA CABRER..., 29 años, soltera, oriental, domiciliada camino Corrales 2927.

12.a Sección

DIMAR ARAUJO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bella Vista 1732, y MARIA ESTHER GARCIA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Bella Vista 1732.

HUGO AUGUSTO MAESO, 30 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Isla Gorrito 1973, e IRMA RENEE DI BONA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada Isla Gorriti 1973.

RENATO SANTIAGO MARABOTTO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Herrero y Espinosa 1386, y MARIA JOSEFINA GREGORIO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Herrero y Espinosa 1386.

GUILLERMO NICOLAS TEN NAPEL, 33 años, soltero, químico industrial mejicano, domiciliado Pedro Margat 1635, e HIPOLITA AURORA FUENTES, 28 años, soltera, argentina, domiciliada Pedro Margat 1635.

13.a Sección

ADOLFO LAGOS, 38 años, soltero, español, domiciliado Suecia 584, e ISABEL DEANESIS, 33 años, viuda, oriental, domiciliada Bulgaria 3848.

LUIS ANTONIO BARCELO, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Rusia 231, y ELENA CARAMBATI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Turquía 678.

14.a Sección

JULIO FRANCISCO FONTANET, 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Melo 2374, y RENATA TILDE PISANI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Melo 2374.

15.a Sección

JUAN FRANCISCO ACCARDI, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gil 928, y ALICIA CARRIQUE, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Gil 928.

PEDRO ALBERTO SIRTORI, de 24 años, soltero, viajante, oriental, domiciliado en Juan D. Jackson 858, y MARIA OLGA TORRES, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan D. Jackson 858.

17.a Sección

ALFREDO DE MELLO, 33 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Río Branco 1189, y MARIA ARMINDA VIRGINIA DOMINGUEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 2068.

18.a Sección

ANTONIO CASTILLO, 23 años, soltero, gráfico, español, domiciliado Salustio 3860, y ELSA GARCIA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 3.o 38.

MATEO JORGE MAGARIÑOS, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Chucarro 1165, y SOPHIE VIDAL MARTINS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Solano Antuña 2864.

24.a Sección

SANTIAGO GOMEZ COU, 36 años, soltero, actor, oriental, domiciliado Duvimioso Terra 1054, e IDA MARIA CONTI ROJAS, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Duvimioso Terra 1054.

EMILIO ALFONSO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 2 de Mayo 1562, y ELDA MARTA PEREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Llambí 1441.

ALVARO SASTRE RODRIGUEZ, 29 años, soltero, empleado, español, domiciliado Plácido Ellauri 3384, y BLANCA VIOLETA SERVENTE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Juan P. Laguna 3465.

HECTOR OMAR GUILLERMO CURTO, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Santiago Gadea 3340, y ELVIRA CHUST QUEIROLO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Mainó 1779.

HOMERO OVIDIO BAGNULO, 24 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Manuel Haedo 2855, y WALLY SACCOMANDI, 21 años, soltera, argentina, domiciliada Diego Lamas 1450 (bis).

$2.00 p.p.-v.en.14.

Montevideo, Enero 11 de 1940

4.a Sección

LEIBIS TRUSKIEVICH, 33 años, soltero, sastre, polaco, domiciliado Andes 1194, y doña TEMA BINSZTEIN, 22 años, soltera, polaca, domiciliada Andes 1194.

JOSE MURO, 30 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Canelones 778, y doña NIAGARA MIRABELLA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 778.

SZOLEM SZACHNA JARBER, 25 años, soltero, peletero, polaco, domiciliado Soriano 863, y doña ANA SADE, 15 años, soltera, polaca, domiciliada Soriano 863.

LEO SOLDINGER, 39 años, soltero, médico, checoeslovaco, domiciliado San José 825, y doña EVE LORE WOHL, 19 años, soltera, alemana, domiciliada San José 825.

JOHANNES ANTON HAAS, 44 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado San José 825, y doña FRANCISCA MARGARIDA SIXEL, 49 años, soltera, brasileña, domiciliada San José 825.

ALEJANDRO DE MATA ARECO, 51 años, viudo, comerciante, oriental, domiciliado Durazno 964, y doña MARIA LUISA BIARNES, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 964.

7.a Sección

MIGUEL ANGEL BENIA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1724, y MARIA DE LOS ANGELES FERNANDEZ GUILLEN, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1818.

JULIO CESAR LOPEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Curuguaty 1012, y CECILIA JULIA CAPOANO, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada Vázquez 1115.

PEDRO DANDRAYA, 30 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Miguelete 1427, y ADELINA MASI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1568.

MARTIN ARCANGEL FERRI, 32 años, soltero, herrero, brasileño, domiciliado Magallanes 1315, y AGUEDA ROSA BETANCOR, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 1315.

ANTONIO ACERENZA, 29 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado Ibicuy 1030, y OLGA MOURIN, de 35 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 1066.

8.a Sección

DOROTEO S. MONTAÑEZ MENDEZ, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Angel Floro Costa 1560, y ROSA MARIA E. BRESCIANO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Angel Floro Costa 1560.

MANUEL REY VARELA, 32 años, soltero, maquinista, español, domiciliado Miguelete 1420, y ELECTRA CROCCO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Sierra 2259.

JOAQUIN GERARDO VILLA, 38 años, soltero, comerciante, ciudadano legal, domiciliado Yatay 1410, y LAURA ESTHER HARO PUPPO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Yatay 1410.

15.a Sección

JUAN CARLOS LABAT, 30 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Canelones 1327, y RENEE BEATRIZ PELUFFO ETCHEBARNE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1914.

RODOLFO GIACUMMO, 41 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Durazno 2198, y MARIA SANGUINETTI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 2198.

CARMELO PERILLO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República 1733, y NEBBIA ALIDA PELLEGRINI GENTILE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 2034.

18.a Sección

NICOLAS LOPEZ MAURIZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 2403, y VIOLETA AURORA DIAZ GUTIERREZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 2403.

19.a Sección

ANTONIO ORLANDO VIURRARENA, 28 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Inca 2255, e IRMA GUILLERMINA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada San Fructuoso 1873.

PEDRO FINKELSTEIN, 29 años, soltero, viajero, polaco, domiciliado Blandengues 1768, y BLUMA BATUSZEWICZ, 24 años, soltera, polaca, domiciliada Blandengues 1768.

VICENTE ROQUE CALACE, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cagancha 2118, y BELIA ALMIÑANA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cagancha 2118.

JOSE SCAIANSKY, 30 años, soltero, electrotécnico, rumano, domiciliado Justicia 2245, y FANNY GINDIN, 27 años, soltera, argentina, domiciliada Justicia 2245.

21.a Sección

JOSE MANUEL FERNANDEZ, 32 años, soltero, empleado, español, domiciliado Yí 1760, y NOEMI CARMEN OLIVER, 23 años, soltera, oriental, domiciliada D. de los Abruzos 588.

24.a Sección

GILBERTO ANTONIO MARTINEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pereira 2757, e IRIS PASQUET, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Pereira 2757.

GERVASIO OLMEDO, 40 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Plácido Ellauri 3464, y JOSEFINA SAVAGLIA, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Plácido Ellauri 3464.

JOSE MENDEZ FLEITAS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Duilio 1491, y MARIA CELIA SALAZAR, 25 años, soltera, argentina, domiciliada Buxareo 1316.

ENRIQUE CAPEANS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Lorenzo 3181, y MARTHA CELIA MELIAN DEL CAMPO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Urtubey 1381.

LUIS GREGORIO PIANTA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Murcia 1636, y SIDALIA MARTINEZ, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Murcia 1636.

Vencen Enero 13.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Emplazamiento

Por mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza a doña MARIA ANTONIA LOPES DE ABOIM INGLEZ SCHIAPPA, de AZEVEDO, para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposo Joao Baptista de Mello Schiappa de Azevedo solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio dictada por las autoridades judiciales portuguesas el diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve en Lisboa (Portugal), y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Está habilitado el feriado a los efectos de esta publicación (feria mayor). — Montevideo, Diciembre 23 de 1939 — Alberto C. Areco, Escribano.

$14.40 Dic.29-13598-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOAQUIN CASAL, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 En.12-221-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN COSTA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 En.12-219-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don AMERICO SETTIMI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentr odel término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 En.12-85-v.en.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "CARLOS MARIO y CESAR FERREIRA y otros. Segunda copia" se cita, llama y emplaza a los sucesores de Pedro Echart y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno con frente a la calle Tacuarembó que es parte de la descripta en segundo término en la escritura que más

abajo se mencionará, la que, según plano de 4 de Febrero de 1939, levantado por el agrimensor Juanicó Otorgués, consta de un área de 1428 metros cuadrados, lindando: por el Norte, con Francisco Moretti y Convento de las H. de Santa Teresa de Jesús; por el Este, con estas últimas, M. Correa y José Martínez Haedo, por el el Sur, con José Tarabal. El inmueble se halla empadronado con el número 1419, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de mandarse expedir seguunda copia de la escritura pasada en el protocolo de este Juzgado por el escribano Antenor R. Pereira, el 26 de Enero de 1878, otorgada judicialmente a nombre de la sucesión de Pedro Echart y a favor de la sucesión de Antonio Ferreira. Se hace constar que ha sido habilitada la feria meyor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1939. — Patricio A. Pereira ,Actuario.

$22.80 En.10-132-v.feb.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primerturno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Delia Cabrera de Méndez con ADILES SABINO MENDEZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Adiles Sabino Méndez, a fin de que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.40 En.10-133-v.feb.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primerturno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "BERNARDINA SILVERA. Sucesión", se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de doña Bernardina Silvera y a todos los que se consideren con derecho, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a fin de oponerse a la vocación sucesoria de Estanislado o Estanislao, Juana, María Antonia, Cirila y Fructuoso Silvera o contradecir el estado de posesión notoria de los mismos o estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se habilitó la feria mayor para el emplazamiento y publicaciones de este edicto. — Montevideo, Diciembre 29 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$15.60 En.10-101-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RICARDO BURZACO TUTZO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 En.10-135-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don TORCUATO LOPEZ YANEZ o TORCUATO LOPEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 En.10-136-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE GARCIA BOUYRIE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 En.10-137-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ELIA MATTOS RAMOS DE CALVETTI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 En.10-138-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LUISA SIVORI DE CAPDEHOURAT, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 En.10-139-v.en.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don DOMINGO JUAN MUZIO y otros solicitando la rectificación de las partidas siguientes: 1.o La de nacimiento de don Domingo Juan Muzio, porque donde dice "Musio" debe decir "Muzio"; 2.o La de nacimiento de Antonio Muzio, porque donde el padre del mismo figura como "Cipriano Mussio" debe decir "Escipión Muzio"; 3.o La de nacimiento de Catalina Muzio, porque donde el padre de la misma aparece como "Cipriano Musio" debe decir "Escipión Muzio"; y 4.o La de nacimiento de Elvira Muzio, por figurar el padre de la misma como "Cipriano Musio" en vez de "Escipión Muzio", que es lo real y verdadero. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 En.8-42-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO RODRIGUEZ POZZI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 En.10-1140-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE FRANCISCO DIAZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 En.10-141-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JACINTA DE ARMAS DE MARTINEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 En.10-142-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LORENZA VILLANUEVA DE ALONSO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 En.10-143-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ASCENSION CONFORTE DE PODESTA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 En.10-107-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña PETRONA VERA DE ETCHEVARNE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 En.10-109-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don INOCENCIO MARTINO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 En.10-110-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña HONORINA u HONORIA MARTINS DE MACHADO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939 — Patricio A. Pereira, Actuario

$9.60 En.9-95-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña EUGENIA SAENZ o SAEZ o SANZ BLANCO DE BLANCO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparez-

can ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira. Actuario.

$6.00 En.9-68-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE NOVO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira. Actuario

$6.00 En.8-62-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO GOTARDO MADONNA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira. Actuario.

$6.00 En.8-49-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ESCIPION o CIPRIANO MUSSIO o MUSIO o MUZIO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira Actuario.

$6.00 En.8-43-v.en.18.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia: RUFINO LARRAUD MIRANDA, domiciliado en Rincón 537, dice: Deseando optar a la profesión de escribano, solicito, conforme a la ley Julio 13 de 1897, artículo 11 que: 1.o Disponga las publicaciones pertinentes y agregación oportuna de los diarios, sin nuevo escrito; 2.o Habilite la feria próxima para que corran los trámites; 3.o Se interrogue a los escribanos José y Juan Antonio Magariños sobre el concepto que les merecen mi honradez y costumbres morales; 4.o Aprobada la gestión, se expida testimonio. — Ruf. Larraud". Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira. Actuario.

$9.00 En.5-25-v.en.17.

Segunda copia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Sucesiones de PALMIRA PALLARES y MANUELA PALLARES" y especialmente en la gestión iniciada por don Andrés Scarón y otros, sobre expedición de segunda copia de la hijuela expedida en 30 de Enero de 1926 por el escribano don Patricio A. Pereira, referente entre otros al siguiente bien: Una finca en la 7.a sección judicial de este Departamento manzana 184 empadronada con el número 1882, con 10 metros de frente al Este sobre la calle Salto entre las de Durazno e Isla de Flores, por 30 metros 90 centímetros de fondo lindando: al Oeste, con la Sociedad Bates Stokes y Compañía; al Norte, Camilo Guant, y al Sud con la Sociedad "Progreso Oriental" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1939 — Patricio A. Pereira. Actuario

$19.20 Dic.30-13645-v.feb.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don FLORIANO RUFINO BENTANCUR solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar con el nombre "Laureano Rufino" en vez de "Floriano Rufino" y por aparecer equivocados los apellidos del padre y el del abuelo paterno pues dice "Betancur" y "Cabrera" respectivamente debiendo decir en ambos casos "Bentancur" que es el real y verdadero. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939 — Patricio A Pereira. Actuario.

$6.00 En.5-35-v.en.23

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra se hace saber al público la apertura de la sucesión de don EDUARDO JAUREGUI AGESTA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939 — Patricio A. Pereira. Actuario.

$6.00 En.5-29-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MARTIN HARREGUY, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1939 — Patricio A. Pereira. Actuario.

$5.50 En.3-13719-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA ANGELA DILASCIO o DILASIO DE FANTAUZZI a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Diciembre 14 de 1939 — Patricio A. Pereira. Actuario.

$5.50 Dic.19-13318-v.dic.30

Divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "María Modesta Martínez contra INOCENCIO BARTOLO ANSALDI Conversión al divorcio" se hace saber a don Inocencio Bartolo Ansaldi que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución "Montevideo Octubre 24 de 1939 — Vistos estos autos seguidos por doña María Modesta Martínez contra don Inocencio Bartolo Ansaldi por conversión al divorcio. Resultando: que la interesada se presentó acompañando el testimonio de una sentencia de las autoridades judiciales de la República Argentina y solicitó que se convirtiera en divorcio la separación de cuerpos decretada en ella, a lo cual no se opone el Ministerio Público Considerando, que dado lo que resulta del mencionado testimonio lo que dictamina el señor Fiscal y lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, corresponde acceder a lo impetrado. Por ello fallo: Decrétase la conversión del divorcio de la separación dispuesta en la referida sentencia debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos. Previa tasación y pago de costas háganse los desgloses, testimonios y comunicaciones pertinentes y archívese — F. Gamarra — Lo proveyó y firmó, etc.: Patricio A. Pereira. Actuario". Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Noviembre 30 de 1939 — Patricio A Pereira. Actuario.

$22.80 Nov.9-12920-v.en.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "ALFREDO ROCCA Prescripción" se cita llama y emplaza a los herederos de don Juan Faustino Correa y de Agueda Díaz de Olivera sus descendientes o sus sucesores a título universal o singular y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a un solar de terreno con todas sus mejoras situado en la manzana 468 de la nueva ciudad de Montevideo, señalado con el número 2 en el plano levantado en Noviembre de 1903 por el agrimensor Carlos Percovich compuesto de doscientos noventa y cuatro metros noventa y nueve decímetros, cincuenta y dos centímetros cincuenta milímetros cuadrados, que se deslindan así: 8 metros 613 milímetros de frente al Sud a la calle Canelones 28 metros 50 centímetros al Este por donde linda con el solar 1 de Luis Servetti: 40 metros al Oeste sobre el solar número 3 y 14 metros 50 centímetros en la línea del fondo al Noroeste, confinando con terrenos de M Méndez a fin de que comparezcan por ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones — Montevideo Noviembre 22 de 1939 — Patricio A Pereira Actuario

$21.60 Dic.7-12852-v.en.15

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que el comerciante de esta plaza don CARLOS OLTMANN ha sido declarado en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar al Síndico nombrado señor don Mario Mera, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 14 de 1939 — Mateo Mario Figares Actuario

(Costas) Dic.19-13332-v.dic.30

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SERVANDO NICOLAS GOMEZ a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho habiéndose habilitado la próxima feria mayor al efecto de las publicaciones — Montevideo Diciembre 30 de 1939. — Ricardo R. Romero Actuario Adjunto

$5.50 En.11-185-v.en.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña CASILDA RAMIS DE LECUMBERRY y de don JUAN LECUMBERRY a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho habiéndose habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939 — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 En.11-186-v.en.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Aba

die Santos, dictado en el expediente caratulado "Viana (Benjamín S.) contra DURANTE (ISABEL y MANUEL), LLUGAIN (LUCIANO) y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Isabel y don Manuel Durante, don Luciano Llugain, don Ramón Reyes, don Pedro Iturralde, don Belisario Santurio, don Pompilio Gómez, doña Carmen y doña María Vaeza Ocampo, don Enrique Rubio, don Celestino Piñeyro, don Adolfo Vaeza Ocampo, doña María J. Vaeza Ocampo de García del Busto, sus herederos y sucesores a título universal o singular y a todas las personas que pudieran tener algún derecho o interés respecto de los bienes cuya prescripción treintenaria se pretende, consistentes en dos fracciones de terreno situadas, la primera, en el Departamento de Flores, 5.a sección, empadronada con el número 296 y que, según plano del agrimensor don Luis Machado, del 7 de Octubre de 1894, donde se la individualiza con el número 7, está compuesta de una superficie de 2.171 hectáreas 108 metros cuadrados que se deslindan así: por el Noreste, las fracciones números 5 y 6 del mismo plano de María del Rosario Soff y Carmen Vaeza, respectivamente; por el Sur, el arroyo San Gregorio, por medio, con campos de don Pompilio Gómez, Belisario Santurio, Pedro Iturralde y Ramón Reyes, y por el Noroeste, con el arroyo Sauce, divisorio de campos de Isabel y Manuel Durante y Luciano Llugain. Y la segunda, ubicada en la quinta sección del Departamento de Flores, que en mayor área correspondía al padrón número 288, y hoy se le ha adjudicado a la que se vende el número 2930 que, según plano levantado por el agrimensor Felipe Lacueva Castro, en Agosto de 1938, se designó con el número 5 y se compone de una superficie de 515 hectáreas, 7681 m.2 91 dm.2, que se deslindan así: al Noroeste, la fracción 4, del mismo plano, perteneciente a la estirpe de doña María Josefa Vaeza Ocampo de García del Busto; al Noreste, camino departamental por medio, en una línea quebrada con campos de don Enrique Rubio y sucesión de don Celestino Piñeyro; por el Sureste, con la fracción número 6 del mismo plano, perteneciente a la sucesión de don Adolfo Vaeza Ocampo, y por el Suroeste, con campos de la misma sucesión de doña María J. Vaeza de García del Busto. Dichas fracciones fueron adquiridas por el compareciente Benjamín S. Viana por compra a don Manuel Vaeza Ocampo, según escritura autorizada por el escribano don Pascual Quagliatta el 12 de Julio de 1939. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado la próxima feria a tal efecto. — Montevideo, Diciembre 5 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$43.20 Dic.20-13342-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña AMERICA LOTERO DE LOLLI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 En.2-13683-v.en.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesión LAURA BRIGNANI DE CARPANI", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de José Carmelo, Segundo del Carmen, Petrona y José Juan Bautista Carpani, estableciéndose que donde la madre de los inscriptos figura, respectivamente, con el apellido Breñano, Breñani, Brigñan y Brignano debe decir Brignani. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.75 En.12-79-v.en.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría MANUEL FRANCO COBELO", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Presentina, Digna y Manuel Moreira Franco, así como a sus causahabientes o sucesores por cualquier título para que comparezcan a estar a derechocho en estos autos, a solicitud de doña Juana Rey Otegui de Dopico, quien, promoviendo la liquidación de la sociedad de gananciales que constituyeron los cónyuges don Manuel Franco Cobelo y doña María Josefa Marcelina Rey Vilela, exige la inclusión en el pasivo social de un crédito dotal y la venta de los dos inmuebles que constituían su activo, situados en este Departamento y empadronados con los números 840 y 70473. Los emplazados deberán comparecer dentro del término referido, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio o curador de bienes. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.80 En.12-222-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VALENTIN o VALENTIN MIGUEL PARODI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 3 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.9-76-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JOSEFA VALLEBONA DE SBARBARO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1939 — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.9-77-v,en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE ZECCHI DENTI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 3 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.9-78-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MARIO ETCHEGARAY, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.3-13701-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — En autos "ELBIO N. VIGIL. Posesión y prescripción treintenaria", por disposición del señor Juez Letrado de Primero Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), se cita y emplaza para el acto de la conciliación a todos aquellos que se consideren con derechos al inmueble que se describirá, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación: Un solar de terreno empadronado con el número 20786, situado en la 23.a sección judicial de este Departamento, manzana número 1174 y cuyos límites son los siguientes: ocho metros ochenta y ocho centímetros al Norte, frente a la calle La Paz, donde tiene el número dos mil trescientos cuarenta; veintiún metros con ocho centímetros al Este, lindando con Pedro Sacco; veintiséis metros con dieciocho centímetros al Este, lindando con el padrón 20787, propiedad de Sandalio Fernández, y siete metros con ochenta y cuatro centímetros al Sur, lindando con Juan Iglesias Rendo. Se hace constar, a los efectos de la publicación de edictos, que se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — Ernesto Roland, Actuario Adjunto.

$19.20 En.12-220-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JOSE FURLAN, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.75 En.10-108-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA RAQUEL BORGARELLI DE LOPEZ o MAGDALENA BORGARELLI DE LOPEZ CAPARROS, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma: 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$4.50 En.10-111-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Ladislau Brenyi contra IRMA NEUWIRTH. Divorcio por causal", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), se cita y emplaza a doña Irma Neuwirth para que comparezca a estar a derecho en este juicio ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó el feriado próximo a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$8.40 En.8-46-v.feb.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de las sucesiones de don JOSE BENITO ENRIQUE BERGES BASCON o JOSE BENITO ENRIQUE o BENITO BERGES y la de doña MARIA LIDA BERGES CASTRO DE REY CALVO o MARIA ELIDA BERGES DE REY CALVO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de las mismas, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$4.80 En.5-39-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña JOSEFA DE LASCIO DE MORALES, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.75 En.5-17-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don RAMON GARCIA VILLAVERDE, citándose por trienta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.75 En.5-18-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña EDUVIGES ANA PAULINA REGGIO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publi-

caciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.75 En 5-19-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ANGEL REGGIARDO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.75 En.5-20-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don SIMON LAVAGGI, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.75 En.5-21-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña EMILIA ROYL DE MAAS, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.75 En.4-13730-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARIA SUAREZ DE REGUEIRA, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitaldo el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.
$8.40 Dic.30-13625-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don PATRICIO LESSA SALTERAIN o PATRICIO LESSA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.75 En.3-13700-v.en.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de las sucesiones de don JUAN ESTEBAN PLA y de don MAURO PLA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de las mismas. 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.75 En.3-13703-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña VALENTINA RODRIGUEZ SILVA DE NIEVES, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.75 En.3-13702-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña TERESA MARTIGNONI DE ZAMPINI, citándose por noventa días a herederos, legatarios y acreedores de la misma. 25 de Mayo número 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 15 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.
$7.20 Dic.19-13307-v.en.25.

Rectificación de partida

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), en autos "JULIA ADELA REPETTO DE PAGOLA. Sucesión. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Angel C. Pagola, por sí y su menor hijo, solicitando la rectificación de la partida de defunción de la causante: donde dice fallecida el día 22 de Noviembre de 1939 a las 18 horas y en Agraciada 3258, debe decir fallecida el día 23 de Noviembre de 1939 a la hora 1 y 30 minutos y en Agraciada 3238, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.
$6.75 Dic.30-13626-v.en.18.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Tomás David Veronesi, Lelia Carlota Manuela Veronesi, Carlos Antonio Veronesi, César Luis Bonifacio Veronesi y Josefina Melchora Máxima Veronesi contra COMPAÑIA NACIONAL DE CREDITOS Y OBRAS PUBLICAS Prescripción" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M Juanicó (suplente), se cita y emplaza a la Compañía Nacional de Créditos y Obras Públicas o a quien la represente, así como a todos los que se consideren con derecho a cualquier título para que comparezcan a estar a derecho en este juicio ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con respecto al siguiente bien: Un solar de terreno situado en la 22.a sección del Departamento de Montevideo (antes 14.a) empadronado con el número 57694 señalado con el número 14 de la manzana letra I del barrio "Solís" inmediaciones del Prado y que según plano levantado el 30 de Abril de 1939 por el agrimensor Pedro Pórfido, registrado en la Dirección General de Avalúos con el número 2275 tiene una superficie de 683 metros cuadrados 38 decímetros cuadrados que se deslindan así: 10 metros 73 de frente al Sur a la avenida Larrañaga (antes camino Pereyra) o (al Prado) entre las calles Francisco del Puerto y Baltazar Ojeda (antes Martín García) distando el punto medio del frente más próximo a la esquina que forman la avenida Larrañaga con la calle Baltazar Ojeda 32 metros 20; 10 metros 50 al fondo, al Norte, por donde linda con propiedad de Pedro Festari; 64 metros 50 al Este, confina con terreno de Angel Martinelli (hijo), y 64 metros 32 al Oeste, lindando con solar de Carlos Odino. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la próxima feria mayor. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1939 — Teófilo M Real Escribano Público.
$27.60 Dic.14-13132-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de las sucesiones de don MIGEL DEL CARMEN RAMON GAITAN o RAMON MIGUEL DEL CARMEN GAYTAN, don REGINO GAYTAN DELGADO o REGINO GAYTAN y de don FERMIN NICASIO GAYTAN, citándose a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$5.50 En.11-199-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL PASCALE, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$5.50 En.11-171-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CANDIDA COSTA DE LEDOUX o CANDIDA ESTELA COSTA DE LEDOUX, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$5.50 En.11-196-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE o JOSE ANTONIO ALBERICO, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$5.50 En.11-197-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA SOÑORA DE CAMPODONICO, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$5.50 En.11-198-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA SUBURU DE ESCABINI, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$9.00 En.11-200-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don LIZARDO REGINO o LIZARDO R. GONZALEZ, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$5.50 En.9-75-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS PORTAS, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$5.50 En.9-69-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA ANA BLYTHMAN DE DAVIS, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$5.50 En.9-71-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN RECULUSA, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.50 En.9-70-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don HORACIO DEMETRIO VIGIL, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$5.50 En.9-72-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BONINO, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.50 En.9-73-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LARROQUE DE DOLEAC, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.50 En.9-74-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS REPETTO, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 29 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$5.50 En.9-63-v.en.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, previa habilitación de la feria mayor actual, hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE CALLONE o JOSE CAGIANO o JOSE CALLANO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 2 de 1940. — Luis Barbé. Juez de Paz.

$4.50 En.9-93-v.en.19

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, se hace saber, a los efectos legales pertinentes, que se ha presentado ante este Juzgado don MANUEL CHARQUERO, exponiendo: "Que el día siete de Enero de mil novecientos veinticinco y según compromiso de compraventa número 37209, la señorita Celestina E. Monterroso compró, a pagar a plazos, a don Francisco Piria (hoy su sucesión), un solar de terreno sito en la Victoria Nuevo París Estrada, con frente a la calle Santa Lucía entre calle oficial (hoy Primer Intendente) y calle Ladines, señalado en el plano respectivo con el número 7, teniendo un área superficial de 361 metros 40 decímetros y empadronado actualmente con el número 109829 por el total precio de pesos 3.252.60|100, en cuotas mensuales de $ 10.00, adeudándose en la actualidad un saldo de $ 1.782.60|100. Que el veintidós de Setiembre de mil novecientos treinta y uno la señorita Celestina E. Monterroso transfirió sus derechos a favor del señor Manuel Charquero. Que habiéndose extraviado el respectivo boleto de compromiso ya referido, viene a promover la presente gestión a fin de que la sucesión del señor Francisco Piria me reconozca esos derechos y me expida, por consiguiente, un nuevo compromiso a cuyo efecto promuevo esta gestión. En tal virtud se cita llama y emplaza a la señorita Celestina E Monterroso o a quienes sus derechos representen, para que comparezcan a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, en los respectivos autos y en este Juzgado, calle Agraciada número 2255 bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939 — Sebastián Puppo. Juez de Paz.

$18.00 En.5-24-v.en.17

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO —Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 9.a sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ROMULO IVALDI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, sito en Colón, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria mayor. — Colón, Diciembre 29 de 1939. — Mario Ortiz Garzón. Juez de Paz.

$5.50 En.12-246-v.en.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15.a sección de la Capital, doctor don José Martinelli Gómez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANGEL ROMERO BISCAYA o ANGEL BISCAYA, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Doctor Pablo de María número 1449, a deducir sus derechos, bajo apercibimiento legal, habilitándose e lpróximo período de feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1939. — José Martinelli Gómez Juez de Paz.

$5.50 En.10-144-v.en.20

JUZGADO DE PAZ DE LA 22.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 22.a sección, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don VENANCIO BALDOVINO y de doña JUANA DEMATTEIS DE BALDOVINO citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Román C. Alvarez Cortés (hijo). Juez de Paz.

$4.50 En.10-157-v.en.20

JUZGADO DE PAZ DE LA 24.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 24.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS AMORETTI o CARLOS DOMINGO AMORETTI, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Francisco Llambí número 1417 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, con habilitación de la feria mayor próxima, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 18 de 1939. — Julio Ramírez, Juez de Paz.

$4.50 En.3-13704-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DAMIAN BERRUTTI, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 30 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 En.12-227-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JACINTO PENELA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 30 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 En.12-228-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VENANCIA MARRERO DE MAYOLAS, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 19 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$6.00 En.3-13705-v.en.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D Ruiz y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesiones de ROSA CATALINA REPETTO de GARCIA y JOSE S. GARCIA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento habilitándose la próxima feria al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Noviembe 28 de 1939 — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$9.60 Dic.27-13504-v.feb.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Esteban D Ruiz en los autos caratulados "AGUSTINA SESARO o AGUSTINA CESARO ATAY o AGUSTINA CESAR ATAY DE FERREIRA Sucesión" se cita, llama y emplaza al heredero Santiago Manuel César o Cesaro para que dentro del término de noventa días se presente por sí o por medio de apoderado que en forma legal lo represente bajo apercibimiento de designársele curador de bienes que por él acepte la herencia en la forma dispuesta por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. Y a sus efectos se hace la presente publicación, habilitándose el feriado próximo — Canelones Noviembre 16 de 1939. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario Adjunto.

$9.60 Dic.1.o-12649-v.en.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados '"Administración Departamental de Rentas contra Sucesión LUCIANO CARABALLO. Cobro de impuestos de contribución inmobiliaria, adicionales y recargos respectivos de la propiedad rural empadronada con el número 7445" se cita, llama y emplaza a la sucesión de Luciano Caraballo o a quienes sus derechos represente, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del términc de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que el inmueble referenciado está ubicado en esta sección y linda: al Norte y Sur, con más terreno de la sucesión de Luciano Caraballo; al Este, Antonio González Borges, y al Oeste, Fructuoso Martínez A los efectos de este emplazamiento ha sido habilitada la feria mayor. — Santa Rosa, Diciembre 28 de 1939. — O. A. Marota, Juez de Paz.

(Costas) En.4-13735-v.en.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados "Administración Departamental de Rentas contra Sucesión LUCIANO CARABALLO. Cobro de impuestos de contribución inmobiliaria, adicionales y recargos respectivos de la propiedad rural empadronada con el número 7475" se cita, llama y emplaza a la sucesión Luciano Caraballo o a quien sus derechos represente, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que el inmueble referenciado está ubicado en esta sección y linda: al Norte, con Eusebio R Mesa; al Sur, Donata Bentancor; al Este, Amelia Bentancor, y al Oeste, la planta suburbana de Santa Rosa. A los efectos de este emplazamiento ha sido habilitada la feria mayor. — Santa Rosa, Diciembre 28 de 1939 — O. A. Marote. Juez de Paz.

(Costas) En.4-13736-v.en.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13 a sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados "Administración Departamental de Rentas contra Sucesión LUCIANO CARABALLO. Cobro de impuestos de contribución inmobiliaria, adicionales y recargos respectivos de la propiedad rural empadronada con el número 7444" se cita llama y emplaza a la sucesión Luciano Caraballo o a quien sus derechos represente, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Se hace constar que el inmueble referenciado está ubicado en esta sección y linda: al Norte el mismo terreno; al Sur, Andrés Manzzini; al Este, Pedro González y al Oeste Fructuoso Martínez. A los efectos de este emplazamiento ha sido habilitada la feria mayor — Santa Rosa, Diciembre 28 de 1939. — O A. Marote, Juez de Paz.

(Costas) En.4-13737-v.en.22

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados "Administración Departamental de Rentas contra MATILDE F. MARTINEZ. Cobro de impuestos de contribución inmobiliaria, adicionales y recargos respectivos de la propiedad rural empadronada con el número 7442" se cita llama y emplaza a doña Matilde F Martínez o a quien sus derechos represente para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que el inmueble referenciado está ubicado en esta sección y linda: al Norte, con Andrés Manzzioni: al Sur, Esteban Martínez: al Este, Claudia G. de Reyes, y al Oeste, Fructuoso Martínez. A los efectos de este emplazamiento se ha habilitado la feria mayor. — Santa Rosa, Diciembre 28 de 1939 — O A. Marote. Juez de Paz.

(Costas) En.2-13738-v.en.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ALMERY MENDEZ VALLONY DE SOUZA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se deja constancia de que la feria próxima está habilitada para esta publicación — Melo, Diciembre 29 de 1939 — Carlos M Paravís. Actuario.

$5.50 En.5-22-v.en.17

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de las siguientes partidas de estado civil: A) La de defunción de Estevan Alcides Pírez, siendo éste el verdadero nombre del causante, apareciendo en la misma como "Esteban Alcides Píriz; y B) Las de nacimiento de Rosa Ilda, María Elina, Carlos María, Antonio Francisco, Alcides y Dionisio, en el sentido de que el padre de los mismos es "Estevan Alcides Pírez" y no "Esteban Alcides Pírez" como aparece en las mismas. Se hace constar que se habilitó la feria próxima para la publicación del presente. — Melo, Diciembre 23 de 1939. — Carlos M. Paravís. Actuario.

$7.90 En.5-34-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SERGIO TEOFILO MUÑOZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se deja constancia de que la próxima feria se habilitó para esta publicación. — Melo, Diciembre 29 de 1939 — Carlos M. Paravís. Actuario.

$5.50 En.5-23-v.en.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María Franca, dictada en los autos caratulados "Sucesión de JUAN BAUTISTA BEGUIRISTAIN", se cita, llama y emplaza a doña Ignacia Beguiristain Urquía para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 23 de 1939. — Juan C Altieri, Actuario.

$9.60 En.3-13708-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María Franca, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña ADELAIDA CAMIO DE LANDECHEA, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 21 de 1939.

$4.50 En 3-13714-v en.15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María Franca, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don MANUEL ECHARRI, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 21 de 1939 — Juan C. Altieri. Actuario.

$4.50 En.5-13709-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María Franca, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JUAN BONE o JUAN CRUZ BONE, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 21 de 1939 — Juan C. Altieri. Actuario.

$4.50 En.2-13676-v.en.13

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María Franca, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña ROSA GIRIBONE DE ANGELONI, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 21 de 1939 — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 En.2-13677-v.en.13

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por orden del suscrito Juez de Paz de la 10.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de NICASIO o JUAN NICASIO LARRALDE, citándose para que dentro de treinta días se presenten con los justificativos correspondientes los que se consideren con derecho a sus bienes. Se ha habilitado el feriado para estas publicaciones. — Nueva Helvecia, Enero 5 de 1940. — R. J. Egaña, Juez de Paz.

$4.50 En.11-217-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por orden del suscrito Juez de Paz de la 10.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDA CARABALLO DE DIAZ, citándose para que dentro de treinta días se presenten con los justificativos del caso los que se consideren con derecho a sus bienes. Se ha habilitado el feriado para estas publicaciones. — Nueva Helvecia, Enero 5 de 1940. — R. J. Egaña, Juez de Paz.

$4.50 En.11-218-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por orden del suscrito Juez de Paz de la 10.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUINA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, citándose para que dentro de treinta días se presenten con los justificativos del caso los que se cosidenren con derecho a sus bienes. Se ha habilitado el feriado para estas publicaciones. — Nueva Helvecia, Enero 5 de 1940. — R. J. Egaña, Juez de Paz.

$4.50 En.11-216-v.en.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARTINA GAMARRA DE VIEGA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que para la publicación del presente edicto fué habilitado el feriado mayor. — Joaquín Suárez, Enero 3 de 1940. — Alfonso Bartolotta, Juez de Paz.

$5.50 En.11-192-v.en.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña JUSTINA FERNANDEZ DE SENA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la feria mayor actual para la publicación de estos edictos. — Durazno, Enero 3 de 1940. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.

$6.25 En.11-169-v.en.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, don Felipe Pedro Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña AURORA PAJARES o MARIA AURORA PAJARES, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose declarado habilitada la feria judicial próxima para la publicación del presente edicto. — Durazno, Diciembre 30 de 1939. — Felipe Pedro Martínez. Juez de Paz.

$6.25 En.11-170-v.en.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña JOSEFINA FALERC DE BADIOLA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Minas, Diciembre 30 de 1939. — Francisco Soca, Actuario.

$6.00 En.10-120-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don HONORIO PEREIRA, citándose a la vez a los que se consideren

acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Minas. Diciembre 23 de 1939. — Francisco Soca. Actuario.

$6.00 En.10-121-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja. doctor don Velarde J. Cerdeiras. se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ABELARDO ARAUJO citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. habilitándose la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Minas. Diciembre 30 de 1939. — Francisco Soca. Actuario.

$6.00 En.10-122-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado. doctor don Aurelio Pereira Núñez. se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de doña MARIA CARLOTA PEREZ DE PEREZ. citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. habiéndose habilitado la feria judicial próxima para la publicación de edictos. — Maldonado. Diciembre 30 de 1939. — Blas Borrallo. Escribano Público.

$4.50 En.11-164-v.en.22

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado. doctor don Aurelio Pereira Núñez. se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de doña RAMONA GARCIA DE NIEVES. citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. habiéndose habilitado la feria judicial próxima para la publicación de edictos. — Maldonado. Diciembre 30 de 1939. — Blas Borrallo. Escribano Público.

$4.50 En.11-165-v.en.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado. doctor don Aurelio Pereira Núñez. se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don CLAUDIO LAZO. citándose a los interesados en la herenciapara que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. habiéndose habilitado la feria judicial próxima para la publicación de edictos. — Maldonado. Diciembre 30 de 1939. — Blas Borrallo. Escribano Público.

$4.50 En.11-166-v.en.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado. doctor don Aurelio Pereira Núñez. se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de doña IRMA CASTILLO DE GALLEGOS. citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. habiéndose habilitado la feria judicial próxima para la publicación de edictos. — Maldonado. Diciembre 30 de 1939 — Blas Borrallo. Escribano Público.

$4.50 En.11-167-v.en.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado. doctor don Aurelio Pereira Núñez. se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don ADOLFO GABARD u ODOLFO GABARD. citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. habiéndose habilitado el feriado para la publicación de edictos. — Maldonado. Diciembre 29 de 1939. — Blas Borrallo. Escribano Público.

$4.50 En.8-58-v.en.18.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado. doctor don Aurelio Pereira Núñez. dictada en los autos caratulados "CAROLINA GARCIA DE PARGA y otros. Prescripción treintenaria", se llama, cita y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho los herederos del señor Manuel Salgado. así como a cualquier otra persona que pueda tener interés en estos autos, a cualquier título que fuere bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar. habilitándose el feriado próximo — Maldonado. Diciembre 26 de 1939 — Blas Borrallo. Escribano Público.

$9.60 En.2-13678-v.feb.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado. doctor don Aurelio Pereira Núñez. se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don GUILLERMO GUTIERREZ. citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. habiéndose habilitado la feria judicial próxima para la publicación de edictos. — Maldonado. Diciembre 20 de 1939. — Blas Borrallo Escribano Público

$4.50 En.2-13679-v.en.13

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado. doctor don Aurelio Pereira Núñez. dictada en los autos caratulados "El señor Agente Fiscal con los sucesores de SAMUEL y ALEJANDRO LAFONE S'cumplimiento de contrato" se cita y emplaza a los hijos de Samuel Fischer Lafone. llamados Samuel Lafone Quevedo. Julia Lafone Quevedo. Ana Lafone Quevedo de Blamey Guillermo Lafone Quevedo (hoy su sucesión compuesta por sus hijos Alfredo Amelia. Guillermo Carlos. Alberto. Dora Elena y Samuel); Marta Lafone Quevedo de Tomkinson (hoy su sucesión compuesta por sus hijos Elena Tomkinson de Blamey María Tomkinson de Blamey María Tomkinson de Cattani. Tomás y Carlos Tomkinson); Hope Lafone Quevedo (hoy su sucesión compuesta por sus hijos Hope. Marta Elena Lafone Ana Lafone de Wilson María Lafone de Pérez Gomar y Sara Lafone de Vázquez Varela). y Ana Lafone Quevedo de Blamey y a los causahabientes de las personas nombradas a título universal o singular a sus acreedores. a cualquiera otra persona que por cualquier otro motivo se creyere con derecho a los bienes que los preindicados poseían o poseen en la península de Punta del Este. y a los cónyuges de dichas personas para que comparezcan ante este Juzgado a estar a juicio dentro del término de noventa días. a fin de responder a la acción iniciada por el Ministerio Fiscal. para que. en cumplimiento del contrato celebrado entre el Estado y los causantes Samuel L. y Alejandro Lafone. en Setiembre 27 de 1843. desistan (reconociendo el derecho del Estado) de todo derecho que poseían o pudieren poseer en los solares ubicados en la península de Punta del Este que por virtud del mencionado instrumento. fueron donados o prometidos en donación. unos al Estado mismo y otros a las escuelas de primeras letras, bajo apercibimiento de que a los no comparecientes en el término legal se les nombrará curador de bienes. conforme a la ley. Se previene que el curador de bienes que ha actuado hasta la fecha en representación de los llamados nominativamente, ha proyectado con el señor Fiscal Letrado y ante el señor Juez de Paz seccional. una conciliación en cuya virtud sanea todos los defectos y vicios del contrato otorgado por Samuel y Alejandro Lafone con el Estado el 27 de Setiembre de 1843 y se allana a que el Estado adquiera la plenitud de los derechos de dominio y posesión sobre los respectivos terrenos. tanto de los donados al Estado mismo como los que lo fueron para la escuela de primeras letras. es decir, para la actual enseñanza primaria, habiéndose habilitado la feria judicial próxima para la publicación de edictos. — Maldonado, Diciembre 12 de 1939. — Blas Borrallo. Escribano Público.

(Gestión Fiscal) Dic.30-13658-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don LORENZO CASTIGLIONI. citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treitna días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que fué habilitada la feria judicial próximo venidera para esta publicación. — Paysandú. Diciembre 29 de 1939. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.38 En.11-162-v.en.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de primer turno de Paysandú. doctor don Juan Carlos Imhof. en el expediente caratulado "ANGELA TORRES. Auxiliatoria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de don Domingo Torres, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el expediente de auxiliatoria que tramita la peticionante Angela Torres. a fin de poder investigar su paternidad natural. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de esta publicación fué habilitada la feria judicial próximo venidera. — Paysandú. Diciembre 22 de 1939. — Juan Oholeguy. Actuario.

$9.60 En.3-13707-v.feb.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú. doctor don Bolívar E. Echevarría. se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de JUAN BUGAIOV. emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. quedando habilitada la próxima feria judicial a sus efectos. — Paysandú. Diciembre 26 de 1939. — Alfredo Arrambide. Actuario.

$6.00 En.11-163-v.en.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano. doctor don Atilio Pigurina Vivas. como encargado del Juzgado de igual categoría de Río Negro. se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don PEDRO JOSE LISASO o LIZASO. citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso. bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Fray Bentos. Noviembre 29 de 1939 — Juan Serra Tur. Actuario.

$10.32 Dic.11-13000-v.en.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera. doctor don Angel de la Fuente. dictada en los autos caratulados "Alda de Oliveira Brilhante con GARIBALDI BRILHANTE. Conversión en divorcio", se hace saber al demandado. a sus efectos, que en los referidos autos se ha dictado la siguiente sentencia que copiada integralmente dice así: "192. — Rivera. Diciembre 26 de 1939. — Vistos para sentencia estos autos seguidos por Alda de Oliveira Brilhante contra GARIBALDI BRILHANTE, por conversión al divorcio. Resultando: 1.o Que la actora se presentó a fojas 8 por intermedio de su apoderado don Juan E. Carballo. solicitando se convierta en divorcio la sentencia de separación de cuerpos y bienes existente entre ella y su esposo Garibaldi Brilhante. dictada por el señor Juez de Derecho de la ciudad de Rosario. Estado de Río Grande del Sur (Brasil), el 7 de Marzo de 1928. y que pasó en autoridad de cosa juzgada. según testimonio que legalizado y traducido acompaña. Que fundada en el artículo 185 del Código Civil. solicita se convierta en divorcio esa separación y que la sentencia se notifique por edictos al demandado por ignorar el domicilio de éste. pidiendo que a los efectos de las publicaciones se habilite el feriado mayor. si fuere necesario; 2.o Que a pedido del señor Fiscal se dispuso que, previamente. la gestionante justificara su domicilio en el país. y a pedido de ésta se solicitaron informes a la Jefatura. que lo evacuó a fojas 13. manifestando que. según los ex[illegible] la actora cuenta con una residencia de cuatro meses en esta ciudad; 3.o Que conferida vista al señor Fiscal, fué evacuada a fojas 14. expresando que aunque la prueba del domicilio es débil no hará observación mientra no consten en autos probanzas que destruyan esos elementos, no oponiéndose que se acceda a lo solicitado en el escrito inicial; 4.o Que se citó para sentencia: y Considerando: 1.o Que corresponde tener por probado el domicilio, porque se ha acreditado la residencia y la interesada hace afirmaciones que suponen el ánimo de permanecer (ver Guillot, Lecciones de D. Civil y Temas Jurídicos (página 58); Que la sepa-

ración de cuerpos alegada se ha justificado en forma con los documentos de fojas 3 y siguientes y como han transcurrido más de tres años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación corresponde acceder a la demanda, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 185 del Código Civil, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente y, por tanto, disuelto el matrimonio contraído por doña Alda de Oliveira Brilhante y don Garibaldi Brilhante. Notifíquese por edictos al demandado, de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, habilitándose el feriado a los efectos de las publicaciones. Ejecutoriada, expídanse los testimonios que se soliciten, comuníquese y archívese. — Angel de la Fuente. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Angel de la Fuente, en Rivera, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. — Doy fe: Víctor Anza". En fe de ello, de mandato judicial y para notificar al demandado don Garibaldi Brilhante, expido el presente, que signo y firmo en la ciudad de Rivera, a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, haciendo constar que se ha habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de la presente publicación. — Rivera, Diciembre 30 de 1939. — Víctor Anza, Actuario.

$57 60 En.11-173-v.feb.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "ALCIDES NUÑEZ BORGES. Quiebra. Calificación de la misma", se cita, llama y emplaza al fallido don Alcides Núñez Borges para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación, haciendo constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de la misma. — Rivera, Diciembre 30 de 1939. — Víctor Anza, Actuario.

(Costas) En.11-210-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña FERMINA o FERMINA FILOMENA SANTESTEVAN DE DO CANTO, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho y que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de la presente publicación. — Rivera, Diciembre 29 de 1939. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 En.11-179-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don MANUEL ANICETO PORTO o ANICETO PORTO, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, y que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de la presente publicación. — Rivera, Diciembre 30 de 1939 — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 En.11-180-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don MAXIMO V. GOMEZ o MAXIMO VIERA GOMEZ, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que al solo efecto de las publicaciones de este edicto se ha habilitado la feria judicial. — Rivera, Enero 4 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 En.11-213-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don DEMETRIO CALOCA, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante eshte Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, y que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de la presente publicación. — Rivera, Diciembre 30 de 1939. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 En.11-182-v.en.22.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Severino Brasilio de Araújo Goes con ISAURA BRENNER. Conversión en divorcio" libro 30 folio 47, se hace saber que en los referidos autos se ha dictado sentencia, la cual se transcribe íntegramente a los efectos de la notificación de la demandada, doña Isaura Brenner de Goes, y que dice así: "Número 187 — Rivera, Diciembre 18 de 1939 — Vistos para sentencia estos autos seguidos por Severino Brasilio de Araújo Goes contra Isaura Brenner, por conversión al divorcio. Resultando: 1.o Que el actor se presentó a fojas 6 solicitando se convierta en divorcio la sentencia de separación de cuerpos dictada por el señor Juez de Comarca de la ciudad de Pelotas, Río Grande del Sur (Brasil), el diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta, según testimonio que en forma acompaña. Se funda en el artículo 185 del Código Civil y pide que la sentencia se notifique por edictos a la demandada por ignorar su domicilio; 2.o Que a pedido del señor Fiscal se dispuso que el gestionante justificara su domicilio en el país lo que acreditó con el certificado policial de fojas 9; 3.o Que el señor Fiscal se expidió a fojas 11, expresando que se ha justificado la residencia y faltaría probar el ánimo de permanecer, pero como pudiera suceder que el actor se beneficiara con lo dispuesto por el artículo 31 del Código Civil, aceptará la solución del Juzgado y que, de aceptarse el domicilio, puede accederse a lo solicitado en el escrito inicial; 4.o Que se citó para sentencia y luego para mejor proveer se dispuso que el actor acreditara que la sentencia de fojas 1 había quedado ejecutoriada lo que se justificó con el testimonio de fojas 16 y siguientes; y Considerando: 1.o Que se ha justificado la residencia y que ésta, acompañada de la manifestación expresa el ánimo de permanecer importa domicilio o constituye domicilio, aun cuando falten las presunciones legales (Guillot, Lecciones de D. Civil y Temas Jurídicos, página 58), por lo que procede tener por justificado el domicilio del actor en el país; 2.o Que la separación de cuerpos alegada se ha justificado en forma con los documentos de fojas 1 y 16 y como han transcurrido más de tres años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación, corresponde acceder a la demanda, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente y por lo tanto, disuelto el matrimonio contraído por don Severino Brasilio de Araújo Goes con doña Isaura Brenner. Notifíquese por edictos a la demandada, de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, habilitándose el feriado. Ejecutoriada, expídase testimonio, comuníquese y archívese. — Angel de la Fuente. — Así lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Angel de la Fuente, en Rivera a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. — Doy fe: Víctor Anza". Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos de la presente publicación. — Rivera, Diciembre 27 de 1939.

$51.60 En.5-27-v.feb.12.

JUZGADO L. DE ... DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROMAN PRESA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para las publicaciones de este edicto se ha habilitado la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 30 de 1939. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$5.50 En.11-181-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICENTE GRAÑA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para las publicaciones de este edicto se halla habilitada la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 30 de 1939 — Próspero M. Rubert, Escribano

$5.50 En.10-103-v.en.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de NARCISO o NARCISO ROMAN PEREZ y MARIA GALEANO o GALEANO DE PEREZ, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. Se hace constar que para las publicaciones de este edicto se ha habilitado la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 30 de 1939 — Próspero M. Rubert, Escribano.

$5.50 En 10-104-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMONA INNUMERABLE ALVEZ LIMA DE MENDEZ, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para las publicaciones de este edicto se ha habilitado la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 30 de 1939 — Próspero M. Rubert, Escribano.

$5.50 En 10-105-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, y en el expediente caratulado "AGUSTINA ALVAREZ NUÑEZ DE MOLINA. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza a Samuel Rocha, Francisco Silva, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y, en general, a todos aquellos que por cualquier título o concepto se consideren con derechos en los siguientes bienes: A) Dos terrenos solares con los edificios y las demás mejoras que contienen, situados en la manzana número 21 de la villa de Castillos, 4.a sección judicial de este Departamento, empadronados con el número 158, los que por ser contiguos forman una sola propiedad cuya superficie, según plano del agrimensor Arturo López Blanquet, de Octubre de 1939, es de mil ciento ochenta metros seis mil noventa y seis centímetros lindando: por un frente, al Este, en 34 metros 36 centímetros, con la calle Acosta: por su otro frente, al Sur, en 34 metros 36 centímetros, con la calle Acosta: por su costado Norte, igual extensión, con propiedad de Iginia San Martín de Tarullo, y por su otro costado, al Oeste, en igual extensión con propiedad de Gilberto Blanco Macedo y B) Una fracción de terreno de chacra con sus alambrados y las demás mejoras que en él existen, situada en el ejido de la villa de Castillos, 4.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 591 y que, según plano del agrimensor Arturo López Blanquet, de Octubre de 1939 se compone de una superficie de dos hectáreas ocho mil novecientos treinta y ocho metros, lindando: por el Norte Zanja de Soba, por medio, con campo de Diósimo Rocha y línea quebrada compuesta de 3 rectas que miden: 47 metros 30 centímetros 34 metros 80 centímetros y 78 metros 30 centímetros, por medio, con campos de Wenceslao Amorín y de la sucesión Celestino Vega; por el Sudoeste, 42 metros 10 centímetros, camino vecinal por medio, con campo de la sucesión Isabelino Soba y una línea quebrada compuesta de tres rectas que miden: 50 metros 60 centímetros, 2 metros 80 centímetros y 127 metros 70 centímetros, con campo de Diamantina San Martín y de Oliveres Suárez; por el Sur, en 53 metros 90 centímetros, con la calle Nueva, y por el Oeste, línea recta de 215 metros 70

centímetros, por medio, con campos de la sucesión Antonio F. dos Santos Cruz, y de Pascual Méndez, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. S hace constar que a los efectos de estas publicaciones se ha habilitado la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 30 de 1939. — Próspero M. Rubert. Escribano.

$38.40 En.10-102-v.feb.16.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, subrogante del de este Departamento por licencia del titular, y en el expediente "Sucesión Dionisio Acuña, Irene Acuña, Secundina Acuña de Conelo, Eudoxia Acuña y Elvira Sosa de Acuña", se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de IRENE ACUÑA, SECUNDINA ACUÑA DE COPELO, EUDOSIA ACUÑA y ELVIRA SOSA DE ACUÑA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días. — Rocha, Febrero 14 de 1939. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 En.8-61-v.en.18.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente caratulado "Sucesores de IRENE RICHAUD DE URIARTE Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza a todas aquellas personas que por cualquier título o concepto se consideren con derechos en los siguientes bienes: A) Una fracción de campo de pastoreo situada en "Chafalote" 2.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 3609, compuesta según mensura practicada por el agrimensor don Facundo P. Machado, en Noviembre de 1938, de una superficie de dos mil cuatrocientas cincuenta y cuatro hectáreas tres mil seiscientos ocho metros, descontadas las trece hectáreas mil ochenta y cuatro metros ocupadas por el camino vecinal y la carretera Rocha - Castillos, que la atraviesa, lindando: por el Norte, arroyo del Consejo por medio con Pedro y Paulino Sayanes: por el Noreste Baltasar de los Santos, Ema Gumersindo y Aristóbulo González: por el Este camino nacional por medio, con sucesión Ana Delmond de Domínguez: por el Sur, Cándida D. de Pérez, sucesión Tristán Pereyra y Angel Fernández: por el Suroeste, arroyo de Chafalote por medio, con Juan de Dios Perdomo y José V. Aldunate y por el Noroeste, Baltasar de los Santos, Alfredo S. Vigliola y Pedro Sayanes; y B) Otra fracción de campo situada en el mismo paraje y sección que la anterior, empadronada con el número 2573, compuesta, según mensura practicada por el agrimensor Facundo P. Machado, en Diciembre de 1938 de una superficie de cuatrocientas setenta y tres hectáreas ocho mil quinientos trece metros, lindando: por el Noreste, arroyo del Sauce por medio, con Manuel Correa y Ramón Seijas; por el Sureste en una línea quebrada, con Alfredo S. Vigliola: por el Suroeste, cuchilla límite con Diego Pérez, Manuel Acuña, Normán Pérez, Soterio Granizal, Juan Pío y Pacífico P. Pérez y por el Noroeste, cuchilla límite con Angela Terra de Sosa y Andrés Cardoso para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 29 de 1939. — Próspero M. Rubert. Escribano.

$38.40 En.8-56-v.feb.14

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "LEOPOLDO FERNANDEZ Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza a Julio Rodríguez Correa, Ramón Rodríguez Correa, Juan Rodríguez y María Luisa Correa de Rodríguez, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y, en general, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos en el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo ubicada en "San Miguel", quinta sección judicial de este Departamento de Rocha empadronada con los números [illegible] y 6278 y compuesta, según mensura practicada por el agrimensor Arturo López Blanquet el 11 de Setiembre de 1937, de una superficie de doscientas sesenta y cuatro hectáreas dos mil ochocientos cuarenta y seis metros, lindando: al Norte, camino internacional que separa del Brasil; al Este, camino vecinal por medio, con predios de Modesta C. de Techera, Florencio G. Martínez y Eusebio A. Lasso: al Sur predios de la sucesión Jacinto Lima, Otto y Oscar Render, María Elena T. de Lima, Guillermo Silvera Lima, Jacinto Silvera Lima y Marcilio Rodríguez Lima, y al Oeste, arroyo San Miguel, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 1.o de 1939. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$24.00 Dic.7-12871-v.en.15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMONA PRIETO DE SAN MARTIN a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para estas publicaciones se halla habilitada la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 23 de 1939. — Próspero M. Rubert. Escribano.

$4.50 En.2-13666-v.en.13

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora y en el expediente "Testamentaría GERTRUDIS MACHADO DE LARROSA" se cita, llama y emplaza a Mario Pura, María Gloria Blanca, Carlos Julio y Ramiro Pioli Larrosa para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 16 de 1939. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$9.60 Dic.22-13421-v.en.29

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber la apertura de la sucesión de don HERMINIO MANACORDA, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, habilitando el feriado mayor próximo a efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 21 de 1939. — Héctor Mattos, Actuario.

$4.50 En.11-212-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO GALIONE para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el próximo feriado mayor a los efectos del emplazamiento. — Salto, Diciembre 29 de 1939. — Héctor Mattos, Actuario.

$4.50 En.11-201-v.e.n22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL VICTORINO PAZ, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezca na deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el próximo feriado mayor al solo efecto del emplazamiento. — Salto, Diciembre 29 de 1939. — Héctor Mattos, Actuario.

$4.50 En.11-202-v.en.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en el expediente caratulado "TELMO MANACORDA y otros. Rectificación de partidas y posesión notoria de estado civil", se [illegible] ber al público que en el referido [illegible] te se ha solicitado la rectificación [illegible] errores que se notan en las siguientes partidas de estado civil: Partida de nacimiento de Oreste y Herminia Manacorda: donde dicen "hijo natural" deben decir "hijo legítimo" debiendo además, mencionar el nombre de la madre "doña María José Moraes Suárez", que se ha omitido. Partida de nacimiento de Telmo Manacorda: figura la madre con su apellido materno "Suárez" en lugar de Moraes Suárez. Y a los efectos de ley se hace esta publicación, habilitándose el próximo feriado mayor a efectos del caso. — Salto, Diciembre 30 de 1939. — Héctor Mattos, Actuario.

$7.50 En.11-211-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de JULIA GASTELUMENDI DE SALVATIERRA, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 27 de 1939 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$5.50 En.10-112-v.en.20.

Segundas copias

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en autos "JUAN JOSE MUSSINI y otros. Segundas copias" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Angel Menéndez, apoderado de los interesados, solicitando lo siguiente: "2.o Que tenga por iniciada esta acción para obtener la segunda copia de la escritura que luce de fojas 57 vuelta a 59 del protocolo del escribano Ricardo Apatía, del año 1915, bajo el membrete "Número 30. Venta y cesión. Manuela A. de Rodríguez y otros a Cándido Martínez" emplazando por edictos a los interesados o a quienes pudiera perjudicar, para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio y, previos los trámites legales, falle ordenando su expedición" Se ha habilitado el feriado mayor próximo a los efectos de las publicaciones. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación, emplazándose a todos los que se consideren interesados para que se presenten dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. — San José, Diciembre 11 de 1939. — Juanángel L. Gianola. Escribano Actuario.

$16.80 Dic.16-13238-v.en.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión testada de doña JOSEFA MOREIRA, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Diciembre 30 de 1939. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$6.00 En.12-245-v.en.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de doña GREGORIA DE LOS HOYOS DE GASTELLUSSARRY, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de la publicación. — Mercedes, Diciembre 30 de 1939. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$5.50 En.9-96-v.en.19.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de JOSE FERRARIO, CAROLINA LURASCHI DE FERRARIO, RAMONA GREGORIA OLGUIN DE FERRARIO y ANGEL FERRARIO, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de

treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Diciembre 27 de 1939. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$6.60 En.8-60-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LEON VIEIRA PEDROZO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 28 de 1939. — Julio Maia, Actuario.

$5.25 En.4-4-v.en.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "LUIS EDUARDO SAGARRA, ALBERTO CUSARRO, MANUELA SAGARRA DE GAZZOLA y otros. Posesión treintenaria", se cita, llama y emplaza a doña Luisa Mora de Cardozo y a don Fermiano J. Cardozo, o a sus herederos y a todos aquellos que se consideren con derechos, por cualquier concepto, a los siguientes campos: Una fracción de campo de pastoreo con sus mejoras, situada en la segunda sección judicial de este Departamento, en el paraje denominado "Tambores" compuesta, según plano de mensura del agrimensor Alfredo Hareau, de Abril de 1919 de una superficie de doscientas cuarenta y dos hectáreas ocho mil ciento veintitrés metros (242 H. 8123 m.), dividida en dos fracciones, por la que cruza la línea del Ferrocarril Central, cuyos límites son como sigue: por el Norte, con el arroyo Tambores; por el Sur, camino vecinal por medio, con José Montaner; por el Este, con campos de Luis Piguillem y Divi (hoy sucesión), y por el Oeste, arroyo de la Virgen por medio, con Atanasio Ferreira y Juan Faustino Mora, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días (artículo 307 del Código de Procedimiento Civil), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la instancia si no comparecieran dentro del citado término. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 26 de 1939. — Julio Maia, Actuario.

$12.00 En.4-3-v.feb.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de BASILISIA TORIBIO y JACINTA ACUÑA DE TORIBIO, citándose a todos los que se consideren interesados en ellas para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la feria judicial próxima a los efectos de esta publicación. — Tacuarembó, Diciembre 26 de 1939. — Jaime Roca Esteves, Juez de Paz.

$4.50 En.10-131-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión y emplazamiento

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de HERACLIA BUENO DE CABRERA, y se cita a los que se consideren con derechos y especialmente al heredero Teótimo Cabrera por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si no compareciere. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 30 de 1939. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$6.00 En.10-123-v.en.20.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de AURENCIA F. DA SILVA DE BELLO o AURENCIA DA SILVA DE BELLO, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 27 de 1939. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 En.10-129-v.en.20.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de RAMON GUMERSINDO OLASCOAGA u OLASCUAGA, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 27 de 1939. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 En.10-130-v.en.20

Remates Judiciales

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

JUDICIAL

Dos cajas registradoras "National", 1 batidora "Hobart", máquina eléctrica hacer helados "Emery" una estiradora para caramelos, máquina café "Omega", una conservadora helados 8 hoyos, una balanza "Toledo" tres mostradores vitrinas, un mostrador mármol "Sudefain" etc., que pertenecieron a la "Confitería Flite" remataremos al mejor postor en autos "Castiglioni y Lucas Calcraft con DIONISIO PINEDO. Lo. 27. Fo. 579. Ejecución de prenda industrial" por orden del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, el **miércoles 17 de Enero de 1940 a las 14 y 30.**

En exposición: el martes 16 de 9 a 12 y 14 y 30 a 19 horas.

$7.20 En.8-67-v.en.17.

ANGEL PITTALUGA

REMATE JUDICIAL

Quiebra.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, y en los autos caratulados "JOSE ESTEVEZ. Quiebra" se hace saber al público que el día 15 de Enero del corriente año, a las 16 horas, en el local de la calle Rincón número 749, se procederá por el martillero don Angel Pittaluga, al remate de todos los muebles y útiles de la referida quiebra.

Seña: 25 o|o. — Montevideo, Enero 3 de 1940. — Angel Pittaluga.

$6.60 En.5-53-v.en.15.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "CARLOS MARIA FRANÇA. Incapaz", se hace saber al público que el día 22 de Febrero próximo, a las 11 horas y en las puertas del Juzgado y por intermedio del Alguacil y a voz de pregonero se venderá en subasta pública sobre la base de $ 355.60, los derechos líquidos sucesorios del incapaz Carlos María França, en la sucesión de su padre con José Francisco França, consistente en la veinticuatro ava parte de los siguientes bienes: A) Una fracción de campo ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Río Negro, con las mejoras y accesorios, indivisa en mayor área, compuesta de 121 hectáreas, 1194 metros 5625 centímetros, lindando la mayor área: al Norte, fracciones 9 y 10, de Román C. Rigamont; al Sur, campos de Francisco Fernández y Emilio Penza; al Este, fracción 8, de Juana H. Rigamonti, y al Oeste, fracción de Margarita Rigamont, y estando empadronada con el número 611; B) Un solar de terreno y lo en él construído, situado en la manzana 219 de esta ciudad, 7.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 1082, compuesto de 322 metros 50 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros 75 centímetros de frente al Sur a la calle Lavalleja, por donde la puerta de entrada se señala con el número 1661 por 30 metros de fondo lindando: al Norte y Oeste, con Julio Barraco, y al Este, con Dominga D. de Berterretche; y C) Otro solar de terreno con el edificio y construcciones que contiene, ubicado en la manzana número 1294, de la ciudad de Montevideo, 19.a sección judicial de la misma, empadronado con el número 20.055, compuesto de una extensión superficial de 344 metros que se deslindan así: 10 metros de frente al Norte a la calle Cagancha, por donde su puerta de acceso se señala con el número 2362, con 10 metros en la línea del fondo, al Sur, divisoria, respectivamente, con los solares 23 y 21. Se previene: 1.o Que el mejor postor debe consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los inmuebles mencionados en las letras C) y B) tienen un gravamen hipotecario por $ 4.000.00 y 9.440.64, respectivamente; 3.o Que dichos bienes deben responder, además, a las deudas sucesorias comunes inventariadas en el capítulo de "Deudas y Bajas", del expediente sucesorio de don José Francisco França, que tramita ante este Juzgado, correspondiendo al incapaz Carlos María França, en tal concepto, la 24 ava parte de las mismas, debiendo el adquirente hacerse cargo, en dicha proporción, de todas las cargas, deudas y bajas sucesorias; 4.o Los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, el del campo de la 9.a sección de Río Negro, en esta Actuaría; el de la calle Lavalleja número 1661, padrón número 1082, en el Banco Hipotecario del Uruguay, y el de la calle Cagancha número 2362, padrón número 20.055, en la sucursal Cordón de La Caja Obrera. Se hace constar que ha sido habilitada la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 5 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$93.00 En.12-234-v.feb.16.

GOMENSORO y CASTELLS

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

JUDICIAL

Máquinas de imprenta.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos caratulados "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos con RAUL F. BARBAT. Cobro ejecutivo de pesos (L. 6. Fo. 545), se hace saber al público que el día 23 del corriente, a las 16 horas, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells y en el local ubicado en la calle Piedras número 318, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de los efectos detallados en la tasación practicada a fojas 52 de los mencionados autos, aprobada por resolución de fojas 54 vuelta de los mismos. Se previene: A) Que la venta será al contado; y B) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716.

Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

$11.00 En.12-231-v.en.23

AGUSTIN MALNERO

Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José María França, se hace saber al público que el día ocho de Febrero del año próximo, por intermedio del martillero don Agustín Mainero, a la hora diez y sobre la base de quinientos pesos, en el lugar de su ubicación, con asistencia del Alguacil y suscrito Escribano Actuario, se procederá a la venta de los siguientes bienes de propiedad de la sucesión de don JUAN BAVA: Dos solares de terreno con los mejoras que contienen, que, por estar unidos, forman un solo lote, situados en esta primera sección, compuesto el primero de un área de tres mil metros cuadrado, lindando; al Norte, con Agustín Ciavaza; al Sud, Juan Cassatti; al Oeste, con Catalina Bagnasco, y al Este, con camino departamental, y el segundo compuesto también de tres mil metros cuadrados, lindando: al Norte, con Juan Cassatti; al Sud, César Bagnasco; al Este, camino departamental, y al Oeste, Catalina Bagnasco. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere la base de quinientos pesos; 2.o Que el mejor postor oblará en el acto el 10 o|o en garantía de su oferta; 3.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados al juicio sucesorio de don Juan Bava y a disposición de los interesados; y 5.o Que se ha habilitado la feria mayor próxima al solo efecto de esta publicación. — Colonia, Diciembre 23 de 1939. — Juan C. Altieri, Actuario.

$33.00 En.10-153-v.en.26.

JOSE MARIA SIERRA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, en autos "Francisco Barredo Llugain, por Juan Antonio Fuica, contra LUDOVINA VIERA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el **día tres de Febrero de 1940, a las 10 horas**, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don José María Sierra, asistido del suscrito, se procederá **a la venta al mejor**

postor, sin tasación, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras que forman parte de la manzana número 54, de esta ciudad, padrón 772, compuesta de una superficie de 224 metros. Se previene que el mejor postor consignará el 10 olo de su oferta en garantía, siendo de su cargo los gastos de escrituras, certificados e impuesto universitario; que los títulos y demás antecedentes están en este Juzgado a disposición de quienes deseen examinarlos, y que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de este edicto. — Rosario, Diciembre 29 de 1939. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

$24.00 En.10-152-v.en.26.

TEOFILO GONZALEZ

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección urbana del Departamento de Maldonado, dictada en autos "Nuble González Olaza contra sucesores de BRAULIO VELAZQUEZ. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día veintisiete de Enero próximo, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Teófilo González, asistido del suscrito Juez y del Actuario ad - hoc, escribano Armando Pérez Luaces, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo ubicada en la sexta sección judicial de este Departamento empadronada con el número 1881, de una superficie de 45 hectáreas, aproximadamente, lindante: al Norte, Casiano Pérez; al Sur, Isabelino Fernández; al Este, Servando Larrosa, y al Oeste, el arroyo Caracoles; B) Un terreno y sus construcciones, ubicado en la ciudad de San Carlos segunda sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 1092, con una superficie de 285 metros, lindante: al Norte, calle Heraclio Fajardo; al Sur, terreno de Rodríguez; al Este, calle Francisco Ferrer y al Oeste terreno de Sara Márquez. Las dos terceras partes de la tasación asciende a la suma de $ 933.33 centésimos para el bien descripto primeramente, y a $ 100.00 el descripto en segundo término. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de ser aceptada, a los efectos dispuestos en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que serán de cargo del comprador lo que pudiera adeudarse por contribución inmobiliaria, gastos de escrituras, certificados y comisión del rematador; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados y que se habilitó el feriado mayor a los efectos del remate y de esta publicación. — Pan de Azúcar, Diciembre 28 de 1939. — Nicanor Castro Ortiz, Juez de Paz.

$40.20 En.8-57-v.en.24.

LUIS KOSTER

Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Atilio Pigurina Vivas, recaído en los autos testamentarios de don FRANCISCO CIRIACO VILLAVICENCIO, se hace saber que el día 15 de Enero próximo, a las 10 horas y 30 minutos y en las puertas de este Juzgado, calle 18 de Julio número 360, el martillero don Luis Koster, asistido del señor Alguacil, procederá a la venta en público remate de un inmueble empadronado con el número 102, ubicado en la segunda sección judicial de este Departamento, compuesto de un área de cuarenta hectáreas, 58 áreas, 34 centiáreas y 55 decímetros cuadrados, perteneciente a la sucesión antes nombrada, y lindando: al Norte, con don Domingo I. Imas; al Sur, arroyo Bizcocho por medio, con don Nemesio Fausto Madrid; al Este, con la sucesión de Hipólita Santellán, y al Oeste, con la sucesión de Pastor Santellán. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra la cantidad de ochenta pesos la hectárea; 2.o Que el mejor postor oblará en el mismo acto el 10 olo de su oferta y en garantía de la misma; 3.o Que los títulos respectivos se encuentran de manifiesto en esta Oficina; y 4.o Que ha sido habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de la venta decretada. — Mercedes, Diciembre 21 de 1939 — Juan R. Irisarri, Actuario.

$27.00 Dic.28-13578-v.en.15.

JUSTINO MACHADO

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Treinta y Tres

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la octava sección de Treinta y Tres, don Isabelino Leandro Sosa, dictado en autos caratulados "Mamerto Nungoy contra ELVIRA y ALAYDES VIERA. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta, a las diez horas, en el lugar de ubicación, se procederá por el martillero Justino Machado, acompañado del suscrito y dos testigos, en defecto de escribano, al remate con las dos terceras partes de su tasación, o sea, cuatrocientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centésimos, del siguiente inmueble: Un terreno y lo en él construído en la manzana número 5 de este pueblo, según plano de los agrimensores José B. López y Justo Llanos, levantado en Julio de mil novecientos veintidós, lindando: al Norte, calle pública; al Sur, con los solares números nueve y diez; al Este, calle pública, y al Oeste, con el solar número tres. Superficie: dos mil metros cuadrados; empadronado con el número seiscientos cuarenta. Se hace saber que se ha habilitado el feriado mayor para todas las diligencias que este juicio demande. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Isabelino Leandro Sosa, Juez de Paz.

$30.00 En.10-151-v.en.26.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario rural número 405 serie "29", a cargo de ANA VENTURA GONÇALVEZ DE GARBARINI, FABIO, IDA, DECIO y ALCIDES GARBARINI, el próximo 2 de Febrero, a las 16 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso), el martillero Nicanor González Martín venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de ciento sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve pesos ($ 162.439.00), un campo y mejoras en "Corumbé", cuarta sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón mil trescientos quince, con una superficie de cuatro mil novecientos noventa y siete hectáreas, cuatro mil trescientos cincuenta y cinco metros treinta y tres decímetros, lindando: al Norte y Nordoeste, recta amojonada y parte de la zanja de Viraró desde su barra en el arroyo Tomás Paz, divisoria con Manuel Gutiérrez Bueno; al Sur y Suroeste, la cuchilla de los Médanos, con Ignacio Leivas y Félix Buxareo Oribe; al Este, recta amojonada, parte de la zanja de Viraró y línea quebrada de dos rectas divisorias con María Antonia Portugal de Gonçalvez y Antonio Portugal, y al Oeste, parte del arroyo Tomás Paz, desde su barra en el Viraró y línea amojonada que separa de Juan Pablo de Sosa y sucesión Santos Umpiérrez. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 160.793.05 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado por partes a razón de $ 1.62 y $ 2.40 la hectárea anual, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de ciento treinta y seis mil seiscientos noventa y cinco pesos treinta centésimos ($ 136.695.30), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 136.695.30 al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales "(Remates). — Montevideo, Enero 3 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.12-237-v.en.22.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 186 serie "26", a cargo de CARLOS CARENA (hijo), el próximo 31 de Enero, a las 17 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Oscar Raúl Chichizola venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de seis mil setecientos diez pesos ($ 6.710.00), un terreno y mejoras en la vigésimocuarta sección judicial de este Departamento, padrón ciento dos mil novecientos veintiséis (parte), con una superficie de ciento treinta y siete metros, designado con la letra A en plano del ingeniero Luis Caselli, de Mayo de 1927, deslindado: 5 metros 95 centímetros de frente al Suroeste, a la calle Lorenzo J. Pérez, edificio 3141, entre las de Luis Lamas y Francisco Muñoz; 24 metros 25 centímetros al Norte, y 5 metros 35 centímetros al Este, con Lorenzo Finochietti y Francisco Gómez, y 25 metros 32 centímetros al Sur, con R. Rodríguez y otros. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 5.989.86 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, conexión, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por pavimento y colector; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de tres mil setecientos pesos ($ 3.700.00) como préstamo común, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 2 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.10-145-v.en.20.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 318 serie "X", a cargo de SALVADOR LAFERRERA y JUAN CAMMARANO, el próximo 30 de Enero, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Rómulo Carlevaro venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil seiscientos diecinueve pesos ($ 3.619.00), un terreno y mejoras en "Maroñas", undécima sección judicial de este Departametno, padrón setenta y cinco mil dos, con una superficie de trescientos siete metros sesenta y ocho decímetros, señalado con el número 13 en plano del ingeniero Demetrio Cima, de Enero de 1910, deslindado: 8 metros de frente al Sureste, a la calle 24 de Abril, edificio 4663, entre los caminos Corrales y Carreras Nacionales, distando el punto medio 46 metros 10 centímetros a este último; 8 metros al Noroeste, lindando con la señora de Chiarino; 38 metros 37 centímetros al Noreste, con el solar 12, y 38 metros 55 centímetros al Suroeste, con el 14. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.386.86 más gastos de ejecución; B) El inmueble está parcialmente arrendado en $ 11.00 mensuales, no existiendo contrato registrado; C) el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por hormigón, cordón, vereda, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil setecientos pesos ($ 1.700.00) como préstamo común, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 2.334.22 al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la

Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 29 de 1939. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.10-146-v.en.20.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615, número 7 serie "26", a cargo de MARTIN TORINO, el próximo 29 de Enero, a las 16 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso), el martillero Sebastián Sagarra venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de siete mil cuatrocientos noventa y seis pesos ($ 7.496.00), un campo y mejoras en la primera sección judicial del Departamento de Canelones, padrón doscientos uno, con una superficie de ocho hectáreas, señalado con los números 4 y 5 en plano del agrimensor Alberto L. Odizzio, de Octubre de 1925, deslindado: al Norte, 442 metros, con Esteban Guarniero; al Sur, 446 metros 27 centímetros, con las fracciones 2 y 3; al Este, 180 metros 65 centímetros, con el camino vecinal a Las Brujas, y al Oeste, 184 metros 87 centímetros, con el citado camino a Las Brujas. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 7.145.97 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil pesos ($ 2.000.00), como préstamo común, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 29 de 1939. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.8-59-v.en.18.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 662 serie "X", a cargo de FRANCISCA MEIRELLES DE DENIZ, el próximo 25 de Enero, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Luis Siécola venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil quinientos diez pesos ($ 3.510.00), un terreno y mejoras en la "Aguada" octava sección judicial de este Departamento, padrón doce mil cuatrocientos noventa y uno, con una superficie de ciento setenta y seis metros treinta y ocho decímetros, que forma parte del solar 4 de la manzana 392, deslindado: 9 metros 655 milímetros de frente al Oeste, a la calle Batoví, edificio 2182, entre las de Madrid y Nicaragua, por 18 metros 25 centímetros de fondo, lindando: al Este, con el solar 3; al Norte, con José Pinto, y al Sur, con el solar 8. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.270.20 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado en $ 30.00 mensuales, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberán escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por cordón, vereda, conexión, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por colector y pavimento; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil tres pesos veinticuatro centésimos ($ 2.003.24), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 2.003.24 al día del remate; H) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 27 de 1939. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.5-1-v.en.15.

COMERCIALES

CONSTITUCION DE SOCIEDADES

Comunicamos al comercio en particular y al público en general que con esta fecha y por escrituras otorgadas ante el escribano don Ricardo González Arce, se han constituído dos sociedades comerciales colectivas, una que la integran los socios Isaac Gugelmeier y Wáshington M. Barreto girará bajo la firma de "GUGELMEIER y BARRETO", con domicilio en el pueblo de Ecilda Paullier (Departamento de San José), para la explotación del comercio allí instalado y un depósito de quesos sito en Montevideo, calle Francisco Tajes número 1133, y la otra integrada por los socios Isaac Gugelmeier y Carlos Ramón Cioli girará bajo la firma de "GUGELMEIER y CIOLI", independientemente de la otra y con domicilio en Colonia Suiza (Departamento de Colonia), para la explotación del establecimiento comercial sito en dicho paraje, el cual así como los otros comercios citados giraban bajo la sola firma de Isaac Gugelmeier. Las nuevas sociedades se han hecho cargo del activo y pasivo de las respectivas casas comerciales del nombrado señor Gugelmeier. — Nueva Helvecia (Departamento de Colonia), Diciembre 20 de 1939. — Isaac Gugelmeier. — Wáshington M. Barreto. — Carlos Ramón Cioli.

$10.50 En.2-13667-v.en.13

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato firmado por las partes el 30 de Setiembre de 1939 e inscripto con el número 25 en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, se constituyó sociedad de responsabilidad limitada, cuyo extracto es el siguiente: 1.o Socios: Santiago E. Sanguinetti e Hijos, con domicilio en la avenida Millán 2764, de Montevideo; Manuel González Viera y Arturo González Viera, con domicilio en la calle Florida 644 de la ciudad de Mercedes; 2.o Denominación: LINAR, SOCIEDAD LIMITADA; 3.o Domicilio: calle 18 de Julio 264 de la ciudad de Mercedes; 4.o Ramo: elaboración, fabricación y venta de bebidas sin alcohol y elaboración y venta por cuenta de la sociedad o de terceros, de bebidas en general; 5.o Capital: $ 5.000.00, aportados en especies y en la siguiente proporción: Santiago E. Sanguinetti e Hijos, $ 2.500; Manuel González Viera, $ 1.300.00, y Arturo González Viera, $ 1.200.00; 6.o Plazo: tres años, a contar desde el 1.o de Octubre de 1939, pudiendo ser prorrogado hasta por seis años más; 7.o Administración: a cargo del señor Manuel González Viera; 8.o Ganancias: 5 o|o para reserva legal, 3 o|o para reserva especial, 17 o|o para aumento del capital y el resto entre los socios en proporción a sus capitales; 9.o Disolución: cuando se hayan sufrido pérdidas que alcancen al 50 o|o del capital social, por la terminación del plazo y siempre que no se hubiere prorrogado y cuando así lo resuelva la mitad de socios que representen los tres cuartos del capital social.

$13.50 En.2-13684-v.en.13

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del público y comercio en general que he prometido en venta al señor MANUEL LOPEZ la casa de comercio que en el ramo de compraventa gira en la calle Rivera número 3286. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos en la calle Rincón 430 (escribanía Saldón). — Montevideo, Enero 4 de 1940. — Blas Torres Sierra.

$5.00 En.9-80-v.en.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembr ede 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos contratado vender a favor de los señores PRIMITIVO RIESGO y DOMINGO SANCHEZ la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Andes número 1499, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 20 de 1939. — Balbino López. — Avelino Bonza. — Primitivo Riesgo. — Domingo Sánchez.

$5.00 Dic.27-12523-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores don DIMITRO ANGELOFF y don GREGORIO SUCACH, mi casa de comercio que en los ramos de café, bar, billar y restorán gira en el pueblo Rodríguez, bajo la razón Amílcar Viñas, con sede en la calle Diego Lamas casi esquina Rodríguez. Se emplaza a los acreedores a que se presenten en el local expresado dentro de 30 días con los justificativos de sus créditos. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Amílcar Viñas.

$5.00 En.11-184-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor de MANUEL FREIRE el almacén de comestibles situado en la calle Gabriel A. Pereyra número 3250 esquina Chucarro, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 3 de 1940. — Concepción García. — Manuel Freire.

$5.00 En.11-174-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta efcha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco (Convención 1488), he prometido vender al señor DOMINGO QUINTEIRO la casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecida en la calle Hocquart número 1501 esquina Batoví de esta Capital. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones, emplazando a todos los que se consideren con derecho a fin de que se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — Carlos E. Elhordoy. — Domingo Quinteiro

$5.00 En.11-214-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor DANIEL F. ROMERO la casa de comercio que gira en esta ciudad en los ramos de salón de lustrar, agencia de revistas y venta de cigarros, cigarrillos y tabacos y bajo la razón social "Romero y Compañía" con sede en la calle 25 de Mayo número 506. Se emplaza a los acreedores para que se presenten en el local expresado dentro de los 30 días con los justificativos de sus créditos. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Enero 4 de 1940. — Daniel F. Romero. — P. F. Minetti. — Luis Caputi Seijas.

$5.00 En.11-188-v.en.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que se ha resuelto disolver la sociedad que gira bajo la razón social de Eugenio d'Avanzo y Cía., Zapatería, Bacacay 1327, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor JAIME ALEMAN. — Montevideo, Enero 7 de 1940. — Eugenio d'Avanzo. — Jaime Alemán.

$5.00 En.11-172-v.en.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al público que se ha concertado la disolución de la sociedad comercial que giraba bajo la firma "STERN, BADDOUH y HERTZOVICH", a fin de que quienes tengan créditos contra la misma se presenten con los justificativos al domicilio del escribano Jorge Carbonell y Migal, calle Yaguarón 1506 de 9 a 11 horas menos sábados, dentro del término legal. — Oscar Stern. — José Baddouh. — Moisés Hertzovich.

$5.00 En.11-193-v.en.31.

CAMBIO DE FIRMA

Se comunica a los interesados que se ha concertado la disolución parcial de la sociedad comercia "Oscar Stern y Compañía", propietaria del cine Opera por separación de los socios OSCAR STERN y JOSE BADDOUH, a fin de que quienes tengan créditos contra dicha firma concurran dentro del término legal, con los justificativos del caso, al domicilio del escribano Jorge Carbonell y Migal, calle Yaguarón 1506 de 9 a 11, menos sábados. — Oscar Stern y Compañía.

$5.00 En.11-194-v.en.31.

VENTA DE COMERCIO

Se ha concertado la venta del comercio que en los ramos de comestibles y bebidas alcohólicas tenemos establecido en la carretera de Las Piedras al Colorado (Departamento de Canelones) rogando a quienes tengan créditos contra dicho comercio se sirvan presentarse con los justificativos del caso al domicilio del escribano Jorge Carbonell y Migal, calle Yaguarón 1506. — Montevideo, de 9 a 11 menos sábados, a los efectos legales — Juan Boschele. — María Gazzola de Roso.

$5.00 En.11-195-v.en.31.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad constituída entre los señores José Veiga, Fernando Valiñas y José Lorenzo, con comercio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Piedras número 500, de esta ciudad, vendiendo los señores José Veiga y Fernando Valiñas sus partes proindivisas a los señores MANUEL VAZQUEZ y JOSE LORENZO, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indacad casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 3 de 1940. — José Veiga. — Fernando Valiñas. — José Lorenzo — Manuel Vázquez

$5.00 En.10-126-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos contratado vender a favor de los señores JOSE GARCIA y LUIS FERNANDEZ, la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Vilardebó número 1800, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Diciembre 30 de 1939. — Ramón y Fernando González. — José García. — Luis Fernández

$5.00 En.10-124-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos contratado vender a favor del señor AQUILINO FORMOSO la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Paraguay número 1450, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 4 de 1940. — Delmiro Feijoo — Manuel Feijoo. — Aquilino Formoso.

$5.00 En.10-127-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor ABRAM DAVID KUTNER el taller de carpintería que hasta la fecha tenía establecido en la avenida General Flores número 2988 y que giraba bajo la razón social de "Isaak Kischembaum". Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos correspondientes en el estudio jurídico del señor procurador don Santiago Sandleri Blandengues 1673 (U. T. E. 23 - 6 - 67). Horas de oficina: 11 a 12 y 17 a 19. — Montevideo, Enero 5 de 1940. — Isaak Kirschembaum. — Abram Dawid Kutner

$5.00 En.10-98-v.en.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En escritura que hoy autorizó el escribano Tulio R. Moltedo, los señores José María Magariños Balardra y Juan Carlos Maximo Magariños Balandra, únicos dueños de la cartonería "Ramón Magariños" sita en esta ciudad, en la calle Colonia número 1228, la aportaron a la sociedad comercial colectiva "MAGARIÑOS HERMANOS". Por tanto en lo sucesivo la citada casa de comercio es de pertenencia de la sociedad "Magariños Hermanos", a cuyo cargo queda todo el activo y pasivo. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio efectuamos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1939. — José Magariños. — Juan C. Magariños.

$5.00 En.10-119-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la señora GERTRUDE LOEBISCH DE THEIN el negocio en el ramo de casa de modas que tengo establecido bajo la denominación de "Carlota" en la calle Libertad 2541, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presentn con los justificativos de sus créditos en el escritorio del señor Francisco Temhal, Plaza Independencia 830 (departamento 1), de las 15 a las 17 horas en días hábiles. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Hans Goldschmidt.

$5.00 En.10-118-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad", de los señores José María Palumbo e Hijos, Constitución 2116, he contratado vender a favor del señor ANTONIO LOPEZ la casa de comercio en el ramo de almacén y bar establecido en la calle Guayaquí 3302, y 26 de Marzo, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — Cayetano Germano.

$5.00 En.10-154-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sito en esta ciudad, calle Gregorio Funes 3001, al señor MANUEL VAZQUEZ MACEIRAS. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 3 de 1940. — Constancia Salvatore. — Manuel Vázquez Maceiras.

$5.00 En.10-156-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por intermedio del rematador y corredor público señor I. Brigntman con escritorio en en la calle Guayaquí número 3232 (U. T. E. 41-47-11), se ha prometido en venta al señor WERNER BECKER mi comercio de lechería y anexos sito en la calle Joaquín Requena número 1656. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes en las oficinas del rematador arriba mencionado, a fin de serles satisfechas sus cuentas dentro del término legal. — Montevideo, Enero 5 de 1940. — Desiderio Szabolcsi. — Werner Becker

$5.00 En.10-99-v.en.31.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he resuelto constituir sociedad con el señor JOSE PEREZ para explotar el comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en esta ciudad, casa de la avenida Carlos María Ramírez número 1698. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 5 de 1940. — Manuel Mosquera. — José Pérez.

$5.00 En.10-125-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a doña ROSA GARRETANO la casa de comercio con el ramo de salón de lustrar calzado, mensajería y cigarrería tengo establecido en esta ciudad, calle Gaboto número 1442. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos en la misma casa de comercio, de 9 a 12 y de 15 a 18 dentro de treinta días, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se hace esta publicación. — Blanca Elvira Socías de Perdomo.

$5.00 En.10-100-v.en.31.

VENTA DE CARNICERIA

Al comercio y al público hago saber que con intervención de "La Defensa Minorista", Ciudadela 1446 he prometido vender a mi hijo, el señor ALFREDO CABALLERO el negocio de carnicería de mi propiedad sito en la calle Gonzalo Ramírez 1358 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal en la oficina indicada con los justificativos de sus créditos a fin de serles satisfechos. — Montevideo Enero de 1940. — Alfredo Caballero. $5.00 En.11-187-v.en.31.

VENTA DE COMERCIO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a favor de mi hijo SERVANDO PIRIZ, los comercios que en el ramo de carnicería tengo establecidos en esta ciudad uno en las calles Dr. Evaristo G. Ciganda e Ituzaingó y otro en las calles Dr. Ciganda y Lavalleja, tomando a su cargo el comprador el activo. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 haciéndose constar que los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa situada en Ituzaingó esquina Dr. E. G. Ciganda, en el local de la carnicería. — San José, Enero 5 de 1940. — Servando Píriz. — Servando Píriz (hijo).

$5.00 En.11-183-v.en.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que, por escritura de esta fecha, hemos convenido en la disolución de la sociedad que gira en esta ciudad con la razón "TRABUCATI y COMPAÑIA" calle 25 de Mayo esquina Bartolomé Mitre; debiendo hacerse cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Héctor Trabucati, lo que comunicamos a los efectos legales pertinentes. Establecemos domicilio especial para lo que hubiere lugar en la escribanía del señor Carlos Enrique Schickendantz calle Juan Carlos Gómez, número 1434, (horario de 9 a 12). — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Héctor Trabucati. — Marcos Taglioretti. — Alberto Vitelli. — Francisco Castellino. — José Felipe Carve

$5.00 En.5-40-v.en.34.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos de nuestra casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas sito en la avenida San Martín número 3304, bajo la razón social de "RODRIGUEZ y VILLAMEA, desvinculándose el socio señor Elio Rodríguez haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Faustino Villamea. A tales efectos se hacen las presentes publicaciones que dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo Diciembre 30 de 1939. — Elio Rodríguez. — Faustino Villamea.

$5.00 En.5-16-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Cesión de cuota. — A los efectos legales se hace saber que por escritura que autorizó el 24 de Noviembre de 1939 el escribano Diamantino Méndez, inscripta en el Registro respectivo a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 17 del tomo 7.o, el señor Federico Carlos Bacher cedió al señor JORGE GOSLAR la parte que le correspondía en la sociedad "The Uruguay Trade Company Limitada" quedando como únicos socios los señores Goslar y Francisco de Ferrari. — Federico C. Bacher — Jorge Goslar. — Francisco de Ferrari.

$5.00 En.5-15-v.en.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que por escritura que autorizará el escribano Varese, con domicilio en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 544, se disolverá la sociedad que tenían constituída los señores ESTEBAN DURO ARMADAS, ANTONIO DURO y ESTEBAN DURO en el ramo de óptica y fotografía y denominado "Los Andes", con domicilio en la avenida Agraciada 1434, y que por otra escritura que autorizará el mismo escribano Varese los señores Antonio Duró y Esteban Duró constituirán nueva sociedad de comercio que se hará cargo del activo y pasivo de la anterior disuelta. — Montevideo, Diciembre 27 de 1939. — Esteban Duró. — Esteban Duró (hijo). — Antonio Duró

$5.00 En 4-13726-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he prometido vender a don LORENZO MARTINEZ el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Galicia número 1549 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 emplazo a todos los que se consideren acreedores para que se presenten al indicado comercio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días a fin de serles satisfechos. — Montevideo Diciembre 29 de 1939. — Fructuoso Pérez

$5.00 En 4-13729-v.en 23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender al señor OLSZOWSKI el comercio que gira en esta plaza en la calle Durazno número 1056, en el ramo de fiambrería y salón de té, debiendo los acreedores presentarse dentro del plazo legal con los justificativos en la avenida 18 de Julio número 962 (departamento 8) — Siegfried Rawicz — Benno Olszowski

$5.00 En.4-13728-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio que he prometido vender al señor CIPRIANO MANZANOS la casa de comercio ubicada en Montevideo calle Juan R. Gómez número 2648, en el ramo de almacén de comestibles. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en la casa de comercio referida — Montevideo, Diciembre 29 de 1939. — Cipriano Manzanos. — Ramón R. Gordiola.

$5.00 En.4-13274-v.en.23.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 19 del corriente mes a las diecisiete horas, en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos; 2.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre de 1939 y presentación del informe de la Comisión de Cuentas.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el martes 16 del corriente a las dieciséis y treinta horas. — Montevideo, Enero 5 de 1940.

$10.80 En.5-52-v.en.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto de común acuerdo proceder a la liquidación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "MARIEZCURRENA HERMANOS", en el ramo de Bazares y anexos en general con sedes en la avenida 18 de Julio número 1751 y calle 25 de Mayo número 333, denominados respectivamente Bazar San Juan y Bazar La Esperanza. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus justificativos en el primero de los comercios indicados dentro del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 29 de 1939. — José Mariezcurrena. — Susana Mariezcurrena de Tournier. — Hipólito Tournier. — Rosina D'Angelo de Mariezcurrena. — Elida Mariezcurrena.

$6.00 En.5-26-v.en.24.

BANCO DE CREDITO
ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 15 del corriente a las 16 horas en las oficinas del Banco, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance anual con el dividendo propuesto; 2.o Elección de cuatro Directores y siete suplentes de Director. Comisión Fiscal y sus respectivos suplentes.

Los señores accionistas deberán cumplir previamente con lo que establece el artículo 58 de los estatutos sociales. — Montevideo, Enero 2 de 1940. — El Secretario.

$6.00 En.5-48-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender al señor RAMON MARTINEZ ARIJON el negocio de carnicería que tengo establecido en esta plaza, en la casa del camino Carrasco número 4779. Los acreedores deberán presentarse dentro del término del emplazamiento con los justificativos de sus créditos ante el estudio del escribano don Lorenzo Hourcade, calle Cerrito 592, los días hábiles de la hora 10 a las 12. — Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Eduardo Luis de Liotti. — Ramón Martínez Arijón.

$5.00 En.8-50-v.en.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza bajo la firma social de "JESUS PARDO y COMPAÑIA", para explotar el ramo de elaboración de pan y bizcochos que bajo el nombre "La Argentina" está instalada en la avenida Peñarol 4625, retirándose de ella el señor Jesús Pardo y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Bralo. A los fines determinados en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 4 de 1940. — Jesús Pardo. — José Bralo.

$5.00 En.8-51-v.en.27.

ASOCIACION DE LA IGLESIA METODISTA EPISCOPAL EN EL URUGUAY
CONVOCATORIA

Se convoca a los miembros activos de esta asociación, de acuerdo con el artículo 8.o de los estatutos, para la asamblea general ordinaria a celebrarse el viernes 19 de Enero de 1940 a las 21 horas, como primera citación, y en caso de faltar quórum, se convoca a las 21 y 30 del mismo día. La asamblea se reunirá en el salón "Thomson", Médanos 1310. La orden del día será: 1.o Memoria del Directorio por el año 1939; 2.o Elección de cinco miembros laicos para integrar el Directorio en el ejercicio 1940; 3.o Asuntos varios. — Montevideo, Enero 3 de 1940. — Daniel E. Hall, Presidente. — Antonio Loureiro, Secretario.

$7.50 En.9-64-v.en.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que al 31 de Diciembre del año en curso quedará disuelta la sociedad que en los ramos de barraca de materiales de construcción, etc., tenemos establecida en la ciudad de Canelones, calle Del Pino número 585, y que gira bajo la razón de "ANTONIO RODRIGUEZ y COMPAÑIA". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. En el mismo local y el mismo ramo se establecerá una nueva sociedad compuesta por los señores Alberto Bide, Antonio J. y Zenón I. Rodríguez, que girará bajo la misma razón que la disuelta. — Canelones, Diciembre 27 de 1939. — Antonio Rodríguez. — José L. Gatti. — Antonio J. Rodríguez.

$5.00 Dic.29-13613-v.en.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio en general que de común acuerdos hemos disuelto la sociedad que en el ramo de bar y fiambrería giraba en esta plaza bajo la razón social de "LAPAZ y MIODONIK", con sede en la avenida General Flores número 3364, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Jacobo Miodonik. A los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1939. — Jacobo Miodonik. — Alejandro Ciriaco Lapaz.

$5.00 Dic.29-13599-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que hemos prometido vender a don ANGEL ARTIGAS OCAMPOS nuestra casa de comercio que en los ramos de bar, despacho de bebidas, billar y peluquería gira en el pueblo Rodríguez bajo la razón social "Luis Briccola y Hermano", con sede en la calle Rodríguez entre Diego Lamas y 18 de Julio. Se emplaza a los acreedores a que se presenten en el local expresado dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Juan Bautista Briccola. — Luis Domingo Briccola.

$5.00 Dic.29-13586-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don BENITO BALBE todas las existencias y útiles del hotel denominado "Hotel Río Negro", sito en la calle 33, casa sin número, de esta villa. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, en el escritorio de don Francisco de León, calle Paysandú esquina Cuareim, de esta villa. — Paso de los Toros, Diciembre 13 de 1939. — Raúl N. Egaña.

$5.00 Dic.29-13581-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor de los señores CELESTINO MOURELLE y JOSEFA MOURELLE la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Comercio número 1699, de esta Capital. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1939. — Pedro Pablo Guidobono. — Celestino Mourelle — Josefa Mourelle.

$5.00 Dic.29-13568-v.en.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que con fecha 15 del actual, en escritura autorizada por el escribano Adolfo Mac Ilriach, se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma "COMPAÑIA BECEGA, GAGGERO y CERRUTTI", integrada por los suscritos. — Salto, Diciembre 20 de 1939. — Manuel Gaggero. — Martín Pedro Cerrutti.

$5.00 Dic.28-13558-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, Convención 1537, he prometido en venta a la señora OFELIA ALVAREZ DE PLANTE mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y lechería tengo establecida en esta ciudad, calle Rafael Eguren 3445. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Diciembre 22 de 1939. — Salim Chaftare. — Ofelia Alvarez de Plante.

$5.00 Dic.28-13546-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevo a conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender a don ANTONIO SCARPA y Cía., mi casa de comercio que en el ramo de droguería y anexos, tengo establecida en esta ciudad, en la casa número 1885 de la avenida Garibaldi. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos del caso en la escribanía de Echevarría, Sarandí 444, escritorio 11, dentro del término legal. Se hace esta publicación en cumplimiento de la ley de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Rogelio Guerra.

$5.00 En.3-13691-v.en.22.

VENTA DE CASA DE COMERCIO

Hemos prometido vender el comercio que en el ramo de panadería y afines tenemos establecido en esta ciudad, con el nombre de "Panadería del Puerto", con la razón social de José Fernández e Hijo, al señor SALVADOR A. ALLIETTI. Los acreedores se presentarán en el comercio citado, calle 18 de Julio e Ituzaingó, dentro del plazo legal. — Ciudad de Colonia, Diciembre 20 de 1939.

$5.00 En.3-13715-v.en.22.

"SOCIEDAD ANONIMA "TEATRO FLORIDA"
Emplazamiento

El Directorio de la Sociedad Anónima "Teatro Florida", emplaza a los propietarios de las acciones de la Sociedad extinguida del mismo nombre, a fin de que gestionen su conversión dentro del período de un año, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 47 de sus estatutos. — Florida, Julio 5 de 1939. — Pedro Sáenz, Presidente — César M. Arcos, Secretario.

$6.00 Dic.21-13396-v.en 27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he vendido a los señores FELICIANO y CASTOR FALERO todas las existencias que constituían mi casa comercial que en el ramo de almacén, despacho de bebidas y billas, ubicada en la calle 18 de Julio, de esta villa, giraba bajo la razón social "Tomás P. Couto". Los que se consideren acreedores se presentarán con los justificativos del caso dentro del término de treinta días. — Paso de los Toros, Diciembre 15 de 1939. — Tomás P. Couto.

$5.00 En.2-13672-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don ALFREDO GIUNTOLI el bar y restaurant de mi propiedad, sito en la avenida 8 de Octubre número 3873. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos mis acreedores para que se presenten dentro del término legal en el comercio referido. — Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Petronila Antúnez de Lemoule. — Alfredo Giuntoli.

$5.00 En.2-13681-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor del señor JUSTO ALONSO el café y bar con despacho de bebidas alcohólicas situado en la avenida Agraciada número 3799, esquina Pablo Zufriateguy, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Campio Carreira. — Justo Alonso.

$5.00 En.2-13673-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que con intervención del escribano Diamantino Méndez, Francisco Aquiles Páez, Eusebio Páez y Mortimer Páez venderán a SALVADOR y JOSE STAINE el taller mecánico establecido en la calle Santiago de Chile número 977, de esta ciudad. Los acreedores y los que tengan algo que reclamar por cualquier concepto deberán presentarse al estudio del nombrado escribano, calle 25 de Mayo número 395, a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 22 de 1939. — Francisco A. Páez. — Eusebio Páez. — Mortimer Páez. — Salvador Staine — José Staine.

$5.00 Dic.28-13561-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a los señores JOSE RAMOS y ALBERTO SANTOS la casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecida en la casa número 1501 de la calle Pérez Castellano, debiendo los acreedores presentarse en la escribanía de Ferreira Parietti, calle Piedras número 419 (escritorio 1), de 10 a 11 — Salomón Resnik.

$5.00 Dic.26-13491-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos público que hemos rescindido el compromiso de venta de la carnicería ubicada en la calle Humboldt número 339, esquina J. Mármol, y que desde el 2 de Enero de 1940 quedará a cargo de D. J. DOMINGUEZ. Los acreedores deben presentarse en la misma. — José Domínguez. — Juan Filipossian.

$5.00 Dic.30-13664-v.en.18.

"FRIGORIFICO ARTIGAS". SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado por los estatutos, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "Frigorífico Artigas" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 22 de Enero corriente a las 16 horas en sus oficinas, calle Zabala número 1338, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, inventario y balance general correspondientes al vigésimocuarto ejercicio social e informe del Síndico; 2.o Elección total del Directorio, titular y suplente; 3.o Elección de Síndicos, titular y suplente; 4.o Remuneración del Directorio y del Síndico; 5.o Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta con el Directorio.

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del 19 del citado corriente Enero. — El Secretario.

$7.50 En.10-155-v.en.20.

"CENTRAL METALURGICA"
(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la "Central Metalúrgica", Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria que de acuerdo con lo prescripto por el estatuto tendrá lugar en el local de la Compañía el 29 de Enero de 1940 a las 9 horas, para considerar la siguiente orden del día: Lectura y consideración de la memoria y balance general al 31 de Octubre de 1939. Cuenta de ganancias y pérdidas. Elección de Directores titulares y suplentes (artículo 13 de los estatutos). Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea y de acuerdo con el artículo 32 de los estatutos, tendrá que depositar en las oficinas de la Compañía, con cinco días de anticipación, sus respectivas acciones. — Augusto F. Ferrari. Secretario.

$14.40 En.12-243-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que don Antonio Forteza o la firma Antonio Forteza y Compañía ha prometido vender a doña FERMINA PETRONA HACKEMBRUCH el negocio de confitería y anexos denominado "Sucursal de la Confitería Venus" instalado en esta ciudad, calle Vilardebó número 1633, entre Pando y Marsella. Deberán presentarse los acreedores dentro del plazo legal con sus comprobantes. (Escribano Juan R. Domínguez, 18 de Julio número 1578). — Montevideo, Diciembre 14 de 1939. — Antonio Forteza. — Fermina P. H. de Garabagno. — Juan G. Semería.

$5.00 Dic.27-13530-v.en.15

CLAUSURA DE PROVISION

Comunico al comercio y al público en general que he clausurado mi casa de comercio en el ramo de provisión y bebidas sita en esta ciudad, calle Baltimore número 1697. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Guatemala número 1312. A los efectos legales se hacen las presentes publicaciones. (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 8 de 1940. — Mateo Neu.

$5.00 En.12-232-v.feb.1.o

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS

AVISO

Se avisa a los señores accionistas que desde la fecha se pagará el dividendo provisorio del 6 o|o correspondiente al semestre vencido el 31 de Diciembre de 1939. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — El Gerente.

$4.80 En.10-123-v.en.18.

MACLEAN Y STAPLEDON S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado por los estatutos se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima Maclean y Stapledon para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el veintitrés de Enero de 1940, a las once horas en sus oficinas, calle Cerrito números 317-319 para tratar los siguientes asuntos: 1.o Memoria y balance general correspondiente al noveno ejercicio social. 2.o Elección de un Director y dos suplentes. 3.o Elección de Síndico y suplente. — Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del día 22 de Enero. — El Secretario.

$6.00 En.11-215-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que según compromiso suscrito ante el escribano Abel G. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1578, hemos prometido vender a JOSE SAMPEDRO, AQUILINO y SEVERINO BELLO la panadería del "Parque Rodó", sita en esta Capital, calle Charrúa números 2278, 2280 y 2282. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 21 de 1939. — Vicente Lorenzo. — Jesús Puente.

$5.00 En.12-230-v.feb.1.o.

SOCIEDAD ANONIMA "EL PORVENIR"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "El Porvenir" para la asamblea general ordinaria que se realizará el día martes 23 de Enero de 1940 a la hora 17 en el local de la sociedad, calle Misiones 1475. Orden del día: 1.o Consideración de la memoria, informe del Síndico y balance correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1939; 2.o Nombramiento de Síndico y suplente.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en Secretaría con la debida anticipación, según lo determina el artículo 23 de los estatutos. — El Secretario.

$9.60 En.12-223-v.en.20.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo con el artículo 6.o del decreto-ley de 26 de Abril de 1933, se hace saber al comercio y al público en general que en escritura que el 1.o del corriente autorizó el escribano Silverio Dinardi, la Sociedad LE TITAN, LIMITADA, fué modificada y ampliada en las cláusulas siguientes: Ingresó como socio el doctor Horacio Raqué con un capital de $ 6.000.00 y se estableció el 5 o|o de las ganancias para fondo de reserva; el 45 o|o a fondo de previsión social y el 50 o|o restante será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales; lo mismo las pérdidas. Las votaciones se harán en la misma forma que se establece en el contrato constitutivo de la Sociedad, o sea, la escritura de fecha 13 de Julio último ante el mismo escribano señor Dinardi, pero en caso de empate o divergencias de opiniones el voto del Presidente nombrado valdrá por dos. En todo lo demás quedan en pleno vigor las cláusulas del contrato principal. El contrato de ampliación y modificación fué inscripto con el número 25 al folio 44, tomo 7.o, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Montevideo, Diciembre 29 de 1939.

$12.75 En.5-28-v.en.17.

COMPAÑIA DE INTERCAMBIO COMERCIAL URUGUAY - JAPON, S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Primera convocatoria

De acuerdo a los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 31 de Enero de 1940 en nuestro local social, calle Sarandí número 669 (2.o piso), a la hora 10 y 30, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Renovación total del Directorio, de acuerdo con el artículo 47 de los estatutos.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 36 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día 27 de Enero a las 11 horas.

$6.00 En.12-235-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con la intervención de los balanceadores González y Urán, escritorio Galicia 1242 he prometido vender a los señores CAMILO LOPEZ y TEODOSIO BELTRANQUINI la cantina "Uruguay Bochas Club", situada en la avenida Italia número 3152, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 3 de 1940. — Carlos Señorans. — Camilo López. — Teodosio Beltranquini.

$5.00 En.8-55-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a los señores ISAAC y ERWIN REIN y SIEGBERT WOHL el garage y venta de nafta y aceite que en esta ciudad gira bajo el nombre de Julio Musauer en la avenida Garibaldi número 1860. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elnern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8-40-32). — Montevideo, Diciembre 22 de 1939. — Julio Musauer. — Isaac Rein. — Erwin Rein. — Siegbert Wohl.

$5.00 Dic.28-13545-v.en.16.

COOPERATIVA URUGUAYA DE REPARTOS DE LECHE S. A.

AVISO

A los efectos pertinentes y de acuerdo con el artículo 5.o de los estatutos, se hace saber que la "Cooperativa Uruguaya de Repartos de Leche S. A." establecida en la calle Martín García números 1671|77, se ha hecho cargo de los repartos ambulantes de leche (estableciendo un sistema radial para la distribución en la ciudad), de los ex lecheros señores: Leandro F. Pimentel, Julio Sanjurjo, José Pérez San Román, José Tenreyro, Salvador Romano, Manuel Fernández, Paulino Villanueva, Jesús Rodríguez, Belarmino Fernández, Helmán Castiñeira, Antonio Loureiro, Raymundo Aranda, Enrique Uchelli, Gumersindo Pimentel, Domingo Pereyra, Secundino Díaz, Aquilino Castro, Primo de Vecchi, Manuel Suárez, Juan F. Cuadro, José Penedo, José Vilar, Manuel Mamilo, Manuel Vidal, Orosmán Vecino, José Facal, Eliseo Martínez, José Puña, Manuel L. Becerra, José G. Hernández, José Rodríguez, Omar Arioni, Francisco Buño, Manuel Gende, Eduardo Uchelli, Evaristo Tasende y Domingo Fernández.

$11.00 Dic.19-13319-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a la señora LEOPOLDINA A. R. DE BELLO el negocio de tanque de nafta que tenemos establecido en la avenida Italia número 449°, esquina Veracierto, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, emplazando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el domicilio arriba indicado. — Moreira y Sala.

$5.00 En.12-236-v.feb.1.o.

AVISOS DEL DIA

JEFATURA DE POLICIA DE LAVALLEJA

LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de un kiosko policial en la plaza Río Branco, de la ciudad de Minas, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones, memorias y detalles que los interesados podrán obtener en la Jefatura del Departamento de Lavalleja todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

La apertura de las propuestas se realizará en el Despacho del señor Jefe el día 31 de Enero actual a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Minas, Enero 10 de 1940.

(Cuenta corriente) En.13-268-v.en.24.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 19

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 19 para adquirir crea de 1.50 y 2.00 metros de ancho, colchas de seda, frazadas tipo reglamentario, frazadas en colores surtidos, género para vestidos tipo radiosa, género para vestidos tipo moletón, medias de seda natural, ligas para hombres, pañuelos de mano, toallas comunes, toallas de baño, servilletas, cuellos reglamentarios, peines, para hombre, hilos blanco y yerba mate, botas reglamentarias, zapatos para hombre, jabón en polvo para afeitar, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Gua-

raní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 25 de Enero de 1940 a las 9 horas. — Montevideo. Enero 11 de 1939.

(Cuenta corriente) En.13-276-v.en.24.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 13
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 13 para adquirir 150 lamparillas de 300 bujías, 700 lamparillas de 200 bujías, 1000 lamparillas de 100 bujías, 1000 lamparillas de 60 bujías, 1300 lamparillas de 25 bujías, 300 lamparillas de 50 bujías 110 volts. a rosca, para las Unidades de la Armada, con destino a stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 24 de Enero de 1940 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1940.

(Cuenta corriente) En.13-277-v.en.24.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 61
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 61 para adquirir hebillas estañadas, hebillas negras con rolete, hebillas dobles estañadas, broches de presión, remaches tubulares cobreados y negros, remaches de cobre con arandelas, remaches estañados, alcohol para tinta, cera virgen, percloruro de hierro, aceite para máquinas de coser, tinta Rousset San Crispín, algodón para relleno, lona blanca, cuerda de cáñamo, galón para cinchas, con destino al Taller de Talabartería del Arsenal de Guerra, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 24 de Enero de 1940 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1940.

(Cuenta corriente) En.13-278-v.en.24.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que esta Intednecia ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 67 (segundo llamado). — Asunto número 871|301. — Artículos: alpargatas y frazadas para stock Almacenes. — Sociedad Anónima Fabril Uruguaya: 15.000 pares de alpargatas color yerba mate, según muestra, a $ 4.95 la docena. — José Martínez Reina: 1.000 frazadas para tropa, según muestra número 46, peso 1.250|1.300 gramos, a $ 1.30 cada una. — Montevideo, Enero 5 de 1940.

(Cuenta corriente) En.13-275-v.en.13.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que esta Intednecia ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 19 (primer llamado). — Asunto número 768|802. — Artículos: mercería para Cantinas. — Pizzorno, Castro y Compañía: 1.440 calzoncillos tela blanca, según muestra "Fine número 1", a $ 1.13 cada uno; 300 camisas, según muestra "Duroflex", calidad Popular, con cuello fijo, en colores y gustos surtidos, a $ 3.00 cada una; 2.500 metros de madrás "Dos Estrellas' (piezas de 18 metros 30 centímetros), a $ 0.36 el metro. — De Lodrón y Mainero: 3.180 calzoncillos de tela blanca, según muestra 1000, a $ 1.08 cada uno; 60 calzoncillos, según muestra 3090, a $ 1.67 cada uno; 150 camisas, según muestra 6305, con cuello fijo, en colores y gustos surtidos, a $ 3.04 cada una; 150 camisas, según muestra 6730, a $ 3.42 cada una (en colores y gustos surtidos, cuello fijo); 24 camisas de seda, cuello fijo, según muestra 7150, a $ 3.66 cada una. — Torres y Compañía: 120 calzoncillos, según muestra 900, a $ 1.35 cada uno. — Durán Hermanos: 600 camisas, según muestra 2792, con cuello fijo, en colores y gustos surtidos, a $ 2.74 cada una; 216 camisas de seda con cuello fijo, en colores y gustos surtidos, según muestra número 42, a $ 3.12 cada una. — José Martínez Reina: 4.500 pares de calcetines de fantasía, tipo común, según muestra número 49, a $ 4.32 la docena; 4.500 pares de calcetines, según muestra número 52, a $ 4.32 la docena; 6.000 pares de calcetines color yerba mate, según muestra número 57, a $ 1.92 la docena; 1.620 pares de medias seda artificial, en colores y gustos surtidos, exceptuándose el gris y el negro, según muestra 65, a $ 4.20 la docena. — Granotich y Compañía: 6.000 pares de calcetines fantasía, según muestra 200, a $ 4.32 la docena. — Ducar Limitada: 3.000 pares de calcetines fantasía, según muestra 80, a $ 4.32 la docena; 1.620 pares de medias seda artificial, en colores y gustos surtidos, exceptuándose el gris y el negro, según muestra 1002, a $ 4.44 la docena. — Enrique Queirolo y Compañía: 6.000 pares de calcetines color yerba mate, según muestra número 1212, a $ 1.92 la docena; 360 pares de medias seda artificial en colores y gustos surtidos, exceptuándose el gris y el negro, según muestra número 396, a $ 12.24 la docena. — Larrieux, Etchart y Compañía: 5.500 metros de madrás, según muestra, calidad B. B., a $ 0.37 el metro. — Montevideo, Enero 8 de 1940.

(Cuenta corriente) En.13-274-v.en.13.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
VENTA DE UNA MAQUINA ROTATIVA USADA

El Banco de la República Oriental del Uruguay pone en conocimiento de los interesados que se ha dejado sin efecto el llamado a propuestas para la venta de la referida máquina.

Se hace saber, a la vez, que dicha máquina será rematado próximamente en subasta pública por los martilleros Gomensoro y Castells, en la fecha que en oportunidad se dará a publicidad. — Montevideo, Enero 10 de 1940.

(Cuenta corriente) En.13-271-v.en.18.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de maderas y tejas para construcción, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Contaduría del Consejo del Niño, 25 de Mayo 529.

Las propuestas extendidas en el sellado de ley serán recibidas en la expresada Contaduría y abiertas el 18 de Enero de 1940 a las 10 horas.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 11 de 1940. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.13-288-v.en.16.

CONSEJO DEL NIÑO
ARTICULOS 98 y 100 DEL CODIGO DEL NIÑO
Concurrencia de menores y expendio de bebidas alcohólicas

Habiéndose reglamentado el artículo 98 de la ley 9342, en lo que se hace referencia a la concurrencia de menores a los establecimientos en donde se expenden bebidas alcohólicas, se advierte a los interesados que para evitar la aplicación de las sanciones legales deben concurrir a las oficinas de esta Institución, 25 de Mayo 520, a fin de colocarse dentro de las condiciones determinadas en el reglamento respectivo. — Montevideo, Enero 10 de 1940.

(Cuenta corriente) En.13-289-v.en.15.

"INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO"
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos el día 20 de Enero a las horas que se indican:

Licitación númreo 7. — Fábricas de pastas. Enero 20 a las 9 horas.

Licitación número 8. —Combustibles. Enero 20 a las 10 horas.

Licitación número 7. — Fábricas de pastas. Enero 20 a las 11 horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados el día y horas indicados, en nuestras oficinas, sitas en la avenida 18 de Julio número 1194, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Enero de 1940.

(Cuenta corriente) En.13-260-v.en.20.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 34435

Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la "Casa Importadora Federico Clarfeld y Compañía Limitada", Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"SIN RIVAL"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.13-252-v.en.30.

ACTA N.o 34434

Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la "Casa Importadora Federico Clarfeld y Compañía Limitada", sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"CENTENARIO"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.13-253-v.en.30.

ACTA N.o 34436

Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Con esta fecha los señores Buch y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.13-254-v.en.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparaciones en el edificio anexo a la escuela número 39, de "La Calera" (Departamento de Treinta y Tres), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Inspección Departamental de Escuelas de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 29 de Enero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 6.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 10 de 1939. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.13-270-v.en.22.

DIRECCION G. DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.° de la ley promulgada el 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 día por la ley nueva).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Enero 13 de 1940

10.a Sección

RAMON PINTOS, 36 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Avellaneda 3958, y MARIA MERCEDES SPOSITO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Avellaneda 3958.

OCTAVIO REY, 26 años, soltero, médico, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3562, y MARIA LUISA SAAVEDRA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Joanicó 3676.

ARTURO CARLOS LAUNY, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asam-

blea 4181, y MARIA ZIRPOLI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Santana 53.
JOSE DABO, 34 años, soltero, agricultor, yugoeslavo, domiciliado Carrasco sin número, y JOSEFA GARCIA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Carrrasco sin número.

13.a Sección

MIGUEL MARTINEZ, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Dinamarca 735. y MARIA FORNARI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Bulgaria 4272.

15.a Sección

PABLO LABASTIE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dante 2132, y MARIA ROSA SOLDAVENI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Dante 2132.
BAUDILIO MARTINEZ, 34 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Lavalleja 1963, ZULEMA TRENCHI, 26 años, soltera, oriental, Lauro Müller 2009.
DANTE ROVILLO, 24 años ,soltero, empleado, oriental, domiciliado Encina 1616, y MARIA ESTHER ALONSO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Gaboto 1006.

20.a Sección

OSVALDO DODERA, 23 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado Bolognese 147, y MARIA NIEVES LOPEZ SOLER, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Bolognese 147.
JOSE NAVONE, 47 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado Pena sin número, y ANA MAGDALENA RATTO, de 42 años, soltera, oriental, domiciliada 2.a Pasaje 14.
JULIO WALTER LAMAITA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Simón Martínez 4016, y CATALINA SCALA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Martínez 4016.

21.a Sección

LUIS PEDRO VERA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado avenida Garzón 600, y LUISA JUANA MALCOTTI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Martín Ximeno 973.
ALBERTO PASTORINO, 37 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado Santos 5290, y ADELINA RODRIGUEZ, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Santos 5292.
CARLOS ALBERTO LUDOVICO GAGGERO, 27 años, soltero, educacionista, oriental, domiciliado Miñones 418, y AHIDA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Capitán Basedas 492.
JOSE CARRERA, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Olazábal 1052, y LIBORIA ALAYON, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Olazábal 1052.
$2.00 p|p.-v.en.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MARTIN LORENZO ASPIROZ ECHEVERRIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Perira. Actuario.
$9.60 En.13-134-v.feb.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don FRANCISCO y de don SAVERIO POSTIGLIONE o POSTIGLIONI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Patricio A. Pereira. Actuario.
$6.00 En.13-97-v.en.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber que en los autos caratulados "GABRIEL LOWY. Sucesión. Libro 23, folio 413", se emplaza por el término de noventa días al señor don Ladislao Lowy o a sus sucesores para que comparezcan por sí o por legítimo representante a manifestar si aceptan o repudian la herencia, bajo apercibimiento de nombrarse curador de bienes. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$9.60 En.13-264-v.feb.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de JOSE CUADRADO, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 27 de 1939. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 En.13-265-v.en.24.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de CALIXTO TELIZ o TELIS, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 27 de 1939. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 En.13-266-v.en.24.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de LEOPOLDINA RODRIGUEZ DE AMARAL, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 27 de 1939. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 En.13-267-v.en.24.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, dictada en autos "JUSTINO MANUEL SILVEIRA. Sucesión", se hace saber al público que se ha dispuesto el remate de la siguiente fracción de campo de pertenencia de la nombrada sucesión, ubicada en la doce sección de este Departamento, empadronada en mayor área con el número mil novecientos sesenta y seis, compuesta de una superficie de doscientas sesenta hectáreas, cuatro mil seiscientos setenta y nueve metros y cincuenta decímetros cuadrados, señalada con el número cuatro en el plano levantado por el agrimensor señor José Entenza, acto que tendrá lugar el día dos de Febrero próximo a las diez horas, haciéndose constar que dicho remate se hará con la base de veintisiete pesos y diez centésimos por hectárea, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle ésta acentada, cuyos límites son los siguientes: al Norte, línea recta amojonada dividiendo de campo de la sucesión de doña María L. Mena Barreto, de doña Percilia Amaro da Silveira y sucesión Purcina Correa de Amaro; al Sur y Sureste, con la fracción número 3 de dicho plano y línea quebrada compuesta de seis rectas con la misma fracción número 3 y el arroyo Las Cañas; al Este, con la fracción número 1 del citado plano, y al Oeste, con campo de Viterbo dos Santos. Asimismo se hace constar que el remate se efectuará en las puertas de este Juzgado y que el feriado mayor se habilitó a los efectos de esta publicación. En fe de ello y de mandato judicial expido el presente, que será publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de quince días, el que signo y firmo en la ciudad de Melo, a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta. — Carlos M. Paravís, Escribano Actuario.
$36.00 En.13-247-v.en.30.

GUALBERTO BARBOT

Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de quinto turno y lo proveído por este Juzgado en los autos caratulados "Concurso necesario de la sucesión de PEDRO SOLANO", se hace saber al público que el día tres de Febrero próximo, a las diez horas, por intermedio del martillero don Gualberto Barbot, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes: 1.o La mitad proindivisa de un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, ubicado en esta ciudad, compuesto de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setecientos dos milímetros cuadrados, teniendo veintiún metr s cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte, al río de la Plata; igual extensión también de frente al Sud, a la calle Rivadavia; ochenta y cinco metros noventa centímetros en la línea del Este, lindando con el solar número trece, de los señores Larravide y Quevedo y don Agustín Mallarini, e igual extensión al Oeste, lindando con doña Ana de la Quintana, don Vicente Aldecoa y los señores Larravide y Quevedo. Este bien está tasado en su totalidad en la suma de cuatro mil sesenta y dos pesos con sesenta y dos centésimos y la mitad indivisa a venderse en dos mil treinta y un pesos con treinta y un centésimos, siendo sus dos terceras partes mil trescientos cincuenta y cuatro pesos con veinte centésimos; y 2.o Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en esta ciudad, compuesta de trescientos veintitrés metros sesenta y cinco decímetros cuadrados, teniendo veintiún metros ochenta y dos centímetros al Norte, lindando con la sucesión de Juan Prandi; diez metros ochenta y dos centímetros al Sud, sobre la calle Rivadavia; veintitrés metros sesenta y seis centímetros al Oeste que, por formar esquina, son también de frente a la calle Ituzaingó, y diecisiete metros cincuenta y un centímetros al Este, donde forma martillo, lindando con María Solano, Corina Solano, Ana Solano de Neves y Celia Solano de Quintana, entrando una línea de once metros, lindera al Sud, con las mismas señoras Solano, y al Este, seis metros quince centímetros, lindero con más propiedad del causante y don Eduardo Solano. Este bien está tasado en la cantidad de cuatro mil pesos, siendo sus dos terceras partes dos mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y autos se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y 3.o Que se ha habilitado el feriado mayor próximo a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 26 de 1939. — Juan C. Altieri, Actuario.
$60.00 En.13-263-v.en.30.

VENTA DE OMNIBUS

Se hace saber al comercio y al público en general que don Miguel Angel Merlino ha prometido vender a don EUGENIO GABRIEL las tres cuartas partes que le corresponden en el ómnibus marca "Henschel", motor Diesel número 15.216, padrón 85.821, matrícula 68.542, con todos los derechos al recorrido línea "G" y derivados, de que goza, y los que le corresponden como asociados a la "C. U. T. C. S. A." bajo el número 370. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, emplazando a todos los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días en la escribanía del señor Oscar G. Boix, Rincón 638 (escritorio 3), con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 10 de 1940.
$6.00 En.13-262-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, hemos contratado vender a favor del señor FLORENTINO NOYA el almacén de comestibles situado en la calle Marcelino Berthelot número 1800, esquina a la de Arenal Grande, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — Díaz Abella y Pazos. — Florentino Noya.
$5.00 En.13-258-v.feb.2.

CAJA POPULAR DE SANTA LUCIA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Santa Lucía, Enero de 1940.

Señores accionistas: De acuerdo con lo prescripto por los estatutos sociales, se cita a usted para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Enero a las 9 horas en el local de esta Caja, con la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria del Directorio, el balance general y el dividendo que se debe distribuir a los accionistas; 2.o Proceder a la elección de tres titulares, tres suplentes, Síndico y suplente para integrar el Directorio; 3.o Fijar precio a las nuevas acciones a emitirse.
Se encarece su asistencia. — Doctor Alberto H. Pérez Gomar, Presidente. — Ciriaco P. Hernández, Secretario.
$2.40 En.13-250-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que la sociedad "Saladero La Caballada, Limitada" ha prometido vender a la "COMPAÑIA DE OLEAGINOSOS URUGUAYA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" la fábrica de aceite que tiene instalada en la primera sección judicial del Departamento de Salto, con seis hectáreas, nueve mil quinientos cuarenta y nueve metros veinte decímetros cuadrados de terreno que forman parte del Saladero "La Caballada". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, fijándose domicilio para estos efectos en los escritorios de la sociedad promitente vendedora. — Salto, Enero 3 de 1940. — Por "Saladero La Caballada, Limitada": Leopoldo Amorim, Presidente. — Claudino Brites, Secretario.

$6.00 En.13-260-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor VALERO F. PALLARES mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles, frutas, verduras y lechería tengo establecida en esta ciudad, calle Sierra 1867, notificando a todos mis acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — Marcelino J. Guerra. — Valero F. Pallarés.

$5.00 En.13-257-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor MARCELINO J. GUERRA mi casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecido en esta ciudad, calle Juan D. Jackson 875. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos mis acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — Juan Rugo. — Marcelino J. Guerra.

$5.00 En.13-256-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor GASPAR PETER mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle Pampas 1911, notificando a todos mis acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 10 de 1940. — María Kovach de Kovach. — Martín Kovach. — Gaspar Peter.

$5.00 En.13-255-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, he contratado vender a favor del señor ALFREDO FESSLER la provisión de comestibles situada en la calle Isla de Flores número 1900, esquina a la de Eduardo Acevedo, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 7 de 1940. — Mateo Boras. — Alfredo Fessler.

$5.00 En.13-259-v.feb.2.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 22 del corriente a las 16 y 30 horas en el local social, calle 25 de Mayo número 402, esquina Zabala, para considerar y adoptar resolución sobre la siguiente orden del día: Memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 37.o ejercicio. Elección de dos Directores, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25. Elección de la Comisión Fiscal de Cuentas.

Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea depositarán sus acciones o certificados de depósitos de éstas en otros Bancos, en las Cajas de la institución hasta el día 20 del corriente, o sea, dos día santes del fijado para la reunión, como lo dispone el artículo 14 de los estatutos, y los accionistas que hayan de hacerse representar en la asamblea deberán, conforme a lo establecido en el artículo 15, comunicarlo al Directorio, también, dos días antes de la asamblea.

$12.00 En.13-272-v.en.24.

SOCIEDAD ANONIMA "CHADWICK, WEIR Y COMPAÑIA LIMITADA"

CONVOCATORIA PARA LA VIGESIMAPRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

De acuerdo con el artículo 21 inciso H) de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que cocurran a la 21.a asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 2 de Febrero de 1940 a las 15 horas en el local social de la calle Zabala 1591, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance del 21.o ejercicio financiero terminado el 31 de Diciembre de 1939; 2.o Elección de miembros titulares y suplentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de los estatutos; 3.o Determinación de la retribución que corresponde al Directorio por el período que comprende el vigésimo primero ejercicio social. — Montevideo, Enero 11 de 1940. — Roberto Veitch, Presidente.

$10.70 En.13-282-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, el señor Domingo Rimoldi, propietario del taller de calzado "Plus Ultra", establecido en esta ciudad, calle Guadalupe número 2015, comunica al comercio y al público en general que venderá su establecimiento por intermedio de la oficina comercial Platense, ubicada en la calle Sarandí número 452. Todos los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en la citada oficina. — Montevideo, Enero 9 de 1940. — Domingo Rimoldi. — Aidée Rimoldi. — Alfredo Rimoldi.

$5.00 En.13-251-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a favor del señor TABORA TORRES la casa de comercio que en el ramo de zapatería tenemos establecida en la avenida 8 de Octubre número 4645, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación, para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos recibos en el indicado comercio. — Montevideo, Enero 10 de 1940. — Pennino y Galan.

$5.00 En.13-248-v.feb.2.

BALANCES DE BANCOS

Banco Italiano del Uruguay

Proyecto de balance semestral al 30 de Diciembre de 1939, a presentarse en la asamblea de accionistas en la 1.a convocatoria a realizarse el 19 de Enero de 1940.

(Casa central, sucursal y agencias)

Activo disponible—		
Caja y Cámara Compensadora	$	1.302.861.06
Deuda Pública	"	21.824.45
Corresponsales exterior	"	29.900.43
Activo exigible—		
Acciones y valores y letras de Tesorería . .	"	177.599.18
Valores descontados .	"	4.689.061.02
Cuentas corrientes ..	"	4.543.807 80
Cuentas en moneda extranjera	"	26.580.63
Deudores varios	"	1.306 689 30
Hipotecas	"	596.325.08
Activo fijo—		
Inmuebles del Banco.		
Para sedes sociales ..	"	457.000 00
Otras propiedades . .	"	825.506 00
Terrenos vendidos a plazo	"	523.645 3
Muebles y "Coffres"	"	1.00
Deudores en gestión y mora	"	1 00
Cuentas de orden	"	14.511.925.52
	$	29.020.731 50
Pasivo hacia la propia institución—		
Capital	$	1.890.077.91
Reservas	"	788.000.00
Utilidades a liquidar sobre terrenos vendidos a plazo	"	289.322.12
Intereses a vencer	"	206.623.97
Ganancias y pérdidas .	"	86.087.09
Pasivo hacia terceros —		
Cuentas corrientes ..	"	2.150.107.50
Caja de ahorros vista y plazo fijo	"	7.047.662.52
Cuentas en moneda extranjera	"	362.907.19
Acreedores varios	"	1.648.127.67
Emisión	"	6.070.00
Obligaciones a pagar ..	"	6.674.28
Dividendos a pagar ..	"	27.145.73
Cuentas de orden	"	14.511.925.52
	$	29.020 731.50

Egidio Introzzi, Presidente. — Aníbal Z. Falco, Gerente. — Carlos Peruccio, Contador.

$10.20—300.

Banco Italiano del Uruguay

Balance de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1939

(Casa central, sucursal y agencias)

Debe—		
Gastos generales, sueldos, patente de giro y corretajes	$	138.299.13
Caja de Jubilaciones de empleados	"	12.245.14
Intereses a vencer	"	206.623.97
Gastos sobre propiedades	"	9.604.86
	$	366.773.10
Saldo:		
Del semestre anterior ..	"	7.009.61
Beneficio del ejercicio ..	"	79.077.48
	$	452.860.19
Haber—		
Saldo del semestre anterior	$	7.009.61
Alquileres, intereses y descuentos, cambios, comisiones, etc.	"	445.850 58
	$	452.860 19

Egidio Introzzi, Presidente. — Aníbal Z. Falco, Gerente. — Carlos Peruccio, Contador.

Partición de los $ 86 087.09

8 o|o al Directorio	$	6.231.02
1 o|o a la Comisión de cuentas	"	778.88
	$	7.009.90
80 o|o a los señores accionistas (3 o|o sobre 1.890.077.91)	"	56.702.33
20 o|o a varios (artículo 49 de los estatutos)		
15 o|o a fondo de reserva	"	10.631.68
2 o|o a la Caja de Auxilios	"	1.417.56
1 o|o al Hospital Italiano	"	708.78
1|2 o|o a obras de beneficencia	"	354.39
1 y 1|2 o|o a las Escuelas Italianas	"	1.063.17
	$	14.175.58
	$	77.887.81
Dotación extra al fondo de reserva	"	368.32
A nuevo ejercicio	"	7.830 96
Total de utilidades líquidas	$	86.087.09

$7.50—301.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

INSTITUCION DEL ESTADO (Fundada por ley 13 de Marzo de 1896)

Casa Central: calles Cerrito, Zabala, Solís y Piedras. Montevideo

BALANCE DE SALDOS DE CASA CENTRAL, AGENCIAS Y SUCURSALES

30 DE NOVIEMBRE DE 1939

DEBITO

Encaje—			
Metálico:			
Oro	$ 21.361.319.29		
Vellón	" 56.537.17	$ 21.417.856.46	
Billetes		" 56.144.764.40	$ 77.562.620.86
Colocaciones generales—			
Adelantos en cuentas corrientes:			
Particulares	$ 13.277.436.26		
Caja Nacional de Ahorros y Descuentos	" 15.546.619.16		
Crédito Agrícola de Habilitación. — Ley 25/2/1933	" 1.432.350.15		
Tesoro Nacional y Dependencias del Estado	" 15.432.889.64		
Entes Autónomos	" 7.036.119.59	$ 52.725.414.80	
Otras colocaciones—			
Préstamos y descuentos		" 61.977.161.84	
Rescate Obligaciones Caja Autónoma de Amortización. — Ley 9/11/934 — Préstamo a oro $ 7.366.774.60.		" 19.419.227.46	
Créditos a cobrar:			
Garantías hipotecarias	$ 5.329.807.54		
Garantías varias	" 248.966.01		
Por fallecimientos	" 640.702.28	" 6.219.475.83	
Deuda Pública: Títulos y acciones adquiridos por el Banco.		" 5.874.901.04	
Fondo de Divisas. — Ley 14-8-935:			
En Deuda Pública	$ 13.178.393.26		
En Cambios pagados a disponer	" 55.950.00	" 13.234.343.26	
Colocaciones diversas		" 940.216.43	" 160.390.740.6[illegible]
Varias cuentas deudoras			" 51.083.138.72
Inmuebles ocupados por el Banco		$ 6.567.058.17	
Inmuebles en venta		" 2.985.322.04	" 9.552.380.21
			$ 298.588.880.45
Cuentas de orden—			
Valores depositados		$ 367.485.153.64	
Oro en custodia. — Orden Departamento de Negocios con el Exterior ley 9/11/934.		" 528.491.99	
Cámara Compensadora. — Billetes en custodia		" 10.849.530.50	" 378.863.176.[illegible]
			$ 677.452.056.58

CREDITO

Capital—			
Integrado			$ 60.000.000.00
Fondo de reserva (leyes 28/10/926 y 14/8/935)			" 24.784.970.81
Departamento de Emisión:			
Ley 2/1/939.—Artículo 19. Inciso A)			" 60.000.000.00
Depósitos—			
A la vista		$ 29.898.797.30	
A plazo:			
Cajas de Ahorro y Plazo Fijo	$ 56.100.335.32		
Otros depósitos	" 4.154.873.87	" 60.255.209.19	" 90.154.006.49
Varias cuentas acreedoras			" 62.258.551.89
Saldo pendiente con sucursales y agencias			" 1.391.351.26
			$ 298.588.880.45

Cuentas de orden—

Depositantes de valores	$ 367.485.153.64	
Departamento de Negocios con el Exterior. — Oro en custodia ley 9|11|934	" 528.491.99	
Cámara Compensadora. — Saldo	" 10.849.530.50	$ 378.863.176.13
		$ 677.452.056.58

Vicente F. Costa
Presidente.

Agustín Etcheverry,
Contador General.

Raúl Montero Bustamante,
Secretario General.

Raúl Daneri,
Gerente General.

(Cuenta corriente).—6.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY

Balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio XXXVII terminado el 31 de Diciembre de 1939 y que deberá considerar la asamblea de accionistas convocada para el 22 del corriente

ACTIVO

Encaje:		
Billetes	$ 240.775.00	
Vellón y cheques	" 27.371.11	
Cámara Compensadora .	" 740.498.97	
Banco de al República	" 102.153.24	$ 1.110.798.32
Deuda Pública, valor nominal $ 932.550.00 .		" 826.525.11
Deudores:		
Cuentas corrientes	$ 6.888.596.79	
Valores descontados . .	" 4.294.450.70	
Deudores en gestión .	" 128.931.38	
Vales amortizables . . .	" 4.560.731.31	" 15.872.710.18
Varios:		
Acciones y valores . . .	$ 230.030.00	
Inmuebles	" 540.982.35	
Muebles y útiles	" 1.00	
Varias cuentas deudoras	" 1.350.817.13	
Deudores por compras a plazos	" 3.888.351.58	" 6.010.182.06
Total del activo .		$ 23.820.215.67
Cuentas de orden:		
Varias cuentas deudoras	$ 81.728.82	
Valores depositados (valor nominal)	" 8.043.238.55	
Deudores Adm. Venta de Terrenos por cuenta de terceros	" 14.163.717.09	$ 22.288.684.46

PASIVO

Capital realizado	$ 3.000.000.00	
Fondos de reserva y previsión	" 982.149.30	$ 3.982.149.30
Obligaciones a la vista:		
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días	$ 1.376.316.39	
Obligaciones a plazo:		
Cajas de ahorro (preaviso 30 días)	" 12.864.239.06	
Depósitos a plazo fijo o a más de 30 días .	" 2.792.056.36	" 17.032.611.81
Varios:		
Varios acreedores	$ 451.482.17	
Intereses a vencer y cuenta nueva	" 1.168.232.40	
Dividendos a pagar . .	" 270.217.57	
Beneficios en suspenso	" 915.522.42	" 2.805.454.56
Total del pasivo .		$ 23.820.215.67
Cuentas de orden:		
Varias cuentas acreedoras	$ 81.728.82	
Depositantes de valores (valor nominal)	" 8.043.238.55	
Acreedores Adm. de Venta Terrenos por cuenta de terceros	" 14.163.717.09	$ 22.288.684.46

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Saldo del ejercicio anterior		$ 6.622.18
Intereses y descuentos		" 566.411.12
Comisiones y corretajes		" 76.359.97
Utilidades varias		" 34.453.13
		$ 683.846.40
Gastos de administración, patente, etc.	$ 257.744.68	
Caja de Jubilaciones . .	" 31.708.15	
Impuestos fiscales	" 21.287,43	$ 310.740.26
		$ 373.106.14
Distribución de utilidades:		
10 % al fondo de reserva	$ 36.648.40	
A fondo de previsión .	" 20.000.00	
8 % al Directorio y Gerencia	" 29.318.72	
3 % al fondo de empleados	" 10.994.52	$ 96.961.64
		$ 276.144.50
Accionistas:		
Dividendo 4 ½ % distribuído	$ 135.000.00	
Dividendo 4 ½ % a distribuir	" 135.000.00	$ 270.000.00
Saldo		$ 6.144.50

Francisco E. Graffigna, Presidente. — Carlos Zaffaroni, Director Gerente. — Alberto Chiarino, Secretario. — Clemente Larraburu, Contador.

273. — $ 31.20.

La Caja Obrera

Balance de resultados

Cuenta de ganancias y pérdidas

Débito—		
Gastos de Administración	$	255.069.27
Impuestos y jubilaciones	"	60.500.70
Amortizaciones y castigos	"	97 701.76
Amortizaciones de inmuebles	"	36.334.54
Fondo de previsión	"	20.000 00
Para reforma a realizar en edificio sede social	"	30.000.00
Fondo protección de empleados	"	1.969.52
Utilidades a distribuir	"	300.000.00
Saldo a cuenta nueva	"	10.476.35
Total utilidad líquida producida	$	812.052.14
Crédito—		
Saldo del ejercicio anterior	$	13.728.64
Cobranza de cuentas amortizadas totalmente en ejercicios anteriores	"	5.444.34
Intereses, descuentos, comisiones, terrenos, alquileres, etc.	"	792.879.16
	$	812.052.14

Distribución de utilidades
(Artículo 49 de los estatutos)

Dividendo 61.o provisorio 5 1|2 o|o repartido	$	99.000.00
Dividendo 62.o complementario 5 1|2 o|o a repartir	"	104.500.00
	$	203.500.00
A reserva general	"	39.500.00
Total accionistas y reserva general	$	243.000.00
Al Presidente, Directorio, Gerente, empleados y Síndico	"	48.000.00
Al Consejo Superior de los C. C. de Obreros	"	3.000.00
A la Unión Económica del Uruguay	"	3.000.00
A otras obras sociales y de beneficencia	"	3.000.00
Utilidad a distribuir	$	300.000 00

Luis Zaffaroni, Gerente. — J M. Camaño, Contador.

$9.60—291.

Banco La Caja Obrera

Balance correspondiente al 31 de Diciembre de 1939 (34 ejercicio) que se someterá a consideración de la asamblea a realizarse el 25 del corriente a las 17 y 30 horas.

Activo—		
Encaje:		
Billetes	$	1.300.099.78
Vellón	"	1.288.27
Cámara Compensadora	"	1.208.030.04
Banco República V.	"	23.923.52
Deuda Pública V|N.	"	230.604.00
Deuda Pública V|E.	"	225.714.00
Deudores:		
Cauciones	$	694.005.00
Cuentas corrientes	"	8.613.175.89
Valores descontados	"	4.842.574.12
Deudores en gestión	"	27.952.83
Créditos a cobrar	"	261.964.01
Préstamos amortizables	"	4.324.793.24
Banco República depósito a plazo (Desc.)	"	400.000.00
Varios:		
Deuda Pública en Garantía	"	121.292.13
Inmuebles	"	419.849.39
Muebles y útiles Alc. y cofres	"	86.105.43
Edificios sede social	"	250.200.00
Cesión de derechos a nuestro favor	"	20.605.78
Compradores de inmuebles	"	243.941.32
Total del activo	$	23.066.306.40
Cuentas de orden:		
Valores depositados V|N.	"	14.507.854.39
Pasivo—		
Capital realizado	$	2.000.000.00
Fondo de reserva	"	1.020.000.00
Fondo de previsión y fondo Prot. de empleados	"	127.000.00
Obligaciones a la vista:		
C. corrientes y otros depósitos a menos de 30 días	"	1.866.832.79
Obligaciones a plazo:		
Cajas ahorro (preaviso 30 días)		11.293.494.10
Otros depósitos a plazo fijo o más de 30 días	"	5.957.470.19
Varios:		
Intereses a vencer	"	475.248.16
Utilidades en suspenso	"	84.784.81
Ganancias y pérdidas:		
Saldo a cuenta nueva $ 10.476.35 para reforma a realizar sede social $ 30.000.00	"	40.476.35
Saldo de utilidad a distribuir	"	201.000.00
Total del pasivo	$	23.066.306.40
Cuentas de orden:		
Depositantes de valores V|N.	"	14.507.854.39

Luis Zaffaroni, Gerente. — J. M. Camaño, Contador.

$12.60—292.

GUIA DE LEYES

(Para la más pronta búsqueda en los tomos)

Año 1926
Del número 7.918 al 8.068

Año 1927
Del número 8.069 al 8.195

Año 1928
Del número 8.196 al 8.393

Año 1929
Del número 8.394 al 8.613

Año 1930
Del número 8.614 al 8.720

Año 1931
Del número 8.721 al 8.824

Año 1932
Del número 8.825 al 8.933

Año 1933
Del número 8.934 al 9.180

Año 1934
Del número 9.181 al 9.455

Año 1935
Del número 9.456 al 9.543

Año 1936
Del número 9.544 al 9.641

Año 1937
Del número 9.642 al 9.754

Año 1938
Del número 9.755 al 9.807

B O L S A D E C O M E R C I O (*)

COTIZACIONES HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1939

DENOMINACION	Ultimas cotizaciones al contado	Día	Mes	Año
EXTERNAS —				
Deuda Consolidada del Uruguay. (Ley 7 de Octubre de 1891)	76.00	3	Noviembre	1939
Empréstito de Conversión 5 % oro 1905. (Ley 23 de Enero de 1906)	95.50	15	Diciembre	1939
Empréstito de Obras Públicas 5 % de 1909. (Ley 14 de Junio de 1909)	94.00	15	Mayo	1939
Empréstito Títulos 5 % oro de 1914. (Leyes 23 Diciembre 1913 y 14 Julio 1914).	96.00	30	Octubre	1939
Bonos de Oro de 1915. (Ley 28 de Diciembre de 1914)	98.30	24	Agosto	1938
Deuda Externa 5 % 1919 Ferrocarril del Este. (Ley 30 de Enero 1919)	91.00	10	Agosto	1928
Deuda Externa 5 % 1919 Ferrocarril La Paloma a Rocha. (Ley 30 de Enero 1919)	94.00	29	Junio	1938
Empréstito 8 % oro de 1921. (Ley 8 de Agosto de 1921)	102.00	24	Setiembre	1934
Bonos Exteriores 6 % oro. (Ley 18 de Abril de 1926)	100.00	27	Julio	1939
Bonos Exteriores de Obras Públicas 1930. (Ley 7 de Mayo 1930)	86.00	20	Noviembre	1937
INTERNACIONALES —				
Empréstito Brasilero. (Ley 28 de Junio 1894)	89.00	11	Diciembre	1939
Deuda Internacional Brasilera. (Ley 12 de Diciembre 1918)	90.00	29	Mayo	1939
INTERNAS —				
Bonos de Garantía Ferrocarril Uruguayo del Este. (Ley 16 de Junio de 1908)	91.00	20	Enero	1937
Deuda Rescate de T. a Ubicar. (Ley 6 de Agosto de 1912)	88.70	11	Diciembre	1939
Emp. Títulos 5 % oro 1914. E. Local. (Leyes 24 Dbre. 1913 y 14 Julio 1914)	82.00	14	Setiembre	1936
Deuda Teléfonos del Estado (Leyes 15 de Octubre 1931 y 9 Abril 1915)	92.20	13	Diciembre	1939
Empréstito Frigorífico Nacional. (Ley 24 de Agosto de 1928)	—	—		—
Empréstito Frigorífico Nacional Serie B (Leyes 11 Marz. 932 y 29 Abril 933)	93.30	20	Octubre	1938
Emp. Fomento R. Colonización. (Leyes 10 Setiembre 1923 y 10 Mayo 1929)	92.00	22	Agosto	1939
Deuda Unificada de 1932. (Ley 3 de Noviembre de 1932)	—	—		
Deuda I. de Conversión 5 % 1937 Serie A. (Decreto 26 de Febrero de 1937)	92.80	15	Diciembre	1939
Deuda I. de Conversión 5 % 1937 Serie B. (Decreto 26 de Febrero de 1937)	92.40	14	Diciembre	1939
Deuda I. de Conversión 5 % 1937 Serie C. (Decreto 26 de Febrero de 1937)	91.90	15	Diciembre	1939
Títulos Especiales de Salud Pública. (Ley Noviembre 8 de 1935)	93.50	17	Octubre	1939
Bonos del Tesoro 3 %	100.00	9	Diciembre	1937
Deuda Edificios Públicos 1937	93.30	30	Noviembre	1939
Bonos Pavimentación Ciudades del Interior	94.00	16	Octubre	1939
Deuda Obras Hidroeléctricas del Río Negro	93.70	29	Noviembre	1939
Obras Públicas 1937	92.40	15	Diciembre	1939
MUNICIPALES —				
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie A.	92.00	28	Julio	1939
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie B.	92.50	14	Diciembre	1939
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie B Q 1|4	92.70	20	Noviembre	1939
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie C.	92.40	15	Diciembre	1939
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie D.	91.40	15	Diciembre	1939
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie E.	91.40	13	Diciembre	1939
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie F.	—	—	—	—
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo Serie G	—	—		—
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie H.	91.60	11	Diciembre	1939
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie I.	91.80	10	Diciembre	1939
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie J.	92.80	21	Noviembre	1939
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie K.	91.00	26	Julio	1939
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie L.	91.60	11	Diciembre	1939
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie M.	91.40	15	Diciembre	1939
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie N.	91.40	15	Diciembre	1939
Bonos Municipales de Saneamiento 1937 5 % Serie 1.	92.60	12	Diciembre	1939
Bonos Municipales de Saneamiento 1937 5 % Serie 2.	92.70	11	Diciembre	1939
Bonos Municipales de Saneamiento 1937 5 % Serie 3	92.60	13	Diciembre	1939
Bonos Municipales de Pavimentación 1937 5 % Serie 1.	93.50	16	Octubre	1939
Bonos Municipales de Pavimentación 1937 5 % Serie 2	93.00	7	Diciembre	1939
Bonos Municipales de Pavimentación 1937 5 % Serie 3	93.00	10	Diciembre	1939
Bonos Galería Centenario	91.40	13	Diciembre	1939
Bonos Municipales de Saneamiento 1937 Serie Q 4|6	92.80	16	Noviembre	1939
Bonos Palacio Municipal 1937 Serie 1	91.80	7	Diciembre	1939
Bonos Expropiación Ciudad de Montevideo 1937 Serie 1.	91.20	30	Noviembre	1939
Bonos Municipales de Montevideo 1937 Serie 1	89.30	4	Setiembre	1939
Bonos Rambla Portuaria	91.50	15	Diciembre	1939
Bonos Municipales para Mejoras de Caminos Serie 1.	93.50	9	Novembra	1929
TITULOS HIPOTECARIOS —				
Hipotecarios Serie 31	96.40	4	Diciembre	1939
Títulos Hipotecarios 5 % Serie A.	96.30	15	Diciembre	1939
Títulos Hipotecarios 5 % de 1937 Serie A.	96.40	14	Diciembre	1939
Títulos Hipotecarios 5 % de 1937 Serie B.	95.70	15	Diciembre	1939
Títulos Hipotecarios 5 % de 1938 Serie B.	95.90	15	Diciembre	1939
Títulos Hipotecarios 5 % de 1938 Serie C.	95.30	15	Diciembre	1939
Títulos de Obras Públicas 1.a Serie	93.00	27	Noviembre	1939

(*) Datos extraídos del Boletín.

DENOMINACION	Ultimas cotizaciones al contado	Día	Mes	Año
OBLIGACIONES —				
[illegible]	105.00	4	Diciembre	1939
Compañía Salus (obligaciones)	105.10	4	Diciembre	1939
Compañía Salus (Obligaciones)	101.70	15	Diciembre	1939
ACCIONES —				
Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos	200.00	17	Noviembre	1939
Banco Comercial	322.00	31	Octubre	1939
Banco de Crédito	159.00	31	Octubre	1939
Banco Popular del Uruguay	151.00	30	Noviembre	1939
Casa A. Barreiro y Ramos (Fundadoras)	100 00	31	Enero	1938
Casa A. Barreiro y Ramos (Ordinarias)	—	—	—	—
Fábricas Nacionales de Cerveza	19[illegible].00	31	Diciembre	1[illegible]9
Compañía Salus	156.10	13	Diciembre	1939
Compañía Zona Franca de Colonia	100.00	26	Junio	1928
Fábrica Nacional de Papel	195.0[illegible]	15	Diciembre	1[illegible]
Mercado del Puerto	68.00	11	Agosto	1939
Cristalerías del Uruguay	200.00	10	Octubre	1939
Compañía Nacional de Lanchajes y Remolques	112 00	19	Enero	1932
Vidrierías Unidas	90 00	27	Abril	1938
S. A. Ing. Santiago A. Calcagno (ex Arenera del Plata)	125 00	18	Octubre	1932
Fábrica Nacional de Calzados	112 00	14	Marzo	1931
Campomar y Soulas	170.00	4	Diciembre	1939
Compañía Ind. y de Producción Agrícola	130.00	14	Noviembre	1939
Sociedad Cooperativa de Abasto	90 20	22	Febrero	1939
Maltería Nacional	250.00	23	Octubre	1939
Fábrica Nacional de Sombreros "Fénix"	71 50	9	Diciembre	1936
Compañía "Primus del Uruguay" S. A.	135.00	13	Noviembre	1939
Banco Mercantil del Río de la Plata	—	—	—	—
Fernando Parrabere S. A. Cop.	—	—	—	—
Vitícola Uruguaya S. A.	50.20	22	Octubre	1917
Frigorífico Modelo S. A.	145.50	4	Diciembre	1939
Sociedad Uruguaya de Esmaltados S. A.	150.00	10	Noviembre	1939

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquellos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., deben hacerse en el plazo reglamentario de 20 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional